



SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de agosto de dos mil quince, siendo las nueve horas diez minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Aurelio Abreu Expósito, Presidente Accidental de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Cristina Valido García, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Alberto Bernabé Teja
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Doña Dolores Alonso Álamo
Don Juan Carlos Pérez Frías
Don Manuel Ortega Santaella

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 21 y 28 de julio y 4 de agosto de 2015, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y vista las propuestas formuladas por los Grupos Coalición Canaria-PNC, Políticos Socialista y Popular, por lo que se refiere a los Consejos o Juntas Rectoras de las Organismos Autónomos de la Corporación, así como las propuestas de los titulares de las Áreas a las que se encuentran adscritas, en el caso de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades participadas, y visto igualmente el acuerdo num. 4 adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, sobre la clasificación de los Entes vinculados o dependientes de este Cabildo Insular de Tenerife, el **Consejo de Gobierno Insular**, por unanimidad de sus asistentes, **acuerda:**

1º.- Designar a los siguientes representantes de este Cabildo Insular de Tenerife en los Entes que se indican a continuación:

Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (AGROTEIDE)

Consejo de Administración:

D. Carlos Alonso Rodríguez
D. Efraín Medina Hernández
D. Jesús Morales Martínez
D. Manuel F. Martínez Álvarez
D^a M^a Pilar Merino Troncoso

2º.- Designar a los siguientes representantes del Cabildo Insular de Tenerife en los Consejos de Administración de las Sociedades que asimismo se indican, a los efectos de su elevación a las Juntas Generales correspondientes para su nombramiento definitivo:

Buenavista Golf, S.A.

Consejo de Administración:

D. Juan Carlos Pérez Frías
D^a M^a Coromoto Yanes González
D. Eduardo Pintado Mascareño
D. Aurelio Abreu Expósito
D. Miguel Ángel Pérez Hernández
D. Sebastián Ledesma Martín

Instituto Médico Tinerfeño, S.A. (IMETISA)

Consejo de Administración:

D^a Cristina Valido García
D^a Juana M^a Reyes Melián
D. Juan Carlos Pérez Frías

D^a Ángeles Arbona Illada
D. Eduardo de Bonis Redondo
D. Aurelio Abreu Expósito
D^a M^a Pilar Merino Troncoso

Causando baja D. Claudio Otón Sánchez y D. Francisco Javier Dorta Delgado.

Metropolitano de Tenerife, S.A.

Consejo de Administración:

D. Carlos Alonso Rodríguez
D. Manuel Ortega Santaella
D. Efraín Medina Hernández
D. Miguel Becerra Domínguez
D^a Estefanía Castro Chávez
D. Miguel Ángel Pérez Hernández
D^a Ana Zurita Expósito
Pendiente Ayuntamiento La Laguna
D. Dámaso Arteaga Suárez (Ayto. de Santa Cruz de Tenerife)

Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.

Consejo de Administración:

D. Carlos Alonso Rodríguez
D. Félix Fariña Rodríguez
D. Antonio García Marichal
D. Miguel Becerra Domínguez
D. Miguel Ángel Pérez Hernández
D. Manuel Fernández Vega

SPET, Turismo de Tenerife, S.A.

Consejo de Administración:

D. Alberto Bernabé Teja
D. Miguel Becerra Domínguez
D^a Josefa M^a Mesa Mora
D. Sebastián Ledesma Martín

3º.- A la vista de escrito del Grupo Socialista indicando sus propuestas de representantes en distintos organismos y que suponen cambios en las designaciones ya realizadas el día 15 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda realizar los siguientes nombramientos en los organismos que se indican a continuación de conformidad con la citada propuesta:

ASOCIACIÓN MIXTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO VALLE DE GÚÍMAR	<u>Consejo Rector:</u> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Juan Carlos Pérez Frías. D. Efraín Medina Hernández D. Miguel Ángel Pérez Hernández
--	---

Causando baja D. Aurelio Abreu Expósito.

COMISIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE CANARIAS (CIBICAN)	<u>Titular:</u> D. Carlos Alonso Rodríguez Suplente: D. Efraín Medina Hernández <u>Titular:</u> D ^a Antonio García Marichal Suplente: D ^a Cristina Valido García <u>Titular:</u> D. Félix Fariña Rodríguez Suplente: D. José Luis Rivero Plasencia <u>Titular:</u> D. Miguel Ángel Pérez Hernández Suplente: D. Aurelio Abreu Expósito
---	---

Causando baja D. Aurelio Abreu Expósito como titular.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE CANARIAS	Titular: D. Florentino G. Plasencia Medina Suplente: D. Alejandro Trujillo Chana
--	---

Causando baja D. Carlos González Segura como titular.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE	Pleno: D. Florentino G. Plasencia Medina D. Manuel Ortega Santaella
---	--

Causando baja D. Carlos González Segura.

FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE RURAL	Patronato: D. Jesús Morales Martínez D. Alberto Bernabé Teja D. Manuel Martínez Álvarez D. Domingo Ríos Mesa
----------------------------------	---

Causando baja D. Aurelio Abreu Expósito.

JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA	Titular: D. Florentino G. Plasencia Medina Suplente: D. Alejandro Trujillo Chana
---	---

Causando baja D. Carlos González Segura.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2.- Expediente de aceptación de la transmisión de las propiedad de los inmuebles titularidad de IDECO en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”

I-ANTECEDENTES.-

Se reciben en el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio desde el Área de Turismo y Proyectos Estratégicos, dos escritos de fecha 9 de abril de 2015, donde se solicita a este Servicio realizar los trámites necesarios a efectos de que se asuma por parte de esta Corporación la titularidad de los inmuebles propiedad de IDECO en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”, con el fin de destinar 1.081 m² al aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencia con el Gobierno de Canarias.

A la vista de lo anterior, en escritos de 27 de abril y 5 de mayo de 2015, desde el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se solicita a IDECO la remisión de la documentación necesaria para proceder a la aceptación incondicional de la transmisión de la propiedad de los citados inmuebles.

El 21 de mayo de 2015 se recibe en el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, comunicación de Acuerdo del Consejo de Administración de IDECO de 19 de mayo de 2015 donde se aprueba que, previa la cancelación de las cargas que recaen sobre los inmuebles titularidad de IDECO en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín” (cuestión ésta última sobre la que no se manifiesta ni en forma ni fondo ese Servicio, por ser ajeno a sus competencias) se eleve a la Junta General de IDECO la cesión gratuita de la propiedad de esos inmuebles al Cabildo Insular de Tenerife, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, y sin sometimiento a condición alguna.

El 29 de mayo de 2015, la Junta General de IDECO acuerda que una vez cancelada la hipoteca que grava las fincas de referencia, se cedan gratuitamente, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, y sin sometimiento a condición alguna, al Cabildo Insular de Tenerife.

El 11 de agosto de 2015, se remite al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio por parte de IDECO, copia de escritura de cancelación de la hipoteca, así como notas simples informativas del Registro de la Propiedad de la Laguna emitidas el 11 de agosto de 2015.

Las fincas en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín” que, según se recoge en sendos Acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de IDECO anteriormente mencionados, se transmiten al Cabildo Insular de Tenerife, son las siguientes:

“[...]FINCA REGISTRAL Nº 15.970:

Descripción: Ciento cincuenta avas partes indivisas (150) del local destinado a aparcamiento de vehículos en la planta -2 del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”, en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, con una superficie útil total de diez mil doscientos veinticuatro metros sesenta y cinco decímetros cuadrados (10.224,65 metros cuadrados), distribuidos en doscientas ochenta y dos avas partes indivisas (282 aparcamientos). Tiene acceso para vehículos por medio de una rampa que arranca desde el ángulo noroeste del edificio, y para personas mediante los núcleos de escaleras y ascensores del edificio. LINDEROS: Este y Sur, con subsuelo de zonas comunes destinadas a accesos y jardines; Norte y Oeste, con dicho subsuelo y con patio de ventilación del grupo electrógeno. En su interior están las cajas de las escaleras y ascensores del edificio. Cuota de participación: doce enteros con sesenta y dos centésimas por ciento (12,62%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº2 de La Laguna en el Tomo 2071, Libro 158, Folio 181, Inscripción 2ª. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601CS7428N0001UQ

Valor según tasación realizada por Valoraciones Mediterráneo, a fecha 14/04/1015: 1.495.706,13 €

FINCA REGISTRAL Nº 15.971:

Descripción: Local comercial “A” en la planta -1 del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”, en Los Majuelos, término municipal de La Laguna. Tiene una superficie útil de seis mil seiscientos quince metros ochenta y nueve decímetros cuadrados (6.615,89 metros cuadrados). Tiene su acceso mediante los núcleos de escaleras y ascensores del edificio. LINDA: Norte, con el local “C” del sótano -1 y caja de escalera del Pabellón Deportivo;

Sur y Este, con subsuelo de zonas comunes destinadas a accesos y jardines; y Oeste, con dicho subsuelo y con el local "C" del sótano -1. En su interior hay tres cajas de escaleras y dos cajas de ascensores. Cuota de participación: Ocho enteros diecisiete centésimas por ciento (8,17%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 158, Folio 183, Inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601CS7428N0002IW

Valor según tasación realizada por Valoraciones Mediterráneo, a fecha 14/04/1015: 1.910.504,76 €

FINCA REGISTRAL Nº 15.973:

Descripción: Local comercial "A" en la planta 0 del Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín" en Los Majuelos, término municipal de La Laguna. Tiene una superficie útil de cinco mil trescientos veinticinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (5.325,69 metros cuadrados). Tiene su acceso directo desde las zonas comunes destinadas a accesos y jardines. LINDA: Norte, el local "C" de la planta baja, caja de ascensores del Pabellón de Deportes y entrada a dicho Pabellón para jugadores y autoridades; Sur, zonas comunes destinadas a accesos y jardines, los accesos generales del edificio y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; Este, dichas zonas comunes y accesos generales y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; y Oeste, los mismos accesos generales del edificio, paso peatonal común, y la caja de ascensores y la entrada para jugadores y autoridades del Pabellón de Deportes. En su interior hay un núcleo de ascensores de las oficinas "A". Cuota de participación: trece enteros dieciséis centésimas por ciento (13,16%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 159, Folio 187, Inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601CS7428N0004PR

Valor según tasación realizada por Valoraciones Mediterráneo, a fecha 14/04/1015: 3.413.967,94 €

FINCA REGISTRAL Nº 36.257:

Descripción: Entreplanta o planta primera, con estructura de perfiles metálicos y un forjado de chapa colaborante, en el Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín", en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, sobre el local comercial "A", a la que se accede desde la Calle Mercedes a través de un vestíbulo situado en la planta baja, una escalera protegida en el extremo sur, y dos ascensores centrados.

Dispone de fachadas acristaladas por el Sureste y Noreste, lindando con el resto del edificio por el Oeste. En el extremo Norte dispone de una salida de emergencia mediante una escalera directa al exterior y común con el resto de plantas del Pabellón. Tiene forma triangular, y una superficie total construida de setecientos veinte con treinta y ocho metros cuadrados (720,38 metros cuadrados). Cuota de participación: un entero con ochenta y cuatro centésimas sobre cien (1,84%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2623, Libro 415, Folio 219, Inscripción 1ª. Fecha: 15/04/2015.

Referencia catastral: Pendiente de determinar.

Valor según tasación realizada por Valoraciones Mediterráneo, a fecha 14/04/1015: 604.801,64 €

FINCA REGISTRAL N° 15.975:

Descripción: Local de Oficinas “A” en la planta 2 del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”, en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, tiene una superficie útil de setecientos ochenta y tres metros treinta y nueve decímetros cuadrados (783,39 metros cuadrados). Tiene acceso mediante dos escaleras y núcleo de ascensores comunes de las oficinas “A”. LINDA: Norte, con escalera común de las oficinas “A”; Sur y Este, vuelo de accesos generales del edificio; y Oeste, formando una línea curva, con vuelo de accesos generales del edificio y escalera común de las oficinas “A”. En su interior, está enclavada la caja de ascensores de las oficinas “A”. Cuota de participación: un entero con noventa y cuatro centésimas por ciento (1,94%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad N° 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 158, Folio 191, inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07.

Referencia catastral: 2886601CS7428N0006SY.

Valor según tasación realizada por Valoraciones Mediterráneo, a fecha 14/04/1015: 642.531,92€[...]

II- CONSIDERACIONES JURÍDICO-PATRIMONIALES.-

En primer lugar es preciso poner de manifiesto con relación a la **FINCA REGISTRAL 15.970**, que a la vista de que los datos que figuran en los Acuerdos del Consejo de Administración y Junta General de IDECO antes referidos, no concuerdan con los incluidos en la nota simple del Registro de la Propiedad relativa a esa finca, a los efectos de evitar dilaciones en la tramitación del expediente relativo al Convenio de Colaboración entre este Cabildo, la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias y la Empresa Pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias (GSC, S.A.), para el aprovechamiento común de instalaciones, recursos tecnológicos y protocolos de actuación en materia de coordinación operativa de recursos de protección civil y atención de emergencia, que incluye la concesión a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias de parte de la superficie del Complejo Deportivo de Los Majuelos objeto de la presente donación, cuyo contenido no afecta a la Finca 15.970, **la presente propuesta que se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, no incorporará la misma, sin perjuicio de pueda ser considerada en una sesión posterior, cuando tales discordancias hayan sido debidamente corregidas.**

Con relación a las consideraciones jurídico-patrimoniales, es preciso señalar que la transmisión de la propiedad de los inmuebles titularidad de IDECO en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín” al Cabildo Insular de Tenerife, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, y sin sometimiento a condición alguna:

Por un lado, supondrá para la Corporación insular asumir la práctica totalidad de la propiedad del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín” y permitirá destinar el inmueble tanto a los fines planteados desde Área de Turismo y Proyectos Estratégicos, como a satisfacer las necesidades de espacio de los distintos Servicios de la Corporación Insular.

Por otro lado, es preciso destacar que si bien en los Acuerdos del Consejo de Administración y Junta General de IDECO, mencionados anteriormente, se emplea la expresión “cesión gratuita de la propiedad a favor del Cabildo Insular” para denominar el expediente, de las características y contenido del mismo se reconoce de forma indubitada una **donación pura** a favor de esta Corporación insular, tratándose de un contrato privado sometido a la legislación patrimonial, conforme determina el Art. 4.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con base a ello se expondrán a continuación las siguientes consideraciones jurídicas:

- Los fundamentos jurídicos que amparan la transmisión de la propiedad de los inmuebles al Cabildo Insular de Tenerife, se encuentran en el [art. 15](#) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, que es de aplicación general, e indica que "las Administraciones públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes: Por herencia, legado o donación".
- Asimismo, el 12.1 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL- señala que la adquisición de bienes por parte de las Entidades Locales a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, no siendo de aplicación al presente supuesto, dado el carácter incondicional de la donación, el apartado 2 del art.12.2 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que afirma lo siguiente: "no obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere".
- Por lo anterior, estamos ante un acto de liberalidad mediante el cual IDECO dispone gratuitamente de los inmuebles de su propiedad, descritos en el presente informe, a favor del Cabildo, que deberá aceptarla expresamente (artículo 618 del Código Civil).
- **La aceptación** de la donación por parte del Cabildo es, por tanto, el elemento fundamental en el presente expediente de donación y a ella se refieren varios artículos del Código Civil, así se recoge en dicho cuerpo legal que la donación no obliga al donante, ni produce efecto, sino desde la aceptación (artículo 629). Asimismo, señala el artículo 623 que la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario.
- Siguiendo con los requisitos exigidos en el Código Civil, el Cabildo deberá, so pena de nulidad, aceptar la donación por sí o por medio de persona autorizada con poder especial para el caso, o con poder general y bastante (artículo 630). De acuerdo con la D.A. 2ª, punto 3, del TRLCSP relativo a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, con relación a la D.A.14ª, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa al régimen especial de organización de los Cabildos Insulares Canarios, así como el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, el órgano competente para aprobar la aceptación de la donación será el Consejo de Gobierno Insular

- Por otro lado, para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario, pudiéndose recoger la aceptación en la misma escritura de donación o en otra separada (artículo 633). De acuerdo con este último artículo, se concluye que la donación ha de formalizarse en escritura pública y puede incorporarse a la misma la aceptación. En el presente caso, no figurarán cargas en tanto que el bien se hallará libre de ellas en el momento de producirse la transmisión.

Por todo lo expuesto anteriormente, considerando las atribuciones que ostenta el Director Insular de Hacienda de Hacienda, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesiones extraordinarias celebradas los días 10 y 15 de julio de 2015 y considerando el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 6 de agosto de 2015, en virtud del cual se establece que en caso de ausencia del Director Insular de Hacienda, éste será sustituido por el Presidente de la Corporación o el Vicepresidente que se encuentre en ese momento asumiendo las funciones de Presidencia, **el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:**

Primero: Aceptar la donación de los siguientes inmuebles libres de cargas, gravámenes y arrendatarios de la entidad mercantil Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio (IDECO S.A.), situados en el Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”:

FINCA REGISTRAL Nº 15.971:

Descripción: Local comercial “A” en la planta -1 del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín”, en Los Majuelos, término municipal de La Laguna. Tiene una superficie útil de seis mil seiscientos quince metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados (6.615,89 metros cuadrados). Tiene su acceso mediante los núcleos de escaleras y ascensores del edificio. LINDA: Norte, con el local “C” del sótano -1 y caja de escalera del Pabellón Deportivo; Sur y Este, con subsuelo de zonas comunes destinadas a accesos y jardines; y Oeste, con dicho subsuelo y con el local “C” del sótano -1. En su interior hay tres cajas de escaleras y dos cajas de ascensores. Cuota de participación: Ocho enteros diecisiete centésimas por ciento (8,17%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 158, Folio 183, Inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601CS7428N0002IW

FINCA REGISTRAL Nº 15.973:

Descripción: Local comercial “A” en la planta 0 del Pabellón de Deportes de Tenerife “Santiago Martín” en Los Majuelos, término municipal de La Laguna. Tiene una superficie útil de cinco mil trescientos veinticinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados (5.325,69 metros cuadrados). Tiene su acceso directo desde las zonas comunes destinadas a accesos y jardines. LINDA: Norte, el local “C” de la planta baja, caja de ascensores del Pabellón de Deportes y entrada a dicho Pabellón para jugadores y autoridades; Sur, zonas comunes destinadas a accesos y jardines, los accesos generales del edificio y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas “A”; Este, dichas

zonas comunes y accesos generales y caja de escaleras del Pabellón de Deportes y de las oficinas "A"; y Oeste, los mismos accesos generales del edificio, paso peatonal común, y la caja de ascensores y la entrada para jugadores y autoridades del Pabellón de Deportes. En su interior hay un núcleo de ascensores de las oficinas "A". Cuota de participación: trece enteros dieciséis centésimas por ciento (13,16%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 159, Folio 187, Inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07

Referencia catastral: 2886601CS7428N0004PR

FINCA REGISTRAL Nº 36.257:

Descripción: Entreplanta o planta primera, con estructura de perfiles metálicos y un forjado de chapa colaborante, en el Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín", en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, sobre el local comercial "A", a la que se accede desde la Calle Mercedes a través de un vestíbulo situado en la planta baja, una escalera protegida en el extremo sur, y dos ascensores centrados.

Dispone de fachadas acristaladas por el Sureste y Noreste, lindando con el resto del edificio por el Oeste. En el extremo Norte dispone de una salida de emergencia mediante una escalera directa al exterior y común con el resto de plantas del Pabellón. Tiene forma triangular, y una superficie total construida de setecientos veinte con treinta y ocho metros cuadrados (720,38 metros cuadrados). Cuota de participación: un entero con ochenta y cuatro centésimas sobre cien (1,84%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2623, Libro 415, Folio 219, Inscripción 1ª. Fecha: 15/04/2015.

Referencia catastral: Pendiente de determinar.

FINCA REGISTRAL Nº 15.975:

Descripción: Local de Oficinas "A" en la planta 2 del Pabellón de Deportes de Tenerife "Santiago Martín", en Los Majuelos, término municipal de La Laguna, tiene una superficie útil de setecientos ochenta y tres metros treinta y nueve decímetros cuadrados (783,39 metros cuadrados). Tiene acceso mediante dos escaleras y núcleo de ascensores comunes de las oficinas "A". LINDA: Norte, con escalera común de las oficinas "A"; Sur y Este, vuelo de accesos generales del edificio; y Oeste, formando una línea curva, con vuelo de accesos generales del edificio y escalera común de las oficinas "A". En su interior, está enclavada la caja de ascensores de las oficinas "A". Cuota de participación: un entero con noventa y cuatro centésimas por ciento (1,94%).

Inscripción en el Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad Nº 2 de La Laguna al Tomo 2071, Libro 158, Folio 191, inscripción 1ª. Fecha: 08/01/07.

Referencia catastral: 2886601CS7428N0006SY.

Segundo: Suscribir la correspondiente Escritura Pública de la donación y su aceptación en los términos que exige el art. 633 del Código Civil, asumiendo todos los gastos necesarios para ello el Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero: Facultar al Presidente de la Corporación para la firma de la escritura pública de donación y aceptación de los inmuebles.

3.- Desestimación del recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la compañía aseguradora MUTUA TINERFEÑA, contra el acuerdo de adjudicación de la póliza de seguro de la flota de vehículos del Cabildo Insular de Tenerife.

En relación con el expediente de contratación de la póliza de flota de vehículos del Cabildo de Tenerife, se informa:

I. Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 13 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de una nueva póliza de seguro para la flota de vehículos de la Corporación Insular, así como, el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, que establecen un plazo de vigencia de un año, a contar desde el 1 de agosto de 2015 (en tanto la fecha prevista de vencimiento de la anterior póliza era el 31 de julio de 2015), y un presupuesto máximo de licitación de ochenta y siete mil quinientos euros (87.500,00 €), impuestos incluidos, IGIC exento.

II. A esta licitación concurrieron presentando proposiciones, en tiempo y forma, conforme consta en Diligencia del Sr. Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife, las entidades que se exponen:

1. MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

2. MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

III. Las ofertas presentadas por ambos licitadores fueron las siguientes:

1) Mejor Oferta Económica:

	MAPFRE FAMILIAR, S.A.	MUTUA TINERFEÑA.
Menor Prima Total Anual	70.000,03€ (*)	72.185,59€ (*)

(*) En la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que, en el supuesto de discrepancia entre la Prima Total Anual ofertada y el importe resultante de aplicar la tarifa a la relación de vehículos que componen la flota, prevalecerá este último como oferta económica del licitador. En ambas ofertas, se ha dado esta circunstancia, motivo por el cual, se ha cogido como Prima Total Anual el producto resultante de aplicar a la prima ofertada por tipo vehículo, el número de vehículos de ese tipo existentes en la flota

2) Mejoras complementarias:

a) Inclusión de garantías adicionales: ambos licitadores incluyeron en su oferta todas las garantías propuestas en la cláusula 11 de los pliegos de cláusulas administrativas.

b) % Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor

COBERTURAS	MAPFRE FAMILIAR, S.A.	MUTUA TINTERFEÑA.
1. Fallecimiento 60.000,00€		
2. Invalidez Permanente 60.000,00€	50,83%	51%
3. Asistencia Médica 60.000,00€ o máx. 365 días		

c) Incremento del número de días del vehículo de sustitución:

DÍAS DE SUSTITUCIÓN	MAPFRE FAMILIAR, S.A.	MUTUA TINTERFEÑA.
5 días establecido en los pliegos	+ 5 días	+11 días

d) Oferta Cobertura de Todo Riesgo sin franquicia para vehículos Modalidad 4:

TODO RIESGO MODALIDAD 4	MAPFRE FAMILIAR, S.A.	MUTUA TINTERFEÑA.
Turismos	707,42€	No se ofrece cobertura
Comercial derivado de Turismos	1.772,44€	No se ofrece cobertura
Todo Terreno y comercial derivado de Todo Terreno	2.579,48€	No se ofrece cobertura

IV. Valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta la puntuación total que seguidamente se expone, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato:

			PUNTUACIÓN	
			MAPFRE	MUTUA TINTERFEÑA
Mejor Económica	Oferta	Menor Prima Total Anual	50	48,49

	Inclusión de garantías adicionales	30	30
	% Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor	9,97	10
Mejoras Complementarias	Incremento del número de días del vehículo de sustitución	2,27	5
	Oferta Cobertura de Todo Riesgo sin franquicia para vehículos Modalidad 4	5	0
	TOTAL	97,24	93,49

Por lo expuesto, el orden de prelación de los licitadores quedó como sigue:

- 1. MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**
- 2. MUTUA TENERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PRIMA FIJA.**

V. Finalizada la fase de licitación, el Consejo de Gobierno Insular, en su condición de órgano de contratación, el 29 de junio de 2015, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, tras la valoración de las ofertas presentadas y admitidas, adjudicó el contrato de póliza a la compañía MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., adoptando el siguiente acuerdo:

“Primero.- Adjudicar a la empresa MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el contrato de la póliza del seguro de flota de vehículos del Cabildo Insular de Tenerife, con un período de vigencia de un (1) año, prorrogable y por un importe ascendente a setenta mil euros con tres céntimos (70.000,03€), IGIC excluido.

Segundo.- Disponer un gasto, a favor de la entidad MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con CIF A 28141935, ascendente a setenta mil euros con tres céntimos (70.000,03€), IGIC excluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.032.9332.22401.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como, publicar esta adjudicación en el perfil del contratante de la Corporación Insular y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo.”

VI. La notificación del acuerdo de adjudicación fue remitido a los interesados el 15 de julio de 2015, y publicado respectivamente en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la Corporación Insular.

VII. Con fecha 1 de agosto de 2015, (registrado con número de entrada 94536, el 3 de agosto, debido a problemas informáticos sufridos en el día de su presentación, como manifiesta el informe emitido por el Servicio Administrativo

de Participación y Atención Ciudadana del Cabildo de Tenerife), la compañía MUTUA TINERFEÑA, interpone recurso especial en materia de contratación, ante el Consejo de Gobierno Insular, solicitando, por los motivos que expone en el mismo:

*“...tenga presentado en tiempo y forma el presente **RECURSO ESPECIAL en materia de contratación** y, previos los trámites oportunos y la suspensión del acuerdo del pasado 29 de junio de 2015 (Artículo 45 TRLCSP) dicte la correspondiente resolución anulándolo y, con base en lo expuesto, acuerde adjudicar a mi mandante el contrato de la póliza del seguro de flota de vehículos del Cabildo Insular de Tenerife, con el resto de pronunciamientos favorables que resulten procedentes.”*

Debe señalarse que a dicho escrito no se acompaña el documento a que se refiere el artículo 44 apartado 1 y 4 letra e), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), de carácter preceptivo, y relativo al anuncio previo a la interposición del citado recurso especial.

VIII.- En la misma fecha 3 de agosto de 2015, derivado de los inconvenientes expuestos en párrafos anteriores para el registro del recurso, y no habiendo tenido constancia el Servicio Gestor del expediente de su interposición ese mismo día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP, se procedió a formalizar con el adjudicatario el contrato de póliza de seguro de la flota de vehículos del Cabildo de Tenerife.

IX. Dado que dicho recurso se presenta contra el acuerdo de adjudicación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, así como su artículo 46.3, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado el 11 de agosto de 2015, justificado en los motivos de interés general expresados en el mismo, se aprobó levantar la suspensión automática prevista en la norma.

X. En dicho acuerdo, también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del TRLCSP, se ordenó dar traslado del recurso a la compañía aseguradora y adjudicataria del contrato, en su condición de interesada, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

XI. La compañía recurrente, motiva su recurso en los siguientes fundamentos:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Código Civil, *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”*, entiende que *“no cabe expresar refiriéndose a la mejor oferta económica que las presentadas han sido como se deja expresado:*

MAPFRE FAMILIAR

70.000,03€ (*)

MUTUA TINERFEÑA

72.185,59€ (*)

Tanto más – expone - cuando aparece que no se ha incluido en la realizada por MAPFRE FAMILIAR, SA las primas correspondientes a las cotizaciones por el “todo riesgo sin franquicia” que se valora aparte y de forma independiente (conculcándose así el criterio de valoración del propio Pliego de contratación)...

De ello resultará que la “Menor Prima Total Anual” debería evaluarse de la siguiente forma:...”

En este punto, el recurrente efectúa un cálculo, por el que **suma a la Prima Total Anual ofertada por la adjudicataria (70.000,03€)** –formulada conforme lo estipulado en el criterio de adjudicación 1 previsto en la cláusula 11 de los pliegos administrativos, en relación con las cláusulas 1 y 7 del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas-, **el producto de aplicar la prima Todo Riesgo a todos y cada uno de los vehículos** (turismos, Comerciales derivados de Turismos y Todo terrenos) **que conforman la modalidad 4** y que representan un total de 297 vehículos sobre los 450 que comprende la flota de la Corporación, ascendiendo tal operación a un importe de **600.907,70€**.

De esta forma, entiende, la oferta económica por Prima Total Anual de la adjudicataria, no son 70.000,03€, sino **670.907,73€**.

Según el recurrente, cuando en el apartado 11 de las Cláusulas administrativas particulares se dice que: “Se valorará con la mayor puntuación al licitador que ofrezca la menor prima <<total>> por vehículo, de los relacionados en la modalidad 4, por incluir, en la misma, la cobertura Todo Riesgo Sin Franquicia...”, a juicio del mismo “la única interpretación que puede hacerse a semejante silogismo es que necesariamente se ha de referir a aquel licitador al que se le haya otorgado mejor puntuación en el apartado (1) Mejor Oferta Económica (valorable hasta 50 puntos), si en la misma se hubiese incluido (además), la cobertura TODO RIESGO SIN FRANQUICIA. ...”

Por lo expuesto, considera el recurrente “...gramaticalmente hablando, las condiciones se encuentran separadas:

- se otorgan 5 puntos (complementario) aquella oferta de entre las que se valoran conjuntamente como MENOR PRIMA TOTAL por vehículo, si en ésta se incluye además el TODO RIESGO SIN FRANQUICIA (podría no ofertarse nada, como ha ocurrido en el caso de Mutua Tinerfeña).

- No se trata de una prima aparte sino de la ‘mejor oferta económica’ que corresponderá a la “menor prima total anual” sin perjuicio de que el Cabildo pueda luego efectuar una elección de vehículos que la puedan o no tener.

Si ello no fuese así, no se habría empleado la expresión ‘prima total’ pues entonces debería haberse hablado de ‘prima parcial’ o de ‘prima de todo riesgo’. En este caso, tal y como vienen redactadas las cláusulas del pliego de condiciones lo que se premia es un ‘exceso de cobertura’ conjugándolo con un ‘menor precio’ de la ‘prima total’.

De no atender dicha interpretación se entraría directamente jugar, como de hecho así se hace (en fraude de ley), con primas ‘básicas’ y con primas de ‘todo riesgo’, pero es evidente que de ésta forma no se estaría conminando a los licitadores a ‘ofrecer a la baja’ su mejor oferta económica para las ‘primas totales’, precisamente, porque éstas se han escindido (entre las ‘básicas’ y las de ‘todo riesgo’) con una clara voluntad de favorecer a quien mantiene una oferta tan disparatada que debería simplemente haberse rechazado de plano por exceder los límites de la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones (Se ofrecen por ‘primas totales’ 670.907,73€, cuando el límite estaría en 87.500,00€).

Antes al contrario, la concatenación de las condiciones solo permite prever un ‘premio complementario’ de 5 puntos si efectivamente se hiciese un ofrecimiento en la ‘prima total’ inferior, ya que donde la Ley no distingue, no se puede distinguir, ni tiene sentido alguno que se ‘complementen’ 5 puntos por un ofrecimiento total y absolutamente descabellado (primas de todo riesgo ofrecidas 600.907,70€) que excede las propias bases de concurso (87.500,00€).

El pliego de condiciones y sus cláusulas juega, en definitiva, a incentivar unas mayores coberturas, pero concatenándolas con que éstas entren en el baremo de la menor prima total ofrecida, a lo que desde luego no se ajusta el acuerdo tomado por ese Consejo de Gobierno Insular.

Desde luego, nada tendrá que ver la discrecionalidad respecto de tomar o no en consideración dicha cobertura de ‘todo riesgo’ para determinados vehículos (que resulta ser una reserva hecha en el Pliego de Condiciones) con que no se tome en consideración la menor prima ‘total’ por vehículo para conceder o no los puntos complementarios que no resultan ser más que un premio al ‘aumento de coberturas’ en corresponsabilidad a un ofrecimiento de primas atractivo. Con el acuerdo, lo único que se consigue es incentivar a un licitador que simplemente no se ha ajustado al contrato ofertado, excediendo sus límites y al que se le ‘excusa’ determinando que la cobertura a ‘todo riesgo’ tiene consideración ‘aparte’, sin caer en la cuenta de que, de lo que se habla es de ‘prima total’ y no de primas para una cosa o la otra, planteando en suma una mofa del exquisito equilibrio de las bases del Pliego de contratación.”

2.- Según el recurrente se establece un criterio de adjudicación que no está expresamente previsto en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, sobre todo, “que no tiene que ver con el objeto del contrato (según el artículo 150.1 TRLCSP en la valoración ‘deberá tenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato’), implica que si esa Corporación decidiera discrecionalmente y con posterioridad al adjudicación, que quiere incluir en la cobertura de Todo Riesgo a uno o más vehículos de la modalidad 4, necesariamente habría de

efectuar la contratación con la adjudicataria, aún a sabiendas de que el monto ofrecido se encuentra fuera del mercado y de toda norma, precisamente, porque no se han respetado las bases del concurso (ya que no se atiende al criterio de la 'menor prima total anual') y al aceptarle ofertas disparatadas que, desde luego, exceden del límite de contratación (87.500,00€) y debieron haber sido rechazadas de inicio".

Continúa su argumento, manifestando que "...Antes al contrario, si la demanda de cobertura interesada por ese Cabildo (cobertura a 'todo riesgo') hubiese quedado desierta por falta de ofrecimiento dentro de los parámetros económicos que se indicaban, aquél habría mantenido la libertad de contratación que ahora ya no operaría de mantenerse el Acuerdo que se impugna, con claro perjuicio para los intereses de esa Corporación y de los Administrados".

3.- Termina el recurso alegando causa de nulidad del artículo 32 d) TRLCSP, según la cual, es causa de nulidad de derecho administrativo, entre otras, todas aquellas disposiciones, actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Administraciones Públicas que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

XII. En el plazo concedido para formular alegaciones al recurso planteado, la compañía aseguradora MAPFRE FAMILIAR, en su condición de interesada, presenta escrito el 18 de agosto de 2015, en el que manifiesta lo siguiente:

1.- "... En el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS del Concurso se indica claramente que los criterios de adjudicación se componen de dos partes bien diferenciadas:

1º Mejor Oferta Económica, con una puntuación máxima de 50 puntos.

MAPFRE FAMILIAR ofertó la prima de 70.000,03€ por el total de la Flota del Cabildo, indicando la prima total por tipo de vehículo tal y como solicitaba el Pliego de Condiciones.

Esta prima total por vehículo y por la flota, se ha situado dentro del presupuesto de licitación dando cobertura a las coberturas que nos obligaba el Pliego a dar como mínimas.

En este sentido, el objeto de contrato nos indica las garantías mínimas en función de las cuatro modalidades de aseguramiento, marcando así las coberturas y garantías que deberán llevar los vehículos y, esto, es lo que evaluamos económicamente en este apartado, solicitándose en el Pliego que esta partida debe incluirse en el Anexo II de los Pliegos, denominado Modelo de Proposición Económica.

2º Mejoras Complementarias, con un total de 50 puntos.

Dentro de estas mejoras complementarias en el punto 2.4, se nos solicitaba a los concursantes la posibilidad de ofertar cobertura de Todo Riesgo de la

siguiente manera: 'Oferta Cobertura Todo Riesgo sin Franquicia para los vehículos de la modalidad 4': hasta 5 puntos.

En ella se indica que 'se valorará con la mayor puntuación al licitador que ofrezca la menor prima total por vehículo, de los relacionados en la modalidad 4, por incluir, en la misma, la cobertura de Todo Riesgo son Franquicia, tal y como se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P= 5 \times (OM/OF)$$

...la inclusión de esta cobertura para algún vehículo de los contenidos en la modalidad 4 será a discreción de lo que indique el Cabildo de Tenerife, siendo este el que concrete, en todo momento, qué vehículo debe llevar esta cobertura'.

Esta partida fue evaluada económicamente por MAPFRE FAMILIAR siendo totalmente independiente del criterio anterior, por lo que no es comprensible el tratar de ligar ambos criterios de adjudicación claramente diferenciados.

Como se indica en su literal, lo que se nos solicitaba a las compañías es que efectuemos una oferta para poder dar cobertura de Todo Riesgo, quedando claramente diferenciado del Presupuesto de licitación, ya que ésta queda con carácter dispositivo por parte del Cabildo.

A mayor abundamiento, estas mejoras debían presentarse en el Anexo III denominado Modelo de Proposición de Mejoras, de manera separada e independiente del Anexo II, denominado Modelo de Proposición Económica.

CONCLUSIÓN

Entendemos que el recurso interpuesto por la MUTUA TINERFEÑA carece totalmente de fundamento y está fuera del criterio objetivo que marca el propio Pliego. Se utiliza una interpretación sesgada de literales del Pliego para sostener una postura que contradice la estructura que establece el mismo para adjudicar el Concurso.

Se mezclan dos tipos de criterios objetivos para luego sumarlos e invalidar uno de ellos, cuando, cada uno de ellos tiene una puntuación independiente de la otra y un modelo de presentación diferente, ya que de lo contrario deberían ir en el mismo criterio de puntuación."

Vistos los fundamentos del recurso, las alegaciones presentadas al mismo, sobre los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato, y la normativa que resulta de aplicación, se proceden a formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El **artículo 1** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante **TRLCSP**), dispone que la contratación debe ajustarse a los **principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia** de los procedimientos, y **no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos**, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de **la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa**.

SEGUNDA.- El expediente de contratación de la póliza de flota de vehículos del Cabildo Insular de Tenerife, fue aprobado para su tramitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, como recogen las **cláusulas 10 y 12** de los pliegos de cláusulas administrativas.

Este **contrato** se califica como contrato **de servicio de carácter privado**, de acuerdo con los **artículos 10, 13, 16 y 20 del TRLCSP**, quedando sometido, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, a la citada ley estatal, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, así como, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001 -en tanto continúe vigente-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERA.- El **artículo 26 TRLCSP**, entre otros extremos, cita como contenido mínimo del contrato, **la definición de su objeto, el precio cierto** (o el modo de determinarlo) **y el crédito presupuestario** con cargo al que se abonará el precio.

En relación con esto, el **artículo 86** del mismo texto legal establece que el objeto deberá ser determinado, y el **artículo 87** siguiente, que el precio podrá formularse en términos de precios unitarios o a tanto alzado.

De acuerdo con lo anterior, **el objeto del presente contrato es el aseguramiento de los vehículos que componen la flota del Cabildo de Tenerife**. Dicha flota está **constituida, actualmente, por un total de 450 vehículos** de diferentes tipos: todo terrenos, turismos, derivados de turismos, furgones, vehículos industriales, agrícolas, remolques y semirremolques (relacionados en el Anexo I de los Pliegos de cláusulas administrativas que rigen el contrato)... asignados a sus distintas Áreas y Servicios, como recurso material, esencial e imprescindible, para el ejercicio de sus competencias (en materia de Carreteras, Medio Ambiente, Servicios Sociales, Mantenimiento, Movilidad, Agroindustrias, Turismo, Deportes, Planificación, Desarrollo Económico,...).

Las garantías mínimas que se contratan, están establecidas en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas (bajo el epígrafe **“Objeto del contrato”**) **y responden a la necesidad de cumplir con la obligación legal establecida en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor** (artículo 2 -seguro obligatorio por daños a personas o bienes con motivo de la circulación-), **y cubrir otros posibles**

riesgos asociados a su uso por el personal de la Corporación Insular, en el desempeño de sus funciones.

Como se determina en las **cláusulas 1 y 7** de los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas, los vehículos se **agrupan en las siguientes modalidades de aseguramiento**:

Modalidad 1	Modalidad 2	Modalidad 3	Modalidad 4
Remolques y Semi Remolques	Motocicletas	Furgones y Camiones Ligeros	Turismos.
Vehículos Agrícolas	Ciclomotores.	Furgones y Camiones Pesados	Comercial derivado de Turismo.
Vehículos Industriales	Autocares y Autobuses	Furgones habilitados al Transporte de Pasajeros	Todo Terreno y Comercial derivado de Todo Terreno
		Tracto Camiones	

Y las **garantías mínimas aplicables en función de la modalidad de aseguramiento**, conforme disponen las **cláusulas 1 y 7** de los citados pliegos, se representan en un cuadro, marcadas con una equis (X), que se reproduce a continuación:

	Modalidad 1	Modalidad 2	Modalidad 3	Modalidad 4
RCO	X	X	X	X
RCV	X	X	X	X
D.J. Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS	X	X	X	X
ACC. CONDUCTOR		X	X	X
ASISTENCIA		X	X	X
VEH. SUSTITUCIÓN				X
LUNAS			X	X
DAÑOS PROPIOS INCLUIDO ROBO E INCENDIO				
RETIRADA CARNET Y SUBSIDIO POR RETIRADA		X	X	X
DEFENSA EN MULTAS		X	X	X

Respecto al precio del contrato, las **cláusulas 5 y 7** de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, determinan que el **presupuesto máximo de licitación**, asciende a **87.500,00 €**, impuestos incluidos, estando exento de IGIC.

Dicho presupuesto, como manifiestan las citadas cláusulas está **calculado en atención a la relación de vehículos, las modalidades de aseguramiento 1, 2, 3 y 4** según sus garantías mínimas, **la vigencia del contrato y los precios de mercado**.

CUARTA.- El artículo 115 de la meritada Ley de Contratos determina que los **pliegos de cláusulas administrativas particulares** incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, considerándose parte integrante de los mismos, respecto de los

cuales, el **artículo 25 del TRLCSP** reconoce libertad para estipular cualesquiera, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

La **cláusula 5** del pliego de prescripciones técnicas **determina, entre las garantías susceptibles de contratación, la relativa al Todo Riesgo, si bien, su inclusión “para algún vehículo de los contenidos en la modalidad 4” queda a discreción de la Corporación Insular, quien además concreta, en todo momento, qué vehículo debe llevar dicha cobertura**, como establece la **cláusula 11** de los pliegos de cláusulas administrativas, cuando define el criterio de adjudicación relativo a la mejora complementaria por ofertar cobertura de Todo Riesgo sin franquicia para los vehículos de la citada modalidad.

QUINTA.- El artículo 150 del TRLCSP dice que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, dándose preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

El **artículo 147 TRLCSP** dispone que las mejoras deben estar expresamente previstas en los pliegos de cláusulas administrativas, debiendo precisarse sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada

De acuerdo con los citados artículos, la **cláusula 10** de los pliegos de cláusulas administrativas establece que el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, al licitador que presente la **proposición económicamente más ventajosa, en atención a los criterios objetivos de adjudicación que se detallan en la cláusula 11**, y que se exponen a continuación:

CRITERIOS			PUNTUACIÓN
(1) Mejor Oferta Económica	Menor Prima Total Anual	50	50
	2.1. Inclusión de garantías adicionales	30	
	2.2. Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor	10	
(2) Mejoras Complementarias	2.3. Incremento del número de días del vehículo de sustitución	5	50
	2.4. Oferta Cobertura de Todo Riesgo sin franquicia para vehículos Modalidad 4	5	
			100

La valoración de las proposiciones, continúa la citada cláusula 11, se realiza conforme a lo siguiente:

Criterio 1.- mejor oferta económica (50 puntos): Menor Prima Total Anual. Dicha oferta se valorará de 0 a 50 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 50 \times (OM / OF).$$

Donde “P” es la puntuación obtenida, “OF” la oferta del licitador y “OM” la oferta más baja presentada.

El licitador **deberá expresar su propuesta de Prima Total Anual por la Flota de Vehículos, y detallar la tarifa de primas aplicable por tipo de vehículo y bloque de garantías, según su modalidad de aseguramiento (1, 2, 3 o 4),** claramente definidas en la cláusulas 1 y 7 de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

En el supuesto que existiese discrepancia entre la Prima Total Anual ofertada y el importe resultante de aplicar la tarifa a la relación de vehículos que componen la flota, prevalecerá éste último como oferta económica del licitador.

En todo caso, **la prima total anual ofertada no podrá exceder el presupuesto máximo de licitación** recogido en la cláusula 5.1 **de este pliego, de lo contrario,** la proposición del licitador será rechazada en su totalidad.

Criterio 2.- Mejoras Complementarias (50 puntos):

(2.1.) Inclusión de garantías adicionales: hasta 30 puntos, fijándose un número determinado de puntos por garantía adicional incluida, de las relacionadas en los pliegos.

(2.2.) Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor: hasta 10 puntos. Valorándose con la mayor puntuación al licitador que ofreciera, para los tres conceptos de indemnización previstos (Fallecimiento, Invalidez Permanente y Asistencia Médica), el mayor incremento porcentual sobre la suma asegurada (60.000,00€), valorándose el resto de las ofertas proporcionalmente, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (OF / OM).$$

Donde “P” es la puntuación obtenida, “OF” la oferta del licitador y “OM” la mejor oferta presentada.

(2.3.) Incremento del número de días del vehículo de sustitución: hasta 5 puntos. Valorándose con la máxima puntuación al licitador que ofreciera más días consecutivos para el vehículo de sustitución a partir del establecido en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas (fijado en 5 días), y puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (OF / OM).$$

Donde “P” es la puntuación obtenida, “OF” la oferta del licitador y “OM” la mejor oferta presentada.

(2.4) Oferta de la cobertura de todo riesgo sin franquicia para vehículos de la modalidad 4: hasta 5 puntos. Valorándose con la mayor puntuación al licitador que ofrezca la **menor prima total por vehículo**, de los relacionados en la modalidad 4, por incluir, en la misma, la cobertura todo riesgo sin franquicia, tal y como se define en el pliego de prescripciones técnicas.

Modalidad	Prima total por vehículo
TURISMOS	
COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	
TODO TERRENO Y COMERCIAL DERIVADO DE TODO TERRENO	

El resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula, aplicada por cada una de las ofertas por tipo de vehículo, cuyo resultado final será la media de las diferentes puntuaciones obtenidas por tipo de vehículo:

$$P = 5 \times (OM / OF).$$

Donde “P” es la puntuación obtenida, “OF” la oferta del licitador y “OM” la oferta más baja presentada.

En la determinación de este criterio **se advierte de forma expresa que la inclusión de la cobertura de Todo Riesgo para algún vehículo** de los contenidos en la **modalidad 4 será a discreción de lo que indique el Cabildo de Tenerife**, siendo éste el que concrete, en todo momento, qué vehículo debe llevar dicha cobertura.

Dispone la **cláusula 11.2** de los pliegos administrativos que, **obtenida la puntuación de todas las ofertas, respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga la mayor puntuación.**

SEXTA- El **artículo 145** del TRLCSP -y correlativamente la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el presente contrato- establece que **las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.**

Como **CONCLUSIÓN** de lo expuesto, y siguiendo, como alega el recurrente, **el sentido propio de las palabras, el contexto, el espíritu y finalidad de las normas de la ley de contratos, y de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que se constituyen en norma del presente contrato, no cabe, en virtud de las**

consideraciones jurídicas expuestas, **estimar el recurso planteado**, y ello porque:

a) **El recurrente realiza una valoración de las ofertas que no se ajusta a lo dispuesto clara y expresamente en los pliegos. Se centra en una interpretación -que por otro lado, resulta parcial y sesgada al omitir u obviar otros extremos definidores de los criterios de adjudicación-, y conforme a la cual, mezcla o fusiona en uno sólo, dos criterios que se presentan claramente separados, y con una ponderación y fórmulas de valoración también diferenciadas:**

- uno, en el que se tiene en cuenta la menor prima total anual por las coberturas mínimas aplicables a las modalidades de aseguramiento (1, 2, 3 y 4) en las que se agrupan los vehículos que componen la flota a asegurar –**Criterio de adjudicación número 1-** y que se contratan conforme lo dispuesto en las cláusulas 1 y 7 de los pliegos administrativos y técnicos;

- y otro, que constituye una mejora complementaria, por ofertar una prima total por tipo de vehículo de los incluidos en la modalidad 4, y cuya efectiva inclusión para “algún vehículo” de los integrados en esta modalidad, queda a discreción del Cabildo, quien determina, en cada momento, qué vehículo, si lo requiriera, debe llevar esta cobertura –**Criterio de adjudicación número 2.4-**.

b) **El cálculo que efectúa el recurrente sobre la oferta del adjudicatario -como consecuencia de su interpretación-, a la que asigna un importe de 670.907,73€, sin perjuicio de reiterar que contradice lo expresa y claramente dispuesto en los pliegos, conculcando con ello, no sólo la definición, ponderación y fórmula de valoración de los criterios de adjudicación, y por tanto de las ofertas presentadas, según lo previsto en ellos, sino también, los principios de seguridad jurídica, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, publicidad, transparencia, y eficiencia en la utilización de fondos públicos, que presiden la actividad de contratación de las Administraciones Públicas-, determina, también, lo siguiente:**

Al entender el recurrente que debe **sumarse a la Prima Total Anual, el producto de aplicar la prima Todo Riesgo a todos y cada uno de los vehículos que conforman la modalidad 4**, en el caso -como así ha sido- que algún licitador ofertara la mejora consistente en la cobertura Todo Riesgo, **el propio presupuesto máximo de licitación previsto en los pliegos (87.500,00€) no sólo sería claramente insuficiente, sino totalmente desproporcionado a la baja.**

Esto es, **sería un valor no acorde con los precios de mercado, como admite el propio recurrente** al esgrimir que *“lo que se premia es un ‘exceso de cobertura’ conjugándolo con un ‘menor precio’ de la ‘prima total’”, o la “clara voluntad de favorecer a quien mantiene una oferta tan disparatada que debería simplemente haberse rechazado de plano por exceder los límites de la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones (Se*

ofrecen por 'primas totales' 670.907,73€, cuando el límite estaría en 87.500,00€)".

Que el presupuesto de licitación sea acorde a los precios de mercado, es un requisito esencial, conforme establece la Ley de Contratos, pero es que el cálculo realizado por el recurrente como valor de la oferta de la adjudicataria (670.907,73€), multiplica por 7 el presupuesto de licitación al aplicar, por otro lado, la prima de todo riesgo a los 297 vehículos de la Corporación, integrados en la modalidad 4, obviando u omitiendo las claras y expresas referencias en los pliegos, que manifiestan que la inclusión de dicha cobertura *"para algún vehículo"* de esta modalidad, está sujeta a la discreción del Cabildo, quien determinará (si así lo necesitara en algún momento), qué vehículo debe llevarla; aparte que dicha garantía, no está entre las mínimas expresadas en las cláusulas 1 y 7 de los pliegos administrativos y técnicas, cuyo importe se valora en el criterio de adjudicación número 1.

En la línea de argumentación del recurrente, cualquier oferta presentada por dar cobertura Todo Riesgo sería inviable con el presupuesto máximo de licitación previsto, lo que supondría que los criterios de adjudicación planteados no se ajustarían a las condiciones y precios de mercado, motivo por el que podían haber sido impugnados los pliegos desde el momento de su publicación. Sin embargo, el recurrente presentó su proposición, aceptando con ello de forma incondicionada, como dispone el artículo 145 del TRLCSP y la cláusula 12.5 de los pliegos administrativos, el contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

- c) En cuanto a la consideración que el criterio de adjudicación de la cobertura de Todo Riesgo *"no tiene que ver con el objeto del contrato"* conforme lo previsto en el artículo 150.1 del TRLCSP, como se expuso en la consideración jurídica cuarta de este documento, la **cláusula 5** del pliego de prescripciones técnicas **recoge ésta entre las garantías susceptibles de contratación, si bien su inclusión *"para algún vehículo de los contenidos en la modalidad 4"* está supeditada a discrecionalidad de la Corporación Insular, quien además concreta, en todo momento, qué vehículo debe llevar dicha cobertura**, como establece la **cláusula 11** de los pliegos de cláusulas administrativas, cuando define el criterio de adjudicación relativo a la mejora complementaria, por ofertar cobertura de Todo Riesgo sin franquicia para los vehículos de la citada modalidad, y es que, lo que se solicitaba no era la inclusión o contratación de dicha cobertura, sino una propuesta de oferta económica por tipo de vehículo de la modalidad 4, para el caso que así lo necesitara o precisara la Corporación Insular

No obstante, el propio recurrente, que considera que dicho criterio no tiene vinculación con el objeto del contrato, sí lo tiene en cuenta cuando valora la oferta del adjudicatario.

- d) Por último, en cuanto a la alegación de nulidad del artículo 32 letra d) del TRLCSP, según la cual, es causa de nulidad todas aquellas

disposiciones, actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Administraciones Públicas que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración, parece que debe entenderse, en virtud de los razonamientos expuestos por el recurrente, **que éste considera ventaja para el adjudicatario la aplicación estricta de los criterios de adjudicación, su ponderación y fórmulas de valoración conforme lo dispuesto en los pliegos**, pero es que, **el recurrente no valora la oferta de la adjudicataria, conforme a lo dispuesto expresa, clara y estrictamente en los pliegos, sino conforme a una interpretación de los mismos que carece de sustento en su literalidad y contexto. Literalidad y contexto, a los que sí se han ceñido, por el contrario, tanto el licitador adjudicatario en la presentación de su oferta, como la Administración contratante en la valoración de todas las presentadas.**

A mayor abundamiento, debe manifestarse que al contrario de lo que expone el recurrente, no hay, ni en los criterios de adjudicación, determinados todos por parámetros objetivos, ni en los requisitos de solvencia (económica, financiera, técnica o profesional) necesarios para licitar en este contrato, extremos que puedan significar alguna ventaja directa o indirecta para la compañía que ha resultado adjudicataria.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, considerando la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la resolución del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y Disposición Transitoria 7 del TRLCSP, en relación con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto autonómico 10/2015, de 12 de febrero, y considerando las atribuciones que ostenta el Director Insular del Servicio de Hacienda, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesiones extraordinarias celebradas los días 10 y 15 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la compañía aseguradora MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de póliza de seguro de la flota de vehículos del Cabildo de Tenerife, adoptado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el 29 de junio de 2015.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

4.- Modificaciones del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2015, relativo a la financiación de una aportación adicional corriente al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, para la puesta en funcionamiento de 80 nuevas plazas socio sanitarias de altos y medios requerimientos.

Vista, asimismo, propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad e Innovación, de fecha 3 de marzo de 2015, de modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor, al objeto de incluir en él, una aportación específica corriente a favor de la entidad Instituto Volcanológico de Tenerife, S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda, *“podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”*.

CONSIDERANDO los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO: INCLUIR en el Anexo IV de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica corriente a favor del O.A.L. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA - CIF Q3800402D y NIT 23269 -, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS, CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (356.262,88€) cuya finalidad es financiar LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 80 NUEVAS PLAZAS SOCIO SANITARIAS DE ALTOS Y MEDIOS REQUERIMIENTOS consideradas en el Convenio para la prestación de la prestación de servicios de centros residenciales, de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o personas discapacitadas, con cargo al suplemento de crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2015 079 2318 41600.

SEGUNDO: INCLUIR en el Anexo IV de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica corriente a favor de la entidad INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U., – CIF A76519925 y NIT 27300 -, por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), cuya finalidad es la “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO EN LA ISLA DE TENERIFE”, con cargo al suplemento de crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2015 102 1351 44936.

5.- Aprobación de gastos plurianuales del Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Vistas propuestas de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas, aprobadas mediante Decretos de fechas 28 de julio y 10 de agosto de 2015, relativos a la aprobación de diversos gastos

plurianuales, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las anualidades que se detallan:

1.- Servicio de Funciones de Operación, Mantenimiento y Conservación del Sistema Comarcal de Saneamiento y Depuración del Noreste de Tenerife.

Año 2015	97.102,67
Año 2016	<u>194.205,33</u>
	291.308,00

2.- Servicio de caracterización de fenómenos meteorológicos adversos en Tenerife para el desarrollo de aplicaciones hidrológicas (Exp. 2015/138):

Año 2015	30.923,00
Año 2016	<u>28.997,00</u>
	59.920,00

3.- Servicio para la actualización del censo de instalaciones subterráneas, galerías y pozos de Tenerife (Exp. 2015/114):

Año 2015	26.036,50
Año 2016	<u>48.353,51</u>
	74.390,01

6.- Aprobación y modificación de gastos plurianuales del Organismo Autónomo Local Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Vistos Decretos de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (IASS) de fechas 16 de julio y 7 de agosto de 2015, relativos a la aprobación y modificación de diversos gastos plurianuales, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el gasto plurianual que se describe a continuación, conforme a las anualidades que se detallan:

Contratación del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de las instalaciones del IASS.

Año 2015	99.147,06 €
Año 2016	323.893,04 €

SEGUNDO: Modificar el gasto plurianual que se describe a continuación, conforme al siguiente detalle:

Contratación del servicio “Equipos Insulares Territorializados de Atención Especializada a la Infancia y la familia de Tenerife”.

Año 2015	564.580,71 €
----------------	--------------

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

7.- Propuesta sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR.

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR SUR**, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudicó provisionalmente el referido contrato a la a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El contrato se formalizó con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo modificó la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

CUARTO.- Con fecha 19 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

SEXTO.- En virtud de Auto de fecha 18 de enero de 2013, dictado en el Concurso Ordinario Voluntario 88/2012, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife “...*Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS (TRAYSESA) CIF B38606620 y se declara abierta la fase común del concurso... Se nombra a la Entidad DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P. administrador concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor que realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...*”

Mediante Acta de 22 de enero de 2013 formalizada ante el Secretario del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, comparece D. Aticus Ocaña Martín que acepta el cargo para el que ha sido designada la Entidad DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P.

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo se modificaba la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

*➤ Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

*➤ Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

OCTAVO.- En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se instó a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

NOVENO.- Con fecha 20 de febrero de 2013 se formalizó la modificación de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO.- En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acordó prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.

- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.

Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio

SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

TERCERO.- A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.

CUARTO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por

importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2014.041.453C.65001, proyecto de inversión 2009-102.

SEXTO.- *Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”*

Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

DUODÉCIMO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 6 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de septiembre de 2014.

DECIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de octubre de 2014.

DECIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMOSEXTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE

CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de enero de 2015.

DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 28 de febrero de 2015.

DECIMO NOVENO.- Mediante Sentencia de fecha 26 de enero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil número 1 se acuerda, entre otros, el cese en sus cargos del Administrador Concursal designado en su día, por lo que no se requiere informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur.

VIGÉSIMO.- En la referida sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife de 26 de enero de 2015, se desestima íntegramente la demanda de oposición formulada a instancia de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra las concursadas TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., AGRONOS S.L., SOCIEDADES AGRUPADAS CANARIAS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L., declaradas en concurso en proceso nº 88/2012, y en su virtud:

- Se aprueba judicialmente el Convenio propuesto por las concursadas TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., AGRONOS S.L., SOCIEDADES AGRUPADAS CANARIAS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L.
- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de estas empresas, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala el art. 42 de la Ley Concursal, que si continuarán.
- Se acuerda el cese en sus cargos de los administradores concursales, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento; continuando los mismos a los meros efectos –intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación.

VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de marzo de 2015.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó ampliar la continuación de los

efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de abril de 2015.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 20 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro General Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. cuyo importe asciende a 912.831,52 euros.

VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 20 de abril de 2015 se le requiere a la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la presentación de los certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la seguridad social en un plazo de cinco días.

VIGESIMOQUINTO.- Con fecha 23 de abril de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito, en relación a la solicitud de presentación de los certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la seguridad social, al que acompaña certificado positivo de la AEAT de fecha 10 de abril de 2015.

VIGESIMOSEXTO.- Con fecha 27 de abril se le requiere a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social de las dos últimas nóminas devengadas que se derivan de los trabajadores adscritos al contrato a través de la presentación de los TC1 y TC2 y su correspondiente abono y los abonos a cuenta a la AEAT en concepto de IRPF.

Presenta la empresa con fecha 27 de abril lo siguiente:

- Presentación y pago de los TC1 y TC2 de las nóminas de enero y febrero ya que los TC1 y TC2 de las nóminas de marzo vencen el 30 de abril.
- Abonos a cuenta a la ASEAT en concepto de IRPF a través del modelo 111 de las nóminas de febrero y marzo.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Con fecha 27 de abril se insta por el Sr. Consejero a que por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, vista la situación de las empresas que prestan las labores de ejecución de los contratos de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SECTOR SUR y SECTOR OESTE se adopten las medidas oportunas tendentes a acelerar la emisión de informe de las ofertas presentadas para los Lotes Sur y Oeste del contrato de servicios de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE de manera que pueda disponerse del mismo a lo largo del mes de mayo.

VIGESIMOOCCTAVO.- Con fecha 28 de abril de 2015 se solicita informe a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. en relación a la Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social

declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora cuyo importe asciende a 912.831,52 euros.

VIGESIMONOVENO.- Con fecha 29 de abril de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito en el que significa lo siguiente:

“Segundo.- Con independencia de lo anterior queremos añadir en este informe unos hechos de extraordinaria relevancia que garantizan el cumplimiento del contrato por parte de TRAYSESA, relativos a la solvencia necesaria para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de los contratos tales como el pago de los salarios de personal que se emplee en las Obras, los que se deriven a la Seguridad Social, las retenciones del IRPF, los Proveedores, etc., como sale y resulta de las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil, de fecha 25 de Marzo y 24 de Abril, por las que se requiere a DRAGADOS, S.A. para que proceda a ingresar en la cuenta corriente de TRAYSESA 1.265.315,87 € y 972.922,03 €, respectivamente, que hacen un total de 2.238.237,90 €, cuyas copias acompañamos, para su acreditación, al presente escrito.

Tercero.- Como lógica consecuencia, las facturas que el Excmo. Cabildo Insular tiene pendientes de pago, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo, unidas a la de Abril, que se presentará dentro de los primeros días de Mayo, arrojan un importe superior al crédito concursal que la Seguridad Social tiene reconocido, que se aplicaría en su totalidad al pago y cancelación del mismo quedando así TRAYSESA, en situación de “al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...”

TRIGÉSIMO.- En base a lo anterior el Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2015, acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Vista la situación jurídico-económica de las empresas que prestan las labores de ejecución de los contratos de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SECTOR SUR y SECTOR OESTE se requiere al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje para que acelere la emisión del informe en relación a la valoración de las ofertas presentadas para los Lotes Sur y Oeste del contrato de servicios de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE de manera que se pueda disponerse del mismo a lo largo del mes de mayo.

SEGUNDO.- Incoar el expediente administrativo de encomienda de gestión a la empresa pública Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para las operaciones de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR por si resultara pertinente su aprobación.

TERCERO.- De conformidad con lo solicitado por la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., mediante escrito presentado en el Registro General con fecha 29 de abril de 2015, proceder a ejecutar la Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social con cargo a las facturas pendientes de pago, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del contrato para las operaciones de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA

VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, así como la que se emitirá en el mes de Abril.

CUARTO.- Instar a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. a regularizar a lo largo del mes de mayo, con carácter previo al siguiente acuerdo de ampliación de la continuación de los efectos del contrato que se eleve a Consejo de Gobierno, si este fuera procedente, su situación tributaria y con la seguridad social. A tal efecto deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, para lo que deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas y la acreditación de su abono.
- Certificación administrativa positiva expediente por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

QUINTO.- La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá justificar el día 20 de cada mes, previo al acuerdo de continuación de los efectos del contrato, si este fuera procedente, que se llevan a cabo los abonos que se derivan del contrato de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR en concepto de salarios de personal, Seguridad Social, abonos a cuenta en concepto del IRPF e IGIC.

SEXTO.- La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá presentar por Registro de Entrada en el momento de la presentación de la factura electrónica por la prestación mensual del contrato, las siguientes certificaciones actualizadas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

- Certificación administrativa positiva expediente por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

SÉPTIMO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de mayo de 2015...”

TRIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2015 se le remite a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. escrito recordándole lo dispuesto

por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de 30 de abril e instando lo siguiente:

“El siguiente acuerdo de ampliación de los efectos del contrato debe elevarse al Consejo de Gobierno que se celebrará el próximo 25 de mayo por lo que se insta por parte de la empresa a que se de cumplimiento a lo acordado en Consejo de Gobierno a la mayor brevedad posible, y en todo caso con anterioridad al 21 de mayo.

Asimismo se solicita información sobre si se han ejecutado las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil, de fecha 25 de Marzo y 24 de Abril, por las que se requiere a DRAGADOS, S.A. para que proceda a ingresar en la cuenta corriente de TRAYSESA 1.265.315,87 € y 972.922,03 €, respectivamente, que hacen un total de 2.238.237,90 €”.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 19 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro General cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801), en la que, en relación a la diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., se actualiza la diligencia de embargo de 9 de abril de 2015 y se establece que la cantidad a embargar asciende a 314.087,14 euros al día de la fecha (18 de mayo de 2015).

TRIGESIMOTERCERO.- Con fecha 20 de mayo de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito en los siguientes términos:

“Como respuesta al escrito retirado en mano el pasado 15 de mayo, en el Área de Carreteras y Paisaje, Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, en el que se hace referencia a la acreditación por parte de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., de estar al corriente en obligaciones tributarias, le comunicamos lo siguiente:

1. Se aporta acreditación de pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014.

2. En lo que se refiere a la Certificación administrativa positiva expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, se está a la espera de confirmar con dicha Administración el importe total de la deuda catalogada por el Convenio de Acreedores como Crédito Privilegiado, existiendo un compromiso verbal por parte de la misma de la emisión del Certificado, tras la aprobación del correspondiente acuerdo de aplazamiento de pago.

3. Se aporta Certificación administrativa positiva, expedida por la Administración del Estado, AEAT expedida con fecha 10 de abril de 2015 y con validez hasta 10 de octubre de 2015 y código Seguro de Verificación expedido por la AEAT ECLTB4347W33AYUM.

4. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, está pendiente del pago por parte del Cabildo a la Tesorería General de la Seguridad Social, (TGSS) del importe de 314.087,14 € (trescientos catorce mil ochenta y siete euros con catorce céntimos). A lo largo del día de hoy la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, entregará por registro del Cabildo de Tenerife, comunicación al respecto. Una vez se realice este pago podremos aportar la acreditación correspondiente aunque es obvio que por todo lo expuesto la emisión de esa certificación está plenamente garantizada.

5. El total de derechos de cobro que TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. tiene correspondientes a Certificaciones de obra de Conservación Sur, actualmente en el Cabildo de Tenerife, es por un importe total de 356.393,62 € (trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres euros con sesenta y dos céntimos), por lo que una vez se realice por parte del Cabildo el pago contemplado en el apartado 4, existirá un importe de 42.306,48 € (cuarenta y dos mil trescientos seis euros con cuarenta y ocho céntimos), que deberá ser ingresado en la cuenta de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

6. Se aporta la acreditación de haber realizado el pago de las Nóminas del personal adscrito al Contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur. (C-534), correspondiente al mes de Abril de 2015.

7. Se aportan las correspondientes acreditaciones de abono en concepto de IRPF e IGIC del período Abril de 2015, cuyo plazo de pago voluntario vencía hoy 20 de mayo. Se aporta además listado de personal adscrito al centro de trabajo de Conservación Sur.

En lo que se refiere a la acreditación del pago de los Salarios del mes de MAYO de 2015, se aportará en cuanto se disponga de ella, como muy tarde el día 05 de JUNIO de 2015. (Último día de plazo legal para el pago por este concepto).

8. Se informa en relación a las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Santa Cruz de Tenerife, de fechas 25 de marzo y 24 de abril, que hasta la fecha de hoy la mercantil DRAGADOS S.A. no ha realizado ningún pago, quedando este tema a la espera de futuras acciones que tome el Juzgado de lo Mercantil a favor de los derechos de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.”

Acompañan al oficio además de todo lo señalado los TC1 y TC2 del mes de marzo de 2015.

TRIGESIMOCUARTO.- Consultado el sistema contable en relación a la Certificación de obra nº 57 de abril de 2015 por importe de 356.393,62 € se constata lo siguiente:

- Con fecha 22 de mayo se realiza transferencia a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. por importe de 57.439,28 € (Mandamiento de pago 2015-013071).

- Con fecha 22 de mayo se realiza transferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por importe total de 298.954,34 € (Mandamiento de pago 2015-013072 por importe de 260.731,07 y Mandamiento de pago 2015-013070 por importe de 38.223,27 €).

De todo ello se deriva que se ha ejecutado en su totalidad el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social y que parte de la certificación de abril (57.439,28 €) se ha abonado a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

TRIGESIMOQUINTO.- Con fecha 25 de mayo de 2015 en sesión de Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“**TERCERO.-** La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá justificar el día 20 de cada mes, previo al acuerdo de continuación de los efectos del contrato, si este fuera procedente, que se llevan a cabo los abonos que se derivan del contrato de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR en concepto de salarios de personal, Seguridad Social, abonos a cuenta en concepto del IRPF e IGIC.

CUARTO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de junio de 2015”.

TRIGESIMOSEXTO.- Con fecha 25 de mayo de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito, al que acompaña certificado positivo de la Administración Tributaria Canaria de fecha 22 de mayo de 2015.

TRIGESIMOSÉPTIMO.- Que mediante escrito de 28 de mayo de 2015 la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.L. aporta certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social positivo expedido con fecha 28 de mayo de 2015.

TRIGESIMOOCCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de julio de 2015.

TRIGESIMONOVENO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de agosto de 2015.

CUADRAGÉSIMO.- Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2015 la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. aporta los justificantes relativo al abono de nómina de julio, pago de seguros sociales de junio, TC2 de junio, modelo 410 IGIC de junio y modelo 111 de la AEAT IRPF de junio.

CUADRAGESIMOPRIMERO.- El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad informa, con fecha 19 de agosto de 2015, que durante el mes de agosto las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

CUADRAGESIMOTERCERO.- Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 327.182,45 €, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2015.041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

8.- Propuesta sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE.

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE**, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudica provisionalmente el referido contrato a la Empresa CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El contrato se formaliza con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Así como la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prorroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación.

En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

CUARTO.- Con fecha 20 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

SEXTO.- En virtud de Auto de fecha 7 de noviembre de 2012, dictado en el Concurso Ordinario 76/12, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife “...Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. CIF A 38020392 y se declara abierta la fase común del concurso..., Se nombra al Letrado D. JORDI GARCÍA RIBERA, miembro único de la administración concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición que sobre el patrimonio del deudor realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...”

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, quedando redactada de la siguiente manera:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo se modifica la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación.

En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

OCTAVO.- En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se insta a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

NOVENO.- Con fecha 21 de febrero de 2013 se formaliza la modificación de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO.- En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acuerda prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.

- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013.
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.

Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio

SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del

Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

TERCERO.- A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.

CUARTO.- El precio del contrato, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2014.041.453C.65001, Proyecto de Inversión 2009-103.

SEXTO.- Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”

Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

DUODÉCIMO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finaliza el 6 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de septiembre de 2014.

DECIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de octubre de 2014.

DECIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE

CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMOSEXTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de enero de 2015.

DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 28 de febrero de 2015.

DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de marzo de 2015.

VIGÉSIMO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de abril de 2015.

VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de mayo de 2015.

VIGESIMOSEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de junio de 2015.

VIGESIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de julio de 2015.

VIGESIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de julio de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de agosto de 2015.

VIGESIMOQUINTO.- El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad informa con fecha 19 de agosto de 2015 que durante el mes de agosto las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

VIGESIMOSEXTO.- Con fecha 19 de agosto de 2015 el Administrador Concursal emite informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste, en los siguientes términos:

“1º. No se va a instar la apertura de la fase de liquidación.

La situación actual de CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. es la misma que existía en fecha 3 de enero de 2013 cuando este administrador concursal emitió el primer informe; es decir, sigue con la actividad propia de su objeto social, cumple con la ejecución de los contratos de ejecución de obras que tiene suscritos, y con los ingresos que percibe por dichos contratos atiende puntualmente las obligaciones de pago que con arreglo a la legislación concursal tienen carácter de créditos contra la masa, es decir, todas las obligaciones de pago que resultan de su actividad ordinaria y que se van devengando desde la fecha de declaración de concurso, de 7-11-2012, incluido pago de salarios de trabajadores, cuotas de Seguridad Social, impuestos, proveedores y acreedores, etc.

Además, el procedimiento de Concurso Ordinario Voluntario nº 76/2012 sigue en la fase común del concurso, por lo que atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior acerca de la continuación de la actividad empresarial y del pago puntual de las obligaciones contra la masa, no procede en modo alguno instar la apertura de la fase de liquidación.

2º. Garantías de continuidad para la prestación del objeto del contrato.

En cuanto a las garantías de continuidad en la prestación de las obligaciones del contrato, la situación sigue siendo exactamente la misma, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo indicado en el informe de 3 de enero de 2013, que en síntesis, recoge a) la existencia de avales que garantizan el cumplimiento puntual y correcto del objeto del contrato, b) la propia situación concursal que constituye el instrumento jurídico necesario para garantizar que la empresa pueda seguir operando, c) la paralización de cualquier acción judicial contra la empresa que pudiera poner en riesgo la continuación de la actividad, d) la solvencia de la empresa y e) el cumplimiento de las obligaciones del contrato hasta la fecha de hoy.

3º. Conclusión. Por todos los argumentos señalados, esta Administración Concursal interesa del Cabildo de Tenerife el mantenimiento y prórroga del contrato de Conservación de Carreteras Sector Oeste de Construcciones Darias S.A.”

VIGESIMOSEPTIMO.- Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

VIGESIMOCTAVO.- Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 114.099,57 euros, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-103.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2015.041.4533.65000, Proyecto de Inversión 2009-103.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

9.- Prórroga del contrato de los servicios corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Lote I servicios de telefonía fija (A-233-2009)

En relación con el contrato de los “**Servicios corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Cabildo Insular de Tenerife, Lote I: Servicios de telefonía fija**”, adjudicado a la empresa Telefónica de España, S.A.U.-Telefónica Móviles España, S.A.U.: Unión Temporal de Empresas, en acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2010 por un importe ascendente a la cantidad de 1.995.000,00.- €, con un plazo de ejecución de cuatro (4) años y quedando establecida la fecha de finalización del contrato el 31 de agosto de 2015.

RESULTANDO que con fecha 28 de julio de 2015, el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC), emite informe técnico relativo a la necesidad de prórroga del contrato del Servicio Corporativos de Telefonía Fija del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Con relación al contrato de Servicios Corporativos de Telefonía Fija, Móvil y Accesos ADSL del Cabildo Insular de Tenerife, y en concreto sobre la continuidad del Lote I, Servicio Corporativo de Telefonía Fija, se indica lo siguiente:

- *El plazo de ejecución del citado lote finalizará el próximo 31/08/2015.*
- *Dado que es necesario asegurar la continuidad del servicio indicado, hasta la implantación del nuevo contrato en proceso de licitación, se solicita por medio de la presente la siguiente prórroga del citado lote:*
 - *Periodo: **por DOS MESES (2), del 01/09/15 al 31/10/15.***
 - *Importe: por un **valor económico mensual** estimado de **28.425,33 €(sin IGIC)**, manteniéndose la estimación de gasto mensual que refleja el informe de Estimación de reducción del coste asociado al Servicio de Telefonía Fija del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en 2014, remitido el pasado 7/03/2014, lo que implica un **importe estimado para la prórroga de 56.850,66 € (sin IGIC).**”*

CONSIDERANDO que el art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

CONSIDERANDO asimismo, que la Cláusula 7ª de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación y relativa al Plazo de Ejecución y Plan de Implantación, señala que “... *El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la culminación de los trabajos comprendidos en la fase de implantación de los servicios y puesta en marcha de cada uno de los servicios.*

Dicho plazo podrá ser prorrogado por DOS (2) AÑOS, de conformidad con lo establecido en el art. 279 de la LCSP.”

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 195.1 de la LCSP y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga del contrato para el Lote I: Servicios de Telefonía Fija y por el plazo de dos meses (desde el 01/09/2015 al 31/10/2015) y por importe de 56.850,66.-€ sin IGIC formulada por el IIIC, constando en el expediente conformidad a la prórroga por parte de la empresa contratista.

CONSIDERANDO que el crédito para hacer frente a la prórroga que se propone se hará con cargo a la partida 15-126-9261-22200.

CONSIDERANDO las atribuciones que ostenta este Consejero con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información, en virtud de Resolución de Delegación del Sr. Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2015, a la vista de todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con la propuesta formulada por el IIIC y previo informe favorable emitido por la Intervención General, por la presente **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO: Prorrogar el contrato de los Servicios Corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo que al Lote I, Servicios de Telefonía Fija, se refiere con la entidad Telefónica de España, S.A.U.-Telefónica Móviles España, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, con CIF: U-85943645 y NIT 245275, por un importe ascendente a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (56.850,66.- €) IGIC no incluido, más la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.979,55.- €) en concepto de IGIC y por un plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día 1 de septiembre de 2015 hasta el día 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto al efecto por importe de SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.830,21.- €), IGIC incluido, a favor de la empresa Telefónica de España, S.A.U.-Telefónica Móviles España, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, con CIF: U-85943645 y NIT 245275, con cargo a la partida presupuestaria 15-126-9261-22200.

TERCERO: Las obligaciones derivadas de la prórroga que se aprueba en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la referida empresa y formalizado con fecha 6 de agosto de 2010.

CUARTO: Notificar a la entidad adjudicataria, Telefónica de España, S.A.U.-Telefónica Móviles España, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, a la Intervención General y al Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones el presente acuerdo.

10.- Prórroga del contrato de los servicios corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Lote II servicios de telefonía móvil (A-233-2009)

Resultando que, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de junio de 2009, se aprobó el expediente de contratación de los Servicios Corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dividiéndose la referida contratación en los siguientes lotes susceptibles de realización independiente:

Lote I: Servicios de Telefonía Fija.

Lote II: Servicios de Telefonía Móvil.

Lote III: Accesos ADSL.

Resultando que, mediante acuerdo del mismo órgano de gobierno de fecha 14 de junio de 2010 se acordó la adjudicación definitiva del contrato de referencia conforme al siguiente detalle en lo que al Lote II respecta: Servicios de Telefonía Móvil a la empresa VODAFONE España, S.A.U. (CIF: A-80907397) por un importe de 195.509,30.- € (sin IGIC). Asimismo, se acordó que el plazo de ejecución del contrato era de cuatro años a partir de la culminación de los trabajos comprendidos en la fase de implantación.

Resultando que, y según información aportada por el IIIC, el plazo de implantación del Lote II culminó el día 30 de abril de 2011, procediéndose a la formalización de la correspondiente Acta de Recepción de los servicios corporativos de telefonía móvil con fecha 1 de mayo de 2011, iniciándose, en consecuencia el plazo de ejecución del contrato.

Resultando que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de junio del corriente, se acordó prorrogar el referido contrato, en lo que al Lote II se refiere con la empresa VODAFONE España, S.A.U. por un plazo de DOS (2) MESES, desde el día 1 de julio hasta el día 31 de agosto de 2015.

Resultando que, con fecha 28 de julio de 2015, el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC), emite nuevamente informe técnico relativo a la necesidad de prórroga del contrato del Servicio Corporativo de Telefonía Móvil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el pone de manifiesto que:

*“... Con relación al contrato de Servicios Corporativos de Telefonía Fija, Móvil y Accesos ADSL del Cabildo Insular de Tenerife, y en concreto sobre la continuidad del **Lote II, Servicio Corporativo de Telefonía Móvil**, se indica lo siguiente:*

- *El plazo de ejecución del citado lote, incluyendo las prórrogas tramitadas hasta la fecha, finalizará el próximo 31/08/2015.*
- *Dado que es necesario asegurar la continuidad del servicio indicado, hasta la implantación del nuevo contrato en proceso de licitación, se solicita por medio de la presente la siguiente prórroga del citado lote:*
 - *Periodo: por **DOS MESES (2)**, del 01/09/15 al 31/10/15.*
 - *Importe: con un valor económico mensual estimado de **11.655,18.-€ (sin IGIC)**, manteniéndose la estimación de gasto mensual remitida el pasado 10/06/14, lo que implica un **importe estimado para la prórroga de 23.310,36.- € (sin IGIC)**.*

....”

Considerando que el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Considerando asimismo, que la Cláusula 7ª de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación y relativa al Plazo de Ejecución y Plan de implantación, señala que “... *El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la culminación de los trabajos comprendidos en la fase de implantación de los servicios y puesta en marcha de cada uno de los servicios.*

Dicho plazo podrá ser prorrogado por DOS (2) años, de conformidad con lo establecido en el art. 279 de la LCSP.

(...)”

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195.1 de la LCSP y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga del contrato para el Lote II, por el plazo de 2 meses (desde el 1/09/2015 al 31/10/2015) y por importe de 23.310,36.-€ IGIC no incluido formulado por el IIIC, constando en el expediente conformidad a la prórroga por parte de la empresa contratista VODAFONE España, S.A.U.

Considerando que el crédito para hacer frente a la prórroga que se propone se hará con cargo a la partida presupuestaria 15-126-9261-22200.

Considerando las atribuciones que ostenta este Consejero con delegación especial en TIC y Sociedad de la Información, en virtud de Resolución de Delegación del Sr. Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes de fecha 9 de julio de 2015, a la vista de todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con la propuesta formulada por el IIIC y previo informe favorable emitido por la Intervención General, por la presente **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de los Servicios Corporativos de telefonía fija, móvil y accesos ADSL del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en lo que al Lote II, Servicios de Telefonía Móvil, se refiere con la empresa VODAFONE España, S.A.U., con CIF A-80907397, por un importe ascendente a la cantidad de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.310,36.- €)**, IGIC no incluido, más la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.631,73.- €) en concepto de IGIC y por el **plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015.**

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto al efecto por importe de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (24.942,09.- €)**, IGIC incluido, a favor de la empresa

VODAFONE España, S.A.U., con CIF A-80907397, con cargo a la partida presupuestaria 15-126-9261-22200.

TERCERO.- Las obligaciones derivadas de la prórroga que se aprueba en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la referida empresa y formalizado con fechas de 2 de agosto de 2010.

CUARTO.- Notificar a la empresa adjudicataria, VODAFONE España, S.A.U., a la Intervención General y al Servicio Técnico de Informática y Comunicaciones el presente acuerdo.

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION

11.- Expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, su convocatoria y del expediente de contratación de la gestión logística de las mismas.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, su convocatoria y del expediente de contratación de la gestión logística de las mismas, y

RESULTANDO que entre los objetivos a cumplir durante el presente ejercicio por la Dirección Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas se encuentra la convocatoria y concesión de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria.

RESULTANDO que siguiendo las instrucciones antes señaladas, se ha procedido a la redacción de las referidas bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, cuyas características principales son las siguientes:

- La beca se dirige a personas que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) durante el curso escolar 2016/2017. La persona solicitante habrá de estar cursando, en el momento de la convocatoria, 3º ESO en un centro educativo público o privado concertado.
- La persona becada realizará las quince primeras semanas del curso escolar 2016/2017 en un centro educativo de Canadá, Irlanda, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.
- Serán objeto de concesión cien (100) becas, repartidas del siguiente modo: Canadá e Irlanda, treinta y cinco (35) cada una, Francia, veinte (20), Alemania, diez (10).

- La beca incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde residirá en régimen de familia la persona becada, y el regreso, el alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.
- La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.
- En virtud de la beca, se pondrá a disposición de cada persona becada los libros de texto y, en caso de resultar obligatorio, el uniforme escolar, bien en régimen de propiedad o préstamo de uso con obligación de devolución al finalizar el programa becado. La beca no sufragará gastos distintos a los antes mencionados, en particular otro tipo de material escolar (p. ej., cuadernos, material de escritura, dibujo y similares), o actividades extraescolares o complementarias de solicitud voluntaria.
- Las características de los centros educativos en los países de destino a los que asistan las personas becadas responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de disfrute de la beca. No serán admitidas solicitudes de cambio de centro educativo que responda a tales características. Por su parte, no se podrá solicitar cambio alguno de familia por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.
- El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas que padezcan dolencias de cualquier tipo o naturaleza que pudieran implicar grave riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.
- Será objeto de valoración el expediente académico, calculado en función de la media de las notas globales de 1º y 2º ESO y finales de la asignatura de idioma extranjero correspondiente a la modalidad elegida en cada uno de dichos cursos (hasta 10 puntos) y la renta familiar por persona (hasta 3 puntos). Quedarán excluidas las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 7,5 en el cálculo del expediente académico o que superen los veinte mil euros (20.000,00 €) de renta familiar por persona.
- Se habilitará un listado de reserva que permita que, de producirse renuncia en alguna de las modalidades de la beca, se procederá

al llamamiento de la primera persona que figure en el listado de reserva correspondiente.

RESULTANDO que ante la carencia de personal adecuado y suficiente para la realización las actividades necesarias para la gestión logística de las becas antes descritas, se hace necesario la contratación de las mismas, por lo que ha procedido a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares que han de regir dicha contratación.

CONSIDERANDO que es de aplicación al presente expediente la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 (RGS), y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

CONSIDERANDO que la Disposición Adicional Quinta LGS exige la aplicación de la normativa de ese cuerpo legal, en los términos que determine su desarrollo reglamentario, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero; que la concesión de las becas previstas requiere, con carácter previo, la adquisición por el órgano concedente de la beca del servicio necesario para la realización de un trimestre escolar en un centro educativo en el extranjero, correspondiendo a la persona beneficiaria de la beca el disfrute de tal derecho, sin la recepción de cantidad monetaria alguna.

CONSIDERANDO que la contratación que se pretende realizar tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicio según lo establecido por el artículo 10 TRLCSP.

CONSIDERANDO que el art. 109 TRLCSP exige que, con carácter previo a la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, se tramite el correspondiente expediente de contratación; que el apartado 3º del citado artículo exige que al expediente se incorporen el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato; que como se indica en el apartado primero ha sido redactado el correspondiente Pliego de prescripciones técnicas particulares con ocasión de la elaboración del informe de necesidad e idoneidad; que asimismo se acompaña como cuerpo cierto al presente documento el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación pretendida.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo regulado por el art. 86.3 LCSP, se contempla la división del objeto del contrato en lotes susceptibles de realización y aprovechamiento independiente; que el plazo de ejecución del contrato se extiende durante dos ejercicios presupuestarios; que el precio del contrato está exento de imposición indirecta en aplicación del art. 50 de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales; que ha sido emitido informe de cobertura presupuestaria de ejercicios futuros por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, siendo el desglose del presupuesto de licitación el que se indica a continuación:

LOTE	ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN
------	-----------	---------	------------

				PRESUPUESTARIA
A.-	1 - Irlanda	2016	147.262,50 €	16-089-3261-48140
		2017	49.087,50 €	17-089-3261-48140
B.-	2 – Canadá	2016	184.012,50 €	16-089-3261-48140
		2017	61.337,50 €	17-089-3261-48140
C.-	3 – Francia	2016	84.150,00 €	16-089-3261-48140
		2017	28.050,00 €	17-089-3261-48140
D.-	4- Alemania	2016	42.075,00 €	16-089-3261-48140
		2017	14.025,00 €	17-089-3261-48140

CONSIDERANDO que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece que el procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, resultando ello conforme con lo exigido al respecto por el TRLCSP; que en virtud de la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato y la documentación que han de presentar las entidades licitadoras de cara a su adjudicación, se estima conveniente establecer un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación para la presentación de proposiciones.

CONSIDERANDO que atendiendo a la naturaleza de los procedimientos implicados y lo regulado por la base 75ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, existe una estrecha relación entre la resolución del procedimiento de concesión de becas y la licitación del contrato, en cuanto la concreta disposición del gasto para la adjudicación del contrato debe realizarse el momento de concesión de las becas, si bien, por otra parte, la concreción del precio de contratación determinará el importe individualizado de las becas y la distribución de las mismas en cada modalidad, a partir del mínimo contemplado en las bases reguladoras; que la disposición del gasto necesario para la ejecución del contrato no podrá realizarse en el acto de adjudicación, circunstancia que habrá de plasmarse en su formalización.

CONSIDERANDO que el artículo 17 LGS exige que la normativa reguladora de las subvenciones a conceder se contenga, con carácter general, en sus bases reguladoras, estableciendo el apartado 3º del citado artículo el contenido mínimo de las mismas, a la vez que exige su publicación en Diario oficial.

CONSIDERANDO que, por su parte, el art. 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea la concurrencia competitiva, esto es, la comparación de las solicitudes al objeto de su prelación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras.

CONSIDERANDO que el art. 23 LGS determina que la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, cuyo contenido mínimo establece el propio artículo citado, y que deberá también ser objeto de publicación en Diario oficial; que la aprobación de

la convocatoria puede realizarse en un momento posterior a la aprobación de las bases reguladoras.

CONSIDERANDO que en orden a la correcta gestión presupuestaria de la beca a conceder, y habiendo sido definida la beca como ayuda en especie, es de aplicación lo establecido en la base 75ª bis de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, que exige que tanto la disposición del gasto como el reconocimiento de la obligación se lleven a cabo a favor de la persona beneficiaria de la subvención o beca, si bien el pago deberá endosarse contablemente a favor del proveedor del servicio en cuestión.

CONSIDERANDO que puede concluirse que, a la vista de lo exigido por las normas citadas el texto de las bases reguladoras confeccionado por el Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad y de su convocatoria, anexo al presente documento, se ajusta a lo exigido por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones presupuestarias que se deriven de la contratación que se pretende, y por tanto de la concesión de las becas, en virtud del citado informe de cobertura presupuestaria, con inclusión de la imposición indirecta a soportar por esta Administración insular, por importe total de seiscientos diez mil euros (610.000,00 €), según el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	457.500,00 €	16-089-3261-48140
2017	152.500,00 €	17-089-3261-48140

CONSIDERANDO que será órgano competente para la aprobación del expediente de contratación y para disponer su apertura, atendiendo al valor estimado de la contratación a realizar, el Consejo de Gobierno Insular, según dispone el art. 29.1.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife; que dicho órgano de gobierno será asimismo competente para aprobar las bases reguladoras del concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017 y en su caso efectuar la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en ambos casos en relación con la base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que, al amparo de lo regulado por el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta conveniente delegar en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la competencia de resolución definitiva del concurso de becas, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en cuanto a la modificación de las autorizaciones o disposiciones de gastos necesarias para la ejecución del contrato, una vez efectuada la adjudicación del mismo; que habrá de procederse a la publicación de dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se haga mención en las bases reguladoras del concurso de becas.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación de la gestión de becas de inmersión lingüística durante el curso escolar 2016/2017.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de la gestión de becas de inmersión lingüística durante el curso escolar 2016/2017, por un presupuesto de licitación, con inclusión de la imposición indirecta a soportar por este Cabildo Insular, de seiscientos diez mil euros (610.000,00 €), según el siguiente desglose:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2016	457.500,00 €	16-089-3261-48140
2017	152.500,00 €	17-089-3261-48140

TERCERO.- Autorizar el siguiente gasto plurianual, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación antes mencionada:

IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
457.500,00 €	16-089-3261-48140
152.500,00 €	17-089-3261-48140

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la contratación a que se refieren los párrafos anteriores, debiéndose publicar a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife anuncio indicativo de la licitación con plazo de presentación de proposiciones de quince (15) días naturales.

QUINTO.- Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria que han de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017, cuyo texto se adjunta al presente documento.

SEXTO.- Ordenar la publicación del texto de las referidas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMO.- Delegar en el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la competencia de resolución definitiva del concurso de becas, así como el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en cuanto a la modificación de las autorizaciones o disposiciones de gastos necesarias para la ejecución del contrato, una vez efectuada la adjudicación del mismo.

OCTAVO.- Publicar anuncio indicativo de la delegación antes efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS EN ESPECIE PARA LA INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017

1. OBJETO, CUANTÍA Y CUESTIONES GENERALES

1.1. Objeto.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las

normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2016/2017.

Consistirán estas becas en la realización en Canadá, Irlanda, Francia o Alemania de las quince primeras semanas del curso escolar 2016/2017, residiendo la persona becada en una localidad próxima al centro educativo en régimen de familia, hablante del idioma correspondiente.

Para el mejor aprovechamiento de la beca, cuya finalidad es la adquisición y perfeccionamiento de destrezas en idiomas extranjeros, podrá asignarse a la persona becada, si su nivel de dominio efectivo del idioma y las concretas consideraciones pedagógicas así lo aconsejan, la realización en el extranjero de un curso inferior en uno o varios niveles al equivalente a 4º ESO. Esta asignación, así como su modificación, que en ambos casos serán comunicadas a la persona becada, podrá efectuarse con posterioridad a la incorporación al Centro educativo del extranjero.

1.2. Será objeto de concesión un total de **cien** (100) becas, con la siguiente distribución por modalidades:

E.- 70 becas de estudios de inglés en Canadá / Irlanda

F.- 20 becas de estudios de francés en Francia.

G.- 10 becas de estudios de alemán en Alemania.

Las personas que seleccionen la modalidad de inglés deberán indicar en su solicitud el orden de prioridad que atribuye a cada uno de los destinos, que contarán con la siguiente distribución de plazas:

- Canadá: 35

- Irlanda: 35

En caso de silencio, se considerará que la preferencia es Canadá. La determinación definitiva de las plazas se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida en la valoración de la solicitud.

1.3. La distribución antes citada se entenderá modificable en función de la de la insuficiente demanda o admisibilidad de solicitudes en alguna de las modalidades. De esta forma, si existiesen vacantes en una o varias de las modalidades idiomáticas que no puedan ser cubiertas por el listado de reserva correspondiente, se agruparán todas las solicitudes que formen parte de los restantes listados de reserva, con independencia de la modalidad elegida, por orden decreciente de puntuación total obtenida según los términos previstos del apartado 12, concediéndose a continuación las becas que resulten posibles en virtud de la disponibilidad presupuestaria existente.

En todo caso, dicha distribución está condicionada al resultado de la licitación del contrato de gestión material de las presentes becas.

1.4 Cuestiones generales:

A.- Ningún/a alumno/a podrá ser beneficiario/a de más de una beca convocada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios.

- B.- Cada solicitante podrá participar hasta en dos (2) de las modalidades antes indicadas, debiendo priorizarlas en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación académica que se indica en el apartado 4 del Anexo II relativa a ambos idiomas.
- C.- El abono del importe de la beca concedida se efectuará directamente a la entidad adjudicataria de la gestión logística necesaria para el traslado, estancia y escolarización de la persona beneficiaria.
- D.- Cuando la persona solicitante haya cursado sus estudios con arreglo a un sistema educativo distinto del español, las referencias que estas bases realizan a los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberán entenderse realizadas a sus homólogos en dicho sistema educativo, considerándose “idioma extranjero” el correspondiente a la modalidad de beca solicitada.
Podrá exigirse de la persona solicitante que complemente su solicitud con la acreditación de la equivalencia del nivel de los estudios y de las calificaciones obtenidas al sistema español vigente.
- E.- En todas las publicaciones, anuncios o actuaciones análogas a realizar en ejecución de la convocatoria de estas becas, la identificación de la persona solicitante, cuando un miembro de su unidad familiar tenga la consideración de mujer víctima de violencia de género, se realizará mediante una clave específica que le será facilitada personalmente.

2.CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

- 2.1 La beca consistirá en la realización de un programa de inmersión lingüística de quince semanas de duración, durante el cual la persona becada asistirá, desde su comienzo, al curso escolar 2016/2017 en un Centro educativo de la red pública de Canadá, Irlanda, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.
El período antes indicado se computará desde el día de desplazamiento al extranjero hasta el día de regreso a Tenerife, sin que en ningún caso se prolongue más allá del 18 de diciembre de 2016.
- 2.2 La beca que se conceda incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde la persona becada, el regreso, el alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.
- 2.3 La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.
- 2.4 La persona becada contará con seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Tenerife.
- 2.5 En virtud de la presente beca, se pondrá a disposición de cada

persona becada los libros de texto y, en caso de resultar obligatorio, el uniforme escolar. Dicha puesta a disposición podrá ser en régimen de propiedad o préstamo de uso con obligación de devolución al finalizar el programa becado.

La presente beca no sufragará gastos distintos a los estrictamente mencionados en el párrafo anterior, en particular otro tipo de material escolar (p. ej., cuadernos, material de escritura, dibujo y similares), o actividades extraescolares o complementarias de solicitud voluntaria.

2.6 La beca tiene como objetivo la realización de parte de los estudios obligatorios, por lo que no contemplará la continuación de las actividades complementarias, en particular artísticas, musicales, deportivas o aprendizaje de idiomas, que pudiese estar cursando la persona becada, con independencia del carácter oficial que pudieran revestir. El Cabildo Insular de Tenerife no efectuará gestión ni asumirá responsabilidad alguna por la posible interrupción de las mismas, sin perjuicio de que la persona becada pueda participar en las actividades complementarias o extraescolares que el centro educativo ponga a su disposición, en los términos de su normativa propia.

2.7 Los centros educativos en los que se cursarán los estudios becados no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y obtenido el perfil de las personas beneficiarias. Las características de dichos centros responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de disfrute de la beca. No serán admitidas solicitudes de cambio de centro educativo que responda a tales características.

Bajo idénticas condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida. No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.

2.8 El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas que padezcan dolencias de cualquier tipo o naturaleza que pudieran implicar grave riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.

2.9 Las personas beneficiarias de las modalidades idiomáticas francés y alemán tendrán a su disposición, de forma gratuita, un curso online de refuerzo del idioma correspondiente, accesible desde la finalización del curso escolar 2015/2016 hasta el inicio del programa.

3 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1 Las personas beneficiarias y sus representantes legales, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases y a cumplir todas las obligaciones en ellas establecidas, expresa o implícitamente, y en todo caso las siguientes:

- F.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el Anexo II.
- G.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- H.- Presentar de forma expresa y por escrito el **desistimiento** a la solicitud o la **renuncia** a la beca concedida, cuando proceda, con los efectos recogidos en el apartado 18.
- I.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- J.- Participar, tanto la persona becada como sus representantes legales, tutores o curadores, en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Tenerife. A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La no asistencia a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.
Tras la celebración de dicha reunión, las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona becada deberán manifestar expresamente la aceptación de la beca.
- K.- Las personas beneficiarias habrán de realizar dos pruebas de nivel idiomático, antes del comienzo del programa y tras su finalización.
- L.- Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- M.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca o en las declaraciones o comunicaciones que obligatoriamente hayan de suscribirse con posterioridad. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta

obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- N.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- O.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).
- P.- Aportar toda aquella documentación e información que, una vez concedida la beca, les sean solicitadas en orden a la matriculación en el centro educativo de destino y la selección de la familia con la que se residirá.
- Q.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

- 3.2 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y siguiendo el procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro y/o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

4. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

5. REQUISITOS DE LOS/LAS SOLICITANTES

- 5.1 Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife durante los **dos (2) años anteriores** a la fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria. Este requisito se presumirá cumplido si de la certificación académica personal presentada con la solicitud se desprende la escolarización en centros educativos de la isla de Tenerife durante ese lapso de tiempo. En caso de duda, el órgano instructor podrá requerir la acreditación expresa del empadronamiento mediante la presentación del correspondiente certificado municipal en los términos establecidos en el Anexo II.

No se exigirá la acreditación de empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se

encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el Anexo II.

- B.- Cursar en un centro educativo público o privado concertado las enseñanzas correspondientes a 3º ESO en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio.
- C.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- D.- No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las entidades locales consorciadas de la Isla de Tenerife.
- E.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- F.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.
El nivel de renta familiar por persona durante el año 2014 así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).
La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen los apartados 6 y 7.
- G.- **Expediente académico:** la persona solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 7,50, según el cálculo que se detalla en el apartado 12.2.A. Dicha persona quedará inmediatamente excluida del procedimiento de concesión de constar repetición de algún curso de la ESO.
- H.- Si ha sido solicitada beca para la misma finalidad, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, el/la solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible la acreditación de su concesión, denegación, desistimiento o renuncia.
- I.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para análoga finalidad aplicable al mismo periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, ni tener condición de becario/a de otras convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el momento de concesión de la beca.
- J.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con esta Corporación Insular.

5.2 Para la corroboración del cumplimiento de estos requisitos, podrá solicitarse de las personas solicitantes, además de la indicada en el **Anexo II**, la aportación de la documentación que se estime

oportuna. La no atención de este requerimiento será considerado causa de desestimación de la solicitud presentada.

- 5.3 Atendiendo a la naturaleza de estas becas, que pretenden incentivar la mejora de la competencia idiomática de los estudiantes tinerfeños de educación obligatoria, a los/las solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las recogidas en las letras e) y g), que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la exigencia establecida en la letra D del apartado anterior se acreditará también mediante declaración responsable.

Las situaciones descritas en las letras C a E, ambas inclusive, deberán igualmente concurrir en las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona solicitante, lo que se acreditará en la solicitud.

6 DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 6.1 Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes, siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014:
- A.- El/la solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
 - C.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2014 con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en el apartado 7, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - D.- Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante, cuyos ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - E.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.
- 6.2 En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran además miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as (también los/las no comunes) que convivan en el mismo domicilio.
- 6.3 En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.4 Para la determinación de los miembros de la unidad familiar se atenderá a la documentación que conforma la declaración de la renta de las personas físicas a que hace mención el Anexo II. Cuando de la misma no pueda establecerse con certeza la correcta determinación de tales miembros, se exigirá de la persona solicitante la aportación de certificado municipal de

convivencia.

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

7.1 La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

7.2 Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de la documentación que habrá de presentarse según establece el Anexo II, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

7.3 Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares no haya sido declarada en territorio español.

8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

8.1 Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los/las interesados/as en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en los registros siguientes:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	

Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

8.2 Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular www.tenerife.es, pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 o 922 239 500.

8.3 La documentación que se adjunta como **ANEXO II** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, por la persona que ostente la representación legal, en su caso, podrá presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4 En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Sección de Educación,
Referencia: Concurso de Becas Inmersión Lingüística,
curso 2016-2017
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

8.5 Cuando así se establezca expresamente, la documentación habrá de ser original o copia compulsada conforme a la legislación

vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsa), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo.

8.6 En relación con la documentación general que ya obre en poder del Cabildo Insular de Tenerife, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al/la solicitante su presentación.

8.7 La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8.8 El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

9.1 El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

9.2 El plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas, tales como un número de candidatos insuficiente para alcanzar el número de becas previsto en la convocatoria, mediante resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.

9.3 La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización y el consentimiento expreso al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otros organismos públicos con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

10.1 Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante **anuncio** publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, además, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular www.tenerife.es.

10.2 El Cabildo podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

10.3 En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

11 .INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

11.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Jefe del Servicio Administrativo de Educación o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2 Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, quien ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación.
- El Jefe de Sección de Educación.
- Un Técnico de la Unidad de Juventud.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.

11.3 Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

11.4 Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

11.5 El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

12.1 Al objeto de formular la antedicha propuesta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

CRITERIO		PUNTUACIÓN
A	Expediente académico.	Hasta 10 puntos
B	Renta familiar por persona.	Hasta 3 puntos

12.2 La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A.- La puntuación correspondiente al expediente académico se calculará dividiendo entre 4 la suma de las calificaciones finales

obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO y las calificaciones finales específicas de las opciones idiomáticas elegidas por la persona solicitante. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación de 7,50 en este criterio.

- B.- La renta familiar por persona se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, en aplicación de lo previsto en el apartado 7.

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	PUNTOS
Hasta 10.000,00	3
10.000,01 – 15.000,00	De 3 a 0 mediante la aplicación de fórmula
15.000,01 – 20.000,00	0

La fórmula a que hace referencia el apartado anterior será la siguiente:

$$p = PM \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

p = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al centésimo más próximo.

PM = puntuación máxima otorgable (3)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (15.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona máxima establecida para el tramo anterior (10.000,00 €).

y en consecuencia:

$$p = 3 \times \frac{15.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{5.000,00}$$

- C.- La puntuación final será la suma de la obtenida en los criterios A y B.

- 12.3 En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se ordenará por la mayor puntuación en la suma de las calificaciones finales específicas correspondiente a la opción idiomática resultante, y a continuación, por la mayor puntuación en la suma de las calificaciones obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 13.1 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

Dicha propuesta de resolución provisional reflejará, presentadas de forma decreciente en función de la puntuación total obtenida en la fase de valoración y, en su caso, según los criterios de desempate, y diferenciadas por modalidades, las solicitudes admitidas a las que se propone la concesión de beca, seguida de las solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no obtengan beca por insuficiencia de puntuación, las cuales pasarán a engrosar el “listado de reserva”, finalizando con las solicitudes

desestimadas, con expresión de su causa.

- 13.2 De acuerdo con los artículos 59.6.b) y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en el apartado 8, así como con carácter informativo, en el portal corporativo www.tenerife.es, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón para que los/las interesados/as presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 13.3 Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a la concesión de otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con la del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva.
- 13.4 Procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte una beca incompatible con la solicitada ante el Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de su cuantía, si la misma no ha sido comunicada.
- 13.5 La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a hasta que no se haya procedido a la resolución definitiva, y en su caso al cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas becadas.

14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 14.1 Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, confeccionada con arreglo a los principios y contenido establecidos anteriormente para la resolución provisional, se formulará por el órgano instructor la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

15. CONCESIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 15.1 El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva. Dicho órgano, si procede, determinará el incremento de becas en una o varias modalidades a que hace referencia el apartado 1 de las presentes bases. La resolución indicará expresamente el importe de la beca de cada una de las modalidades convocadas. La resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros

Auxiliares reseñados en el apartado 8, así como con carácter informativo, en el portal corporativo www.tenerife.es, a los efectos previstos en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha concesión **quedará condicionada** a la superación por la persona beneficiaria:

A.- Del 3er curso de la ESO. A estos efectos deberá presentar acreditación de la superación de tales estudios, antes del día 30 de junio de 2015, en defecto de plazo expreso fijado por la Resolución de concesión.

B.- De la prueba de conocimiento del nivel de idioma que, en su caso, se establezca.

15.2 El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **publicándose** el acuerdo de concesión de las becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los Registros Auxiliares, así como en el portal web de la Corporación a efectos informativos, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo en lo que afecte a las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con la letra d) del apartado 3 de dicho artículo legal.

15.3 Se faculta al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas para la aceptación de las renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del Concurso.

15.4 Corresponderá igualmente al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas la declaración de incumplimiento de las condiciones a las que se supedita la concesión de la beca, que irá acompañada del nombramiento de nueva persona becaria, según el listado de reserva confeccionado al efecto.

15.5 En atención a su naturaleza de beca en especie, el abono se realizará directamente a la entidad que resulte adjudicataria del contrato de gestión material de la misma, con arreglo al siguiente procedimiento:

A El 40%, una vez asignados los centros de estudio y las familias de todas y cada una de las personas beneficiarias, y fijadas las fechas de desplazamientos (ida y vuelta), previa presentación de memoria descriptiva de la ejecución del contrato hasta ese punto.

B El 35%, una vez efectuada la incorporación de las personas beneficiarias de la beca a las familias y centros de estudio en el extranjero.

C El 25% restante, en el mes de enero de 2017, una vez reincorporadas las personas beneficiarias a sus Centros educativos de origen en Tenerife.

15.6 La justificación de la beca se realizará por la entidad gestora,

mediante la presentación de memoria acreditativa del aprovechamiento de cada persona becada del programa de inmersión lingüística, con indicación del coste total por modalidad de destino.

16 GESTIÓN DEL LISTADO DE RESERVA

- 16.1 De producirse renuncia en alguna de las modalidades de la beca, se procederá al llamamiento de la primera persona que figure en el listado de reserva correspondiente, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 1.3 de las presentes bases.
- 16.2 No obstante, una vez emitida la declaración a que hace referencia el apartado 3.E de las presentes bases, decaerán en su derecho a ser objeto de dicho llamamiento aquellas solicitudes que figuren en el listado de reserva de la modalidad elegida como primera preferencia, si hubiesen resultado concedidas en la elegida como segunda preferencia.
- En consecuencia, desde el momento de la publicación del listado definitivo hasta el momento de formular tal declaración, podrá formularse renuncia a la concesión de la segunda opción, respetándose la posición en el listado de reserva de la primera opción.

17 RECURSOS

- 17.1 Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 17.2 La documentación de las solicitudes que no hayan sido concedidas podrá ser devuelta a los solicitantes, previa petición, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos de interposición de recursos contra la resolución de concesión. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

18 RENUNCIA VOLUNTARIA AL DISFRUTE DE LA BECA

- 18.1 La persona beneficiaria de la beca podrá renunciar voluntariamente a su disfrute, comunicándolo por escrito al órgano concedente. De ser posible, se concederá beca a la persona que

encabece el listado de reserva de la modalidad correspondiente.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá exigir el reintegro de los gastos ocasionados por dicha renuncia, en los términos dispuestos por el apartado siguiente.

- 18.2 Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades correspondientes antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 18.3 La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre del/la beneficiario/a de la beca así como el de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57 o 922-84-30-55.
- 18.4 Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

19. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 19.1 Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.
- 19.2 De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:
 - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - B.- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.
- 19.3 De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
 - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
 - B.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- 19.4 Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el

procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

20. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

20.1 Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.-Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

B.-Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

20.2 La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el correspondiente curso para el que se solicitó la beca.

21. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

22. INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1 El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

22.2 No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

23. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con (*) tienen carácter obligatorio

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA:

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____
Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____
Correo Electrónico: _____
Teléfonos (*): _____ / _____ Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____
Estado Civil: _____ Natural de: _____ Nacional de: _____
Sexo: ☐ H ☐ M

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____
Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____
Teléfonos(*): _____ / _____
En Calidad de (Padre, madre o tutor): _____ Correo Electrónico: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (*): _____ Domicilio (*): _____
Nº (*): _____ Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ Código Postal (*): _____
Provincia (*): _____ Municipio (*): _____
Teléfono móvil a efectos de recibir aviso de deferencia: _____

DATOS DE LA SOLICITUD

MODALIDAD (Puede seleccionarse un máximo de 2 (dos) modalidades por orden de preferencia)

Preferencia 1ª: Inglés ☐ Francés ☐ Alemán ☐

Preferencia 2ª: Inglés ☐ Francés ☐ Alemán ☐

Sólo modalidad Inglés: señalar, de 1 a 2, el orden de prioridad en la asignación de destinos

Canadá _____ Irlanda _____

En caso de silencio, se aplicará automáticamente el siguiente orden de prioridad: Canadá, Irlanda

DATOS ESPECÍFICOS

ESTUDIOS A REALIZAR:

Denominación del centro donde cursa estudios: _____

Tipo de centro: Público ☐ Privado concertado ☐

DATOS FAMILIARES:

Indicar el número de personas con las que convive: _____

Observaciones:

SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Se acompañan todos los documentos: ☐

No se acompañan todos los documentos: ☐

Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática: ☐

Observaciones:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o becas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Que:

☐ NO tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad.

☐ Sí tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad. Indicar Organismos y preferencia en caso de concesión:

- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no realizará actividades empresariales o profesionales, ni percibirá sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con esta Corporación Insular.
- Que no se halla incurso/a en ninguna de las restantes circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a de la presente beca.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos.

Si NO quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso deberá aportar los certificados: ☐

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En _____, a _____ de _____ de _____

Imprimir

Fdo: Solicitante

Fdo: Representante legal (Padre, madre, tutor)

Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ANEXO II DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE BECAS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2016/2017	
1)	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el/la solicitante, o por la persona que ostente la representación legal, en su caso. (ANEXO I) .
2)	Copia del NIF o NIE (Tarjeta de residente) del/la solicitante y de los demás miembros computables con indicación de grado de parentesco en relación a la/el solicitante. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo residentes en España, copia compulsada del Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.
3)	En aras a la agilización de la resolución del procedimiento se solicita la colaboración de los interesados aportando voluntariamente la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2014 de todos los miembros computables de la familia que hayan declarado, con todas sus páginas (Anexos I y II de los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el caso de solicitud de devolución). En el caso de optar por la no aportación voluntaria de la declaración o no estar obligado a su presentación, se deberá rellenar el modelo de autorización del/la interesado/a para que una administración pública pueda recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la beca (ANEXO III) o accesible a través de los siguientes enlaces:  http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Administraciones_Publicas/maint4.pdf Los miembros de la unidad familiar mayores de edad que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar dicha declaración aportarán original o fotocopia compulsada del certificado de haberes y retenciones expedido por las empresas.
4)	Certificado académico acreditativo de los siguientes extremos: • Calificación obtenida en cada uno de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria • Calificación final obtenida en las enseñanzas del idioma extranjero para el que se solicita la beca, en cada uno de dichos cursos.
5)	Si se ha solicitado para la misma finalidad objeto de la convocatoria, beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, en la que deberá constar necesariamente el importe otorgado, o el establecido en la convocatoria.
6)	CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: Certificado de matriculación durante el curso académico 2015/2016 en las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

7)	CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta de al menos durante los dos (2) últimos años de forma ininterrumpida (no válidas las certificaciones de viaje, los informes policiales, ni los volantes de empadronamiento). Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos: a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
8)	CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: Original o fotocopia compulsada del Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de los miembros que integran la unidad familiar del solicitante.
9)	CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: documentación acreditativa de la situación familiar a efectos de determinación de la titularidad de la patria potestad de la persona beneficiaria de la beca.

EL/LA INTERESADO/A PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

Cuando se establezca expresamente, la documentación a presentar deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsar), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo, tales como la solicitud, traducciones de documentación, etc.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la **DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO** de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.



MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control (especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 20__

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA.

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA.

(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

Modelo de autorización del interesado (nivel de renta) MAINT4

Convocatoria de becas de formación lingüística de estudiantes de educación secundaria obligatoria durante el curso escolar 2016/2017

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.1. Estas becas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16-089-3261-48140 y 17-089-3261-48140, por un importe de seiscientos diez mil euros (610.000,00 €) de los que cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos euros (457.500,00 €) corresponden al ejercicio 2016 y ciento cincuenta y dos mil quinientos euros (152.500,00 €) al ejercicio 2017.

1.2. La adjudicación de las ayudas se realizará atendiendo al mejor

expediente académico y a la menor renta familiar por persona, en los términos regulados por las bases reguladoras.

2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Esta convocatoria tiene por objeto o finalidad la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la realización en Irlanda, Canadá, Francia o Alemania de las quince primeras semanas curso escolar 2016/2017, en los términos recogidos en las bases reguladoras, por quienes hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante dicho período lectivo.

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA. FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN

- 3.1. Los interesados en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los requisitos específicos y generales recogidos en las bases reguladoras al cierre de la convocatoria, que se deberán acreditar mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo II, en los registros señalados en la base 8.
- 3.2. Asimismo, podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.3. Las bases podrán obtenerse, además de en el Registro General y Auxiliares reseñados en la base 8, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular www.tenerife.es, pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.
- 3.4. El modelo de solicitud será el que figura como Anexo I a las bases reguladoras del Concurso. Podrá obtenerse en los lugares y medios indicados en el párrafo anterior.
- 3.5. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38001 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, o persona en quien delegue, correspondiendo la resolución del mismo al Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día **22 de diciembre de 2015**, inclusive.

6. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes, publicándose la resolución de concesión de becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en los Registros Auxiliares y un anuncio indicativo en el portal corporativo www.tenerife.es, surtiendo todos los efectos de la notificación practicada, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 11 de la Ordenanza General del Cabildo.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la base 13:

A.	Expediente académico	Hasta 10 puntos
B.	Renta familiar por persona	Hasta 3 puntos

8. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base 17.

9. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

9.1. La/s persona/s beneficiaria/s que en aplicación de las bases reguladoras resultara/n obligada/s al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.

9.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiario/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57 o 922-84-30-55.

9.3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

10. RECURSOS

Contra la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

12.- Expediente relativo a la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Laura Guerra Olivera contra la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio e 2015 por la

que se resuelve con carácter definitivo el Concurso General de Becas correspondiente al curso académico 2014/2015.

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto Dña. Laura Guerra Olivera contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2014, en el punto número 26 del orden del día, aprobó las bases y la convocatoria del concurso de referencia, el cual tiene por objeto el otorgamiento de becas para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de grado y nivel superior, postgrado, especialización o investigación; que dichas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 13 de agosto del año 2014, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día 14 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, ambos inclusive.

RESULTANDO que durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 10 de abril de 2015 se practicó el trámite de subsanación de las solicitudes presentadas por los interesados mediante publicación del correspondiente anuncio en la forma y lugares establecidos en las bases reguladoras.

RESULTANDO que examinadas dichas solicitudes por el órgano instructor conforme a los criterios de selección establecidos en la norma reguladora de las presentes becas, se sometieron a informe de la Comisión de Valoración convocada el día 6 de mayo de 2015, al objeto de concretar el resultado de la evaluación efectuada en la correspondiente propuesta provisional de becas a conceder y denegar.

RESULTANDO que la relación provisional antedicha fue publicada en la forma y lugares señalados en la Base 17.2, a efectos de otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados, cuyo cómputo se inició el día 08 de mayo y finalizó el día 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO que examinadas las alegaciones por el órgano instructor se sometieron a la Comisión de Valoración convocada al efecto el día 29 de mayo de 2015, que emitió la correspondiente propuesta de valoración definitiva.

RESULTANDO que a la vista de dicha propuesta, la Sra Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad dictó, en fecha 02 de julio de 2015, Resolución por la que se resolvió el citado concurso con carácter definitivo.

RESULTANDO que el anuncio indicativo de dicha resolución, comprensivo de las solicitudes concedidas y denegadas, fue objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular en fecha 03 de julio de 2015.

RESULTANDO que contra la Resolución antes citada, como indica el propio anuncio, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

RESULTANDO que Dña. Laura Guerra Olivera (DNI -----) solicitó, en tiempo y forma, la concesión de beca correspondiente al concurso de referencia.

RESULTANDO que la Comisión de Valoración propuso la estimación de dicha solicitud, tal y como consta en el anuncio de resolución provisional a que se ha hecho referencia, según el siguiente extracto:

Sol	Solicitante	MD	Estudio	Lugar	Valoración	Puntos	Importe
61832	GUERRA OLIVERA, LAURA	B2	RELACIONES INTERNACIONALES	MADRID	6,8+2,5(1,5+2*0,25+0,5)	9,30	5.280,00

RESULTANDO que en virtud de la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de 02 de julio de 2015, se deniega la solicitud de beca, por el siguiente motivo, según consta en el anuncio publicado al efecto:

Sol	Beneficiario	Beca	Estudio	Lugar	Motivo de denegación
61832	GUERRA OLIVERA, LAURA	B2	RELACIONES INTERNACIONALES	MADRID	BASES 8.1.J y 17.3 INCOMPATIBILIDAD BECAS E INACTIVIDAD

RESULTANDO que la solicitante presenta, en fecha 15 de julio de 2015, recurso potestativo de reposición contra la Resolución antes indicada, relatando que presentó, “como cada año”, una carta comentando que “una vez definitiva la beca de Cabildo, renunciaría a la del MEC, ya que su cuantía es considerablemente inferior”, añadiendo que en ningún momento “cuanto Cabildo recibió esa primera carta, me avisó de que este año debía proceder de otro modo” y que “contactaron con mi familia en Tenerife y le comentaron que no era necesario que la enviara, sino que esperar a la resolución definitiva”.

CONSIDERANDO que la base 16ª de las reguladoras de la convocatoria prevé que contra la resolución de concesión o denegación de becas que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

CONSIDERANDO que el recurso potestativo de reposición está contemplado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC); que el apartado 2º del art. 116 LRJ establece expresamente que, interpuesto el recurso examinado, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta;

que por su parte, el artículo 117 establece un plazo de interposición del recurso de un mes, en caso de que el acto fuese expreso, siendo el plazo de resolución, igualmente, de un mes; que en aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 LRJ, los plazos fijados en meses o años comienzan su cómputo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate;

que a la vista de lo indicado en los párrafos anteriores, y siendo la fecha de publicación del anuncio de resolución definitiva del concurso de becas en cuestión el día 03 de julio de 2015, el plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición comenzó el día 04 de julio de 2015, finalizando el día 04

de agosto de 2015; que por tanto, siendo la fecha de presentación del recurso el 15 de julio de 2015, cabe concluir que ha sido interpuesto en el plazo previsto por la legislación vigente.

CONSIDERANDO que la admisibilidad del recurso potestativo de reposición interpuesto requiere examinar la capacidad y legitimación de su interponente, en aplicación de los artículos 30 y 31 LRJPAC; que en este sentido, atribuye el art. 30 LRJPAC capacidad de obrar ante la Administración a quienes la ostenten con arreglo a las normas civiles, mientras que el art. 31 considera interesados en el procedimiento a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que atendiendo a la condición del recurrente como solicitante de la beca convocada, es indiscutible su legitimación para interponer el recurso cuya resolución se pretende.

CONSIDERANDO que a la vista de lo señalado en los considerandos anteriores, cabe entender admisible el recurso que se examina.

CONSIDERANDO que el fondo del recurso interpuesto consiste en la desestimación, en resolución definitiva, de la beca solicitada por la interesada debido a la concesión de otra beca incompatible con la insular, sin que conste la renuncia a aquella.

En este sentido, la base 17.3 indica expresamente que *“Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a la concesión de otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con la del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva”*. Esta norma fija de forma inequívoca el trámite que habrá de realizar la persona solicitante de beca que se encuentre en la situación descrita; del mismo modo, de forma expresa e inequívoca se indican tanto el plazo para proceder a la cumplimentación de dicho trámite como las consecuencias de la inactividad, todo lo cual resulta de conformidad con lo preceptuado por el art. 76 LRJPAC. A mayor abundamiento, el anuncio de la propuesta de resolución provisional incluía expresamente el siguiente texto: *“En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la antedicha Base, los/las propuestos/as como beneficiarios/as deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a la concesión de otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con las del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva.”*

En consecuencia, las personas solicitantes de beca conocían en el momento de presentar la solicitud correspondiente que habían de realizar el trámite descrito, lo cual fue objeto de recordatorio en el anuncio citado, constando la realización por la ahora recurrente de actuaciones que implican conocimiento del contenido de dicho anuncio, ya que en fecha 21 de mayo de 2015 procedió a la presentación de documentación de aceptación de la beca concedida.

De esta forma, tanto de la documentación incorporada al expediente como del relato de hechos manifestado por la propia recurrente se desprende que se ha producido un incumplimiento del trámite antes descrito por causa imputable a dicha recurrente. No obstante, señala la recurrente que en su momento comunicó al Cabildo Insular de Tenerife su intención de renunciar a la

beca incompatible una vez fuese definitiva la beca concedida por esta Corporación, sin que desde ésta se efectuase comunicación alguna en respuesta. No obstante, entre la documentación obrante en el expediente consta la presentación de escrito, en fecha 08 de abril de 2015, en el que se comunica el estado de la tramitación de la beca incompatible, indicándose que su estado es “concedida”, pero sin mención alguna a la pretendida renuncia. En todo caso, no debe admitirse la pretensión de que esta comunicación tenga efectos de cumplimiento del trámite señalado, ya que ello supondría dejar en manos del interesado la extensión de dichos trámites y por ende, del procedimiento en sí, con el agravante de que el examinado es un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que las restantes personas cuyas solicitudes sí fueron concedidas con carácter definitivo procedieron efectivamente a cumplimentar el trámite examinado.

No cabe, pues, hacer recaer en el órgano instructor del procedimiento la responsabilidad, y por tanto las consecuencias, del incumplimiento del trámite, sobre la base de que se haya dirigido una comunicación por parte de la persona interesada en la que se efectúen manifestaciones erróneas sin corrección alguna por la Administración (siempre al margen de que la documentación que obre en el expediente no haga referencia estos extremos). Por el contrario, como se ha indicado el trámite en sí, el plazo y las consecuencias de la inactividad están perfectamente definidas en las normas reguladoras del procedimiento y han sido comunicadas a las personas interesadas mediante su plasmación expresa en el anuncio correspondiente a la resolución definitiva del concurso de becas, de modo que sólo a tales personas interesadas, y por tanto a la recurrente, debe achacarse su no cumplimentación.

CONSIDERANDO que a la vista de todo lo expuesto, procede desestimar en su totalidad el recurso interpuesto.

CONSIDERANDO que al haber sido dictada la resolución recurrida por delegación, será competente para resolver el recurso interpuesto el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para resolver la convocatoria del concurso de becas en cuestión.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Laura Guerra Olivera (DNI -----) contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio de 2015 por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015.

13.- Expediente relativo a la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Paula Agustina Suárez Padilla contra la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio de 2015 por la que se resuelve con carácter definitivo el Concurso General de Becas correspondiente al curso académico 2014/2015.

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto Dña. Paula Agustina Suárez Padilla contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2014, en el punto número 26 del orden del día, aprobó las bases y la convocatoria del concurso de referencia, el cual tiene por objeto el otorgamiento de becas para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de grado y nivel superior, postgrado, especialización o investigación; que dichas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 13 de agosto del año 2014, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día 14 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, ambos inclusive.

RESULTANDO que durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 10 de abril de 2015 se practicó el trámite de subsanación de las solicitudes presentadas por los interesados mediante publicación del correspondiente anuncio en la forma y lugares establecidos en las bases reguladoras.

RESULTANDO que examinadas dichas solicitudes por el órgano instructor conforme a los criterios de selección establecidos en la norma reguladora de las presentes becas, se sometieron a informe de la Comisión de Valoración convocada el día 6 de mayo de 2015, al objeto de concretar el resultado de la evaluación efectuada en la correspondiente propuesta provisional de becas a conceder y denegar.

RESULTANDO que la relación provisional antedicha fue publicada en la forma y lugares señalados en la Base 17.2, a efectos de otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados, cuyo cómputo se inició el día 08 de mayo y finalizó el día 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO que examinadas las alegaciones por el órgano instructor se sometieron a la Comisión de Valoración convocada al efecto el día 29 de mayo de 2015, que emitió la correspondiente propuesta de valoración definitiva.

RESULTANDO que a la vista de dicha propuesta, la Sra Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad dictó, en fecha 02 de julio de 2015, Resolución por la que se resolvió el citado concurso con carácter definitivo.

RESULTANDO que el anuncio indicativo de dicha resolución, comprensivo de las solicitudes concedidas y denegadas, fue objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular en fecha 03 de julio de 2015.

RESULTANDO que contra la Resolución antes citada, como indica el propio anuncio, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

RESULTANDO que Dña. Paula Agustina Suárez Padilla (DNI -----) solicitó, en tiempo y forma, la concesión de beca correspondiente al concurso de referencia.

RESULTANDO que en virtud del anuncio publicado al efecto, se concedió a la interesada plazo para subsanar los defectos detectados en su solicitud, según el siguiente extracto:

Sol.	Solicitante	Beca	Estudio	Lugar	Estado solicitud	Observaciones a la documentación objeto de subsanación
------	-------------	------	---------	-------	------------------	--

63717	SUAREZ PADILLA, PAULA AGUSTINA	D1	DOCTORADO EN EDUCACION	TENERIFE	BASE 8.1.O.- TRAYECTORIA ESTUDIOS/ANEXO II.10,11 FALTA O INCOMPLETA DOCUMENTACION.	BASE 8.1.O.- TRAYECTORIA DE ESTUDIOS ANTERIOR A LA CARRERA DEL TITULO PRESENTADO/ANEXO II.10: FALTA CERTIFICADO ACADEMICO/11: PRESENTA TITULO
-------	--------------------------------	----	------------------------	----------	--	---

RESULTANDO que la Comisión de Valoración propuso la desestimación de dicha solicitud, tal y como consta en el anuncio de resolución provisional a que se ha hecho referencia, según el siguiente extracto:

Sol	Solicitante	Md	Estudio	Lugar	Motivo de denegación
63717	SUAREZ PADILLA, PAULA AGUSTINA	D1	DOCTORADO EN EDUCACION	TENERIFE	BASE 8.1.O. TRAYECTORIA EST/BASE 11.1/ANEXO II.10 FALTA CERT. ACAD. Y NM EN 0-10

RESULTANDO que en virtud de la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de 02 de julio de 2015, se deniega la solicitud de beca, por el siguiente motivo, según consta en el anuncio publicado al efecto:

Sol	Beneficiario	Beca	Estudio	Lugar	Motivo de denegación
63717	SUAREZ PADILLA, PAULA AGUSTINA	D1	DOCTORADO EN EDUCACION	TENERIFE	BASES 5.4.A. ESTUDIOS NO CONFORME PLAN/5.4.F1) NO CUMPLE NOTA MED./8.1. OTRAYECTORI

RESULTANDO que la solicitante presenta, en fecha 06 de julio de 2015, recurso potestativo de reposición contra la Resolución antes indicada, solicitando la concesión de la beca solicitada, cumple con los requisitos exigidos por el apartado 5.4.F.1, en el que se exige estar en posesión de la titulación universitaria que da acceso al posgrado, en este caso "Máster" para la modalidad de Doctorado, teniendo una nota media en el expediente de 8,04, superior al mínimo exigido; que adjunta al escrito de interposición del recurso las certificaciones académicas correspondientes así como el resguardo de solicitud de titulación de Máster.

CONSIDERANDO que la base 16ª de las reguladoras de la convocatoria prevé que contra la resolución de concesión o denegación de becas que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

CONSIDERANDO que el recurso potestativo de reposición está contemplado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC); que el apartado 2º del art. 116 LRJ establece expresamente que, interpuesto el recurso examinado, no podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta;

que por su parte, el artículo 117 establece un plazo de interposición del recurso de un mes, en caso de que el acto fuese expreso, siendo el plazo de resolución, igualmente, de un mes; que en aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 LRJ, los plazos fijados en meses o años comienzan su cómputo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate;

que a la vista de lo indicado en los párrafos anteriores, y siendo la fecha de publicación del anuncio de resolución definitiva del concurso de becas en cuestión el día 03 de julio de 2015, el plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición comenzó el día 04 de julio de 2015, finalizando el día 04 de agosto de 2015; que por tanto, siendo la fecha de presentación del recurso el 06 de julio de 2015, cabe concluir que ha sido interpuesto en el plazo previsto por la legislación vigente.

CONSIDERANDO que la admisibilidad del recurso potestativo de reposición interpuesto requiere examinar la capacidad y legitimación de su interponente, en aplicación de los artículos 30 y 31 LRJPAC; que en este sentido, atribuye el art. 30 LRJPAC capacidad de obrar ante la Administración a quienes la ostenten con arreglo a las normas civiles, mientras que el art. 31 considera interesados en el procedimiento a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que atendiendo a la condición del recurrente como solicitante de la beca convocada, es indiscutible su legitimación para interponer el recurso cuya resolución se pretende.

CONSIDERANDO que a la vista de lo señalado en los considerandos anteriores, cabe entender admisible el recurso que se examina.

CONSIDERANDO que el fondo del recurso interpuesto consiste en la desestimación, en resolución definitiva, de la beca solicitada por la interesada por dos motivos, los cuales procede a atacar en el escrito de interposición. En primer lugar, incumplimiento del apartado 5.4.A. de las bases reguladoras, que, respecto de la nota media mínima del expediente académico de la persona solicitante, en la modalidad de posgrado, establece lo siguiente:

Solo se podrá acceder a esta modalidad de beca si el/la solicitante ha cursado las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, Diplomado/a o Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a que le dan acceso conforme a los cursos que establece el plan de estudios, con la salvedad de los estudios técnicos (ramas de ingeniería y arquitectura) que se le permite un año más para alcanzar la titulación.

En segundo lugar, incumplimiento del requisito establecido por el apartado 5.4.F.1, que establece lo siguiente:

“Además de estar en posesión de la titulación universitaria oficial del estudio que le da acceso al posgrado [la persona solicitante de esta modalidad] deberá haber alcanzado una nota media en su expediente académico en el sistema de calificación de 0-10 igual o superior a 6,50 en las titulaciones técnicas (ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura), y de 7,00 para el resto de las titulaciones universitarias.

Procede, pues, comprobar si durante la tramitación del expediente administrativo se ha procedido a una correcta interpretación y aplicación de las bases reguladoras de la convocatoria. En este sentido, la base 5.4.A es de fácil comprensión. Se exige en la misma que la titulación de Grado, Licenciatura,

etc., haya sido cursada con arreglo al número de cursos establecidos en el plan de estudios correspondientes. En la concreta situación de la recurrente, se trata de la Licenciatura en Filología Hispánica, que consta de cuatro (4) cursos académicos. Tal y como consta en la documentación aportada por la propia interesada, el comienzo de los estudios tuvo lugar durante el curso 2008/2009, por lo que, en aplicación de la base examinada, hubo de finalizar en el curso 2011/2012. No obstante, consta la realización y superación de asignaturas durante el curso 2012/2013, por tanto excediendo en uno el número de cursos establecidos, sin que quepa la salvedad prevista en la base examinada al no ser la Licenciatura en cuestión estudio de carácter técnico. En este sentido fue emitida la propuesta de valoración, tanto provisional como definitiva, no pudiendo emitirse reproche alguno a la vista del expediente. En conclusión, la interesada no cumple, en este punto, con el requisito exigido para la obtención de la beca solicitada.

Respecto al segundo motivo de denegación de la beca, consistente en que el expediente académico de la solicitante no alcanza el mínimo de 7,00 exigido por la base 5.4.F.1, al no tratarse de titulación técnica, ha de señalarse que de la propia documentación aportada por la recurrente (en concreto, certificado académico personal) se desprende que la nota media de su expediente académico en la Licenciatura cursada, titulación oficial que da acceso al posgrado, es 6,32, inferior por tanto al exigido por las bases reguladoras. Como ya se indica en el párrafo anterior, en este sentido fue emitida la propuesta de valoración, tanto provisional como definitiva, no pudiendo emitirse reproche alguno a la vista del expediente, por lo que, la interesada no cumple, en este punto, con el requisito exigido para la obtención de la beca solicitada. En este sentido, la alegación formulada por la recurrente según la cual su nota media es de 8,04 es errónea, en cuanto dicha calificación se corresponde con la obtenida durante el primer curso de los estudios de Máster para los que solicita beca, mientras que la exigido por las bases reguladoras es la calificación obtenida en los estudios de grado, como se ha indicado.

CONSIDERANDO que a la vista de todo lo expuesto, procede desestimar en su totalidad el recurso interpuesto.

CONSIDERANDO que al haber sido dictada la resolución recurrida por delegación, será competente para resolver el recurso interpuesto el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para resolver la convocatoria del concurso de becas en cuestión.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Paula Agustina Suárez Padilla (DNI -----) contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio de 2015 por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015.

14.- Expediente relativo a la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ricardo García Hernández contra la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio e 2015 por la

que se resuelve con carácter definitivo el Concurso General de Becas correspondiente al curso académico 2014/2015

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ricardo García Hernández contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2014, en el punto número 26 del orden del día, aprobó las bases y la convocatoria del concurso de referencia, el cual tiene por objeto el otorgamiento de becas para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de grado y nivel superior, postgrado, especialización o investigación; que dichas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 13 de agosto del año 2014, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día 14 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, ambos inclusive.

RESULTANDO que durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 8 de abril de 2015 se practicó el trámite de subsanación de las solicitudes presentadas por los interesados mediante publicación del correspondiente anuncio en la forma y lugares establecidos en las bases reguladoras.

RESULTANDO que examinadas dichas solicitudes por el órgano instructor conforme a los criterios de selección establecidos en la norma reguladora de las presentes becas, se sometieron a informe de la Comisión de Valoración convocada el día 6 de mayo de 2015, al objeto de concretar el resultado de la evaluación efectuada en la correspondiente propuesta provisional de becas a conceder y denegar.

RESULTANDO que la relación provisional antedicha fue publicada en la forma y lugares señalados en la Base 17.2, a efectos de otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados, cuyo cómputo se inició el día 08 de mayo y finalizó el día 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO que examinadas las alegaciones por el órgano instructor se sometieron a la Comisión de Valoración convocada al efecto el día 29 de mayo de 2015, que emitió la correspondiente propuesta de valoración definitiva.

RESULTANDO que a la vista de dicha propuesta, la Sra Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad dictó, en fecha 02 de julio de 2015, Resolución por la que se resolvió el citado concurso con carácter definitivo.

RESULTANDO que el anuncio indicativo de dicha resolución, comprensivo de las solicitudes concedidas y denegadas, fue objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular en fecha 03 de julio de 2015.

RESULTANDO que contra la Resolución antes citada, como indica el propio anuncio, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

RESULTANDO que D. RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ (DNI -----) solicitó, en tiempo y forma, la concesión de beca correspondiente al concurso de referencia.

RESULTANDO que la Comisión de Valoración propuso la estimación de dicha solicitud, tal y como consta en el anuncio de resolución provisional a que se ha hecho referencia, según el siguiente extracto:

Sol	Solicitante	NIF	Md	Estudio	Lugar	Valoración	Pun- tos	Importe
61724	GARCIA HERNANDEZ, RICARDO	45899168T	B2	GRADO EN INGENIERIA AEROESPACIAL	SEVILLA	7+2,5(2,5+0*0,25+0)	9,50	5.700,00

RESULTANDO que a la vista de la documentación obrante en el expediente, se requiere al antedicho solicitante, en aplicación de la base 17.3 de las reguladoras de la convocatoria, la acreditación de la renuncia a las becas incompatibles con la gestionada por esta Corporación Insular; que el solicitante procede a ello en fecha 11 de junio de 2015, una vez finalizado el plazo concedido al efecto.

RESULTANDO que en virtud de la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de 02 de julio de 2015, se deniega la solicitud de beca, por el siguiente motivo, según consta en el anuncio publicado al efecto:

Sol	Beneficiario	NIF	Be-ca	Estudio	Lugar	Motivo de exclusión
61724	GARCIA HERNANDEZ, RICARDO	45899168T	B2	GRADO EN INGENIERIA AEROESPACIAL	SEVILLA	BASES 8.1.J y 17.3 INCOMPATIBILIDAD BECAS E INACTIVIDAD

RESULTANDO que el referido solicitante presenta, en fecha 06 de julio de 2015, recurso potestativo de reposición contra la Resolución antes indicada, solicitando la concesión de la beca solicitada, alegando que, tras la realización del requerimiento, y dentro del plazo concedido para atenderlo, le fue comunicado por personal del Registro Auxiliar del Cabildo Insular de Tenerife en Los Cristianos que no resultaba necesario en dicho momento la presentación de aceptación de la beca concedida ni la renuncia a la beca otorgada por la Administración General del Estado, cuya acreditación pretendía realizar en aquel momento.

RESULTANDO que en fecha 24 de junio de 2015 es recibido informe del Servicio Administrativo de Participación y Atención Ciudadana en el que se relatan los hechos a que hace referencia el párrafo anterior, coincidente con los indicados por el recurrente, señalándose expresamente que, por error, no se procedió a recoger y registrar la acreditación de renuncia a la beca incompatible con la convocada por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que la base 16ª de las reguladoras de la convocatoria prevé que contra la resolución de concesión o denegación de becas que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

CONSIDERANDO que el recurso potestativo de reposición está contemplado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre,

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC); que el apartado 2º del art. 116 LRJPAC establece expresamente que, interpuesto el recurso examinado, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta; que por su parte, el artículo 117 establece un plazo de interposición del recurso de un mes, en caso de que el acto fuese expreso, siendo el plazo de resolución, igualmente, de un mes; que en aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 LRJPAC, los plazos fijados en meses o años comienzan su cómputo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate; que a la vista de lo indicado en los párrafos anteriores, y siendo la fecha de publicación del anuncio de resolución definitiva del concurso de becas en cuestión el día 03 de julio de 2015, el plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición comenzó el día 04 de julio de 2015, finalizando el día 04 de agosto de 2015; que por tanto, siendo la fecha de presentación del recurso el 06 de julio de 2015, cabe concluir que ha sido interpuesto en el plazo previsto por la legislación vigente.

CONSIDERANDO que la admisibilidad del recurso potestativo de reposición interpuesto requiere examinar la capacidad y legitimación de su interponente, en aplicación de los artículos 30 y 31 LRJPAC; que en este sentido, atribuye el art. 30 LRJPAC capacidad de obrar ante la Administración a quienes la ostenten con arreglo a las normas civiles, mientras que el art. 31 considera interesados en el procedimiento a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que atendiendo a la condición del recurrente como solicitante de la beca convocada, es indiscutible su legitimación para interponer el recurso cuya resolución se pretende.

CONSIDERANDO que a la vista de lo señalado en los considerandos anteriores, cabe entender admisible el recurso que se examina.

CONSIDERANDO que el fondo del recurso interpuesto consiste en la desestimación, en resolución definitiva, de beca cuya concesión fue propuesta con carácter provisional debido a que el recurrente no procedió a la presentación de la acreditación de la renuncia a otra beca, incompatible con la concedida por esta Corporación Insular, en cumplimiento de la base 17.3 de las que regulan la convocatoria; en concreto, no llevó a cabo dicha acreditación hasta el día 11 de junio de 2015, con posterioridad no sólo a la finalización del plazo concedido al efecto, sino tras la sesión de la Comisión de Valoración en la que se emitió la propuesta de valoración definitiva.

Bajo estas premisas, y a la luz de lo regulado por el art. 76 LRJPAC, la desestimación operada en la resolución definitiva se ajusta a Derecho, puesto que el interesado no ha realizado la actuación expresamente exigida al efecto, habiéndosele concedido un plazo para ello y siendo explícita e inequívoca la consecuencia en caso de incumplimiento, la denegación de la solicitud, tal y como indica la base 17.3.

No obstante, ha de examinarse el elemento volitivo que rodea la actuación del interesado, atendiendo especialmente a la circunstancia de que el relato de los hechos es coincidente tanto en la versión obrante en el escrito de interposición del recurso como en la del informe emitido por el Servicio Administrativo de Participación y Atención Ciudadana. De ambos documentos se desprende que si el interesado no presentó la acreditación exigida fue por errónea indicación del personal al servicio directo de esta Corporación Insular,

destacando en particular que el ahora recurrente acudió a la oficina del Registro Auxiliar con la acreditación de la renuncia solicitada.

El incumplimiento por el recurrente de la obligación de aportar documentación durante la fase de instrucción ha de ser contemplada, pues, desde una nueva óptica. Recordemos aquí que los apartados 1º y 2º del art. 3 LRJPAC establecen el respeto por la Administración, en sus actuaciones, de los principios de buena fe y eficiencia y servicio a los ciudadanos. Así, no puede negarse el nexo causal existente entre la información facilitada por personal del propio Cabildo Insular de Tenerife y la no presentación por el recurrente, en tiempo y forma, de la documentación solicitada, lo que a la postre desemboca en la denegación de la solicitud de beca, cuya concesión, recordemos, había sido propuesta con carácter provisional. De esta forma, quiebran los principios antes enumerados, y con especial incidencia la buena fe, si, emitida una información errónea y generada una expectativa en el interesado, se provocan en su esfera jurídica consecuencias equivalentes a las que nacerían de responder su actuación posterior a su exclusiva responsabilidad, cuando ha quedado sentado que dicho comportamiento, sin la errónea información citada, hubiese sido no sólo distinto, sino de estricto cumplimiento de las obligaciones formales exigidas, cuyo corolario consistiría, precisamente, en la concesión de la beca solicitada.

CONSIDERANDO que a la vista de todo lo expuesto, procede estimar en su totalidad el recurso interpuesto, y por tanto, conceder al recurrente la beca solicitada en el marco del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, por cuantía de cinco mil setecientos euros (5.700,00 €), según la valoración realizada por la Comisión de Valoración en sesión de 06 de mayo de 2015; que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15-089-3261-48140 para hacer frente a las obligaciones derivadas de la estimación del recurso interpuesto y la subsiguiente concesión de beca.

CONSIDERANDO que al haber sido dictada la resolución recurrida por delegación, será competente para resolver el recurso interpuesto el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para resolver la convocatoria del concurso de becas en cuestión.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Ricardo García Hernández (DNI -----) contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio de 2015 por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015.

SEGUNDO.- Conceder a D. Ricardo García Hernández (DNI ----- la beca solicitada correspondiente al Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, por importe de cinco mil setecientos euros (5.700,00 €) al reunir todos los requisitos necesarios para ello y no tener pendiente de justificación fondos librados con anterioridad en dicho concepto, según la valoración efectuada en su momento por la Comisión de Valoración

Sol	Solicitante	NIF	Md	Estudio	Lugar	Valoración	Pun- tos	Importe
61724	GARCIA HERNANDEZ, RICARDO	-----	B2	GRADO INGENIERIA AEROESPACIAL	EN SEVILLA	7+2,5(2,5+0*0,25+ 0)	9,50	5.700,00

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de cinco mil setecientos euros (5.700,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15-089-3261-48140 (prop. 15-11098, ítem 15-17782), a favor de D. Ricardo García Hernández (DNI -----), para hacer frente a la concesión de beca dispuesta en el párrafo anterior. El reconocimiento de la obligación se efectuará bajo los términos y requisitos establecidos en las bases reguladoras del concurso de becas antes mencionado.

15.- Expediente relativo a la modificación de diversas bases reguladoras de concursos de becas al objeto de adaptar la composición de las respectivas Comisiones de Valoración a la nueva estructura orgánica y administrativa del Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la modificación de las bases de diversos concursos de becas, y

RESULTANDO que en las fechas que se indican a continuación, fueron objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno Insular y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife las bases reguladoras de los concursos de becas que se detallan:

CONCURSO	FECHA APROBACIÓN	PUBLICACIÓN EN BOP
Becas para la realización de estudios artísticos fuera de la isla de Tenerife 2014/2015	11 de agosto de 2014	Núm. 112, de 22 de agosto de 2014
Beca destinada a la movilidad de estudiantes y titulados en Formación Profesional fuera de la isla de Tenerife, curso escolar 2014-2015	28 de octubre de 2014	Núm. 146, de 7 de noviembre de 2014
Beca destinada a atender al alumnado con necesidades educativas especiales, curso 2014-2015	13 de octubre de 2014	Núm. 140, de 24 de octubre de 2014
Beca destinada a la formación y/o especialización de titulados universitarios "Olga Navarro de Arribas", 2015	30 de marzo de 2015	Núm. 45, de 8 de abril de 2015
Beca destinada a la realización de estudios en la Escuela Superior de Música "Reina Sofía", 2015-2016	06 de abril de 2015	Núm. 48, de 15 de abril de 2015

RESULTANDO que cada una de las bases indicadas incluye la composición de la comisión de valoración del concurso correspondiente.

RESULTANDO que la modificación de la estructura orgánica y administrativa del Cabildo Insular de Tenerife afecta a la composición de dichas comisiones, no encontrándose algunos de sus miembros adscritos al Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes; se hace necesario modificar dicha composición, al objeto de adaptarla a la nueva estructura citada.

CONSIDERANDO que es de aplicación al presente expediente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

CONSIDERANDO que el objetivo planteado es alcanzable mediante la modificación de los apartados de las bases reguladoras de los concursos de

becas que a continuación se indican, siendo su redacción la que se transcribe a continuación:

I. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS FUERA DE LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2014/2015

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

II. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CURSO 2014-2015

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

III. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CURSO 2014-2015

9.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

IV. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS “OLGA NAVARRO DE ARRIBAS”, 2015

9.2. Una vez recibido el informe de los Servicios proponentes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por las/os siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Jefe del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.
- El Responsable de la Unidad Orgánica Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife.
- El Responsable de la Unidad Orgánica de Biodiversidad.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

V. BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE UNA BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA “REINA SOFÍA” DURANTE EL CURSO 2015/2016

7.2. Una vez finalizado el plazo concedido, se examinará, por una Comisión de Valoración integrada por los miembros que a continuación se designan, o personas en quienes deleguen, la documentación presentada con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

CONSIDERANDO que la modificación que se pretende efectuar no tendrá efectos sobre los derechos u obligaciones de las personas solicitantes de las becas, ni sobre aquellas que hayan resultado beneficiarias de las mismas, ni en general en el procedimiento o criterios de valoración, por lo que no tiene efectos sobre el procedimiento de concesión ya finalizado ni sobre el contenido del acto por el que se ha puesto fin al mismo.

CONSIDERANDO que para la validez y eficacia de la modificación de las bases reguladoras deberá seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, y por tanto la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como exige el art. 17 LGS; que será órgano competente para la modificación a efectuar el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la aprobación de las bases.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar los apartados que se indican de las bases reguladoras de los concursos de becas que se detallan a continuación, quedando su redacción conforme la transcripción que se efectúa:

I. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS FUERA DE LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2014/2015

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

II. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CURSO 2014-2015

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

III. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, CURSO 2014-2015

9.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

IV. BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE BECAS “OLGA NAVARRO DE ARRIBAS”, 2015

9.2. Una vez recibido el informe de los Servicios proponentes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por las/os siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Jefe del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.
- El Responsable de la Unidad Orgánica Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife.
- El Responsable de la Unidad Orgánica de Biodiversidad.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

V. BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE UNA BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA “REINA SOFÍA” DURANTE EL CURSO 2015/2016

7.2. Una vez finalizado el plazo concedido, se examinará, por una Comisión de Valoración integrada por los miembros que a continuación se designan, o personas en quienes deleguen, la documentación presentada con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, que actuará de Secretario.
- La Jefa del Servicio Administrativo de Cultura.
- El Jefe de Sección de Educación.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.
- La Administrativa de la Sección de Educación.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de las modificaciones acordadas en el apartado anterior.

16.- Expediente relativo a la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Javier Duque Afonso contra la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio e 2015 por la que se resuelve con carácter definitivo el Concurso General de Becas correspondiente al curso académico 2014/2015

Visto el expediente relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Javier Duque Afonso contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2014, en el punto número 26 del orden del día, aprobó las bases y la convocatoria del concurso de referencia, el cual tiene por objeto el otorgamiento de becas para cursar de forma presencial enseñanzas universitarias oficiales de grado y nivel superior, postgrado, especialización o investigación; que dichas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 13 de agosto del año 2014, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día 14 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, ambos inclusive.

RESULTANDO que durante el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 8 de abril de 2015 se practicó el trámite de subsanación de las solicitudes presentadas por los interesados mediante publicación del correspondiente anuncio en la forma y lugares establecidos en las bases reguladoras.

RESULTANDO que examinadas dichas solicitudes por el órgano instructor conforme a los criterios de selección establecidos en la norma reguladora de las presentes becas, se sometieron a informe de la Comisión de Valoración convocada el día 6 de mayo de 2015, al objeto de concretar el resultado de la evaluación efectuada en la correspondiente propuesta provisional de becas a conceder y denegar.

RESULTANDO que la relación provisional antedicha fue publicada en la forma y lugares señalados en la Base 17.2, a efectos de otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados, cuyo cómputo se inició el día 08 de mayo y finalizó el día 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO que examinadas las alegaciones por el órgano instructor se sometieron a la Comisión de Valoración convocada al efecto el día 29 de mayo de 2015, que emitió la correspondiente propuesta de valoración definitiva.

RESULTANDO que a la vista de dicha propuesta, la Sra Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad dictó, en fecha 02 de julio de 2015, Resolución por la que se resolvió el citado concurso con carácter definitivo.

RESULTANDO que el anuncio indicativo de dicha resolución, comprensivo de las solicitudes concedidas y denegadas, fue objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular en fecha 03 de julio de 2015.

RESULTANDO que contra la Resolución antes citada, como indica el propio anuncio, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

RESULTANDO que D. CARLOS JAVIER DUQUE AFONSO (DNI 45895719R) solicitó, en tiempo y forma, la concesión de beca correspondiente al concurso de referencia.

RESULTANDO que la Comisión de Valoración propuso la denegación de dicha solicitud, tal y como consta en el anuncio de resolución provisional a que se ha hecho referencia, según el siguiente extracto:

Sol	Solicitante	Md	Estudio	Lugar	Motivo de denegación
63393	DUQUE AFONSO, CARLOS JAVIER	A1	MASTER NEUROCIENCIAS	ALEMANIA	BASE 11.2-NOTA MEDIA Y NO SI TIENE ASIGNATURAS PTES DEL 1º C (EXPEDIDA POR ANECA)

RESULTANDO que el interesado presenta, en fecha 19 de mayo de 2015, documentación consistente en certificación expedida por la Agencia Nacional de la Calidad y la Acreditación (ANECA), al objeto de subsanar el motivo de denegación provisional.

RESULTANDO que en virtud de la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de 02 de julio de 2015, se deniega la solicitud de beca, por el siguiente motivo, según consta en el anuncio publicado al efecto:

Sol	Beneficiario	Be-ca	Estudio	Lugar	Motivo de desestimación
63393	DUQUE AFONSO, CARLOS JAVIER	A1	MASTER NEUROCIENCIAS	ALEMANIA	DESESTIMADA ALEGACION. NO APORTA CALIFICACIONES DEL 1º C (2013-14)

RESULTANDO que el referido solicitante presenta, en fecha 20 de julio de 2015, recurso potestativo de reposición contra la Resolución antes indicada, aportando copia de la documentación presentada el 19 de mayo de 2015 y alegando la superación de los créditos requeridos durante el primer curso de los estudios para los que se solicita la beca, solicitando la concesión de la misma.

CONSIDERANDO que la base 16ª de las reguladoras de la convocatoria prevé que contra la resolución de concesión o denegación de becas que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

CONSIDERANDO que el recurso potestativo de reposición está contemplado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC); que el apartado 2º del art. 116 LRJPAC establece expresamente que, interpuesto el recurso examinado, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta; que por su parte, el artículo 117 establece un plazo de interposición del recurso de un mes, en caso de que el acto fuese expreso, siendo el plazo de resolución, igualmente, de un mes; que en aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 LRJPAC, los plazos fijados en meses o años comienzan su cómputo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del acto de que se trate; que a la vista de lo indicado en los párrafos anteriores, y siendo la fecha de publicación del anuncio de resolución definitiva del concurso de becas en cuestión el día 03 de julio de 2015, el plazo

de un mes para la interposición de recurso de reposición comenzó el día 04 de julio de 2015, finalizando el día 04 de agosto de 2015; que por tanto, siendo la fecha de presentación del recurso el 20 de julio de 2015, cabe concluir que ha sido interpuesto en el plazo previsto por la legislación vigente.

CONSIDERANDO que la admisibilidad del recurso potestativo de reposición interpuesto requiere examinar la capacidad y legitimación de su interponente, en aplicación de los artículos 30 y 31 LRJPAC; que en este sentido, atribuye el art. 30 LRJPAC capacidad de obrar ante la Administración a quienes la ostenten con arreglo a las normas civiles, mientras que el art. 31 considera interesados en el procedimiento a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que atendiendo a la condición del recurrente como solicitante de la beca convocada, es indiscutible su legitimación para interponer el recurso cuya resolución se pretende.

CONSIDERANDO que a la vista de lo señalado en los considerandos anteriores, cabe entender admisible el recurso que se examina.

CONSIDERANDO que examinada la documentación obrante en el expediente, cabe concluir que la documentación aportada por el solicitante, ya en fase de alegaciones a la resolución provisional, acreditaba el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases reguladoras, ya que efectivamente acredita la superación de noventa créditos sin calificación y treinta créditos con calificación, obteniendo estos una nota media de 6,80 en la escala cuantitativa española 5-10, como certifica la ANECA, todo ello de conformidad con el plan de estudios vigente.

CONSIDERANDO que a la vista de todo lo expuesto, procede estimar en su totalidad el recurso interpuesto, y por tanto, conceder al recurrente la beca solicitada en el marco del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, siendo su valoración la siguiente:

A) Renta familiar por persona:

Renta familiar total	Miembros de la unidad familiar	Renta familiar por persona
48.978,91 €	3	16.326,30

B) Expediente académico: *Aprobado (5,00 – 6,99)*

C) Cálculo de la puntuación:

Criterio	Puntuación obtenida
1 Ingresos económicos	2,1
2 Expediente académico	0,5
Total...	2,60

Por lo que, siendo la modalidad de beca que correspondería a los estudios de matriculación la denominada “Posgrado en el extranjero” (A1), el importe de la beca que pudiera corresponderle sería el siguiente:

Modalidad	Importe	Puntos	Importe
-----------	---------	--------	---------

	por puntos	obtenidos	total
A1	600,00 €	2,6	1.560,00 €

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15-089-3261-48140 para hacer frente a las obligaciones derivadas de la estimación del recurso interpuesto y la subsiguiente concesión de beca, por el señalado importe de mil quinientos sesenta euros (1.560,00 €)

CONSIDERANDO que al haber sido dictada la resolución recurrida por delegación, será competente para resolver el recurso interpuesto el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para resolver la convocatoria del concurso de becas en cuestión.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Carlos Javier Duque Afonso (DNI -----) contra la resolución de la Sra. Consejera con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad de fecha 02 de julio de 2015 por la que se resuelve la convocatoria del Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015.

SEGUNDO.- Conceder a D. Carlos Javier Duque Afonso (DNI -----) la beca solicitada correspondiente al Concurso General de Becas durante el curso académico 2014/2015, por importe de mil quinientos sesenta euros (1.560,00 €) al reunir todos los requisitos necesarios para ello y no tener pendiente de justificación fondos librados con anterioridad en dicho concepto, según la valoración efectuada en su momento por la Comisión de Valoración.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de mil quinientos sesenta euros (1.560,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15-089-3261-48140, a favor de D. Carlos Javier Duque Afonso (DNI -----), para hacer frente a la concesión de beca dispuesta en el párrafo anterior. El reconocimiento de la obligación se efectuará bajo los términos y requisitos establecidos en las bases reguladoras del concurso de becas antes mencionado.

17.- Expediente relativo a la ampliación del crédito de la convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios artísticos, curso 2014/2015

Visto el expediente relativo a la convocatoria del Concurso becas artísticas para el curso escolar 2014/2015, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en el punto número 25 del orden del día de la sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de agosto de 2014, adoptó acuerdo de aprobación de las bases y convocatoria del concurso de referencia.

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 112, de 22 de agosto de 2014 se publica el texto íntegro de las referidas bases y convocatoria.

RESULTANDO que en la convocatoria aprobada se fija en setenta mil (70.000,00) euros el crédito destinado a la resolución del Concurso, pudiendo alcanzar una cuantía máxima de ciento cuarenta mil (140.000,00) euros.

RESULTANDO que con cargo a los mismos créditos presupuestarios se ha resuelto la convocatoria del Concurso General de becas del curso académico 2014/2015, habiéndose producido con posterioridad desistimientos y renunciaciones que se recogen en la resolución de la Sra. Consejera con delegación especial en Gobierno Abierto, Participación y Atención Ciudadana dictada al efecto, además de contemplarse en el vigente presupuesto una cuantía de crédito para redistribución entre convocatorias.

RESULTANDO que la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2015, emite el parecer de ampliar el crédito en la cantidad de 34.540,00 euros, con cargo a los desistimientos y renunciaciones producidas con posterioridad a la resolución del Concurso General de becas, curso 2014/2015 al objeto de incrementar la consignación de la partida presupuestaria 15.089.3261.48140 del vigente presupuesto para atender la convocatoria de becas artísticas 2014/2015.

CONSIDERANDO que en cumplimiento a lo previsto en el art. 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio procede la tramitación del correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible que asciende a la cantidad de 34.540,00 euros.

CONSIDERANDO que conforme al reseñado artículo reglamentario el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, esto es, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO que será órgano competente para resolver el expediente de ampliación de crédito es el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Base 27ª de las de Ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ampliar el crédito destinado a la resolución del Concurso de becas artísticas, curso 2014/2015 en la cuantía de treinta y cuatro mil quinientos cuarenta (34.540,00) euros, con cargo al crédito disponible a nivel de bolsa de vinculación en la partida 15.089.3261.48140 del vigente presupuesto, consecuencia de los desistimientos y renunciaciones producidas con posterioridad a la resolución del Concurso General de becas, curso 2014/2015.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la ampliación del crédito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2015

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

18.- Aprobación del expediente y pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación del suministro con instalación de ocho parques deportivos al aire libre (Street Workout), dentro del Programa Insular "Tenerife en Forma".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Insular con fecha 15 de mayo de 2015 aprobó el PROGRAMA INSULAR DE PARQUES DEPORTIVOS DE STREET WORK OUT EN LA ISLA DE TENERIFE, "TENERIFE EN FORMA" que regula la instalación de parques deportivos públicos de entrenamiento "Street Workout" en los municipios de mayor población de las principales comarcas de la Isla de Tenerife.

Los parques deportivos públicos para entrenamiento de Street Workout son espacios atléticos ubicados en zonas urbanas, compuestos por diferentes aparatos deportivos muy sencillos, que sirven para ejercitar las distintas partes del cuerpo y trabajar capacidades como el equilibrio, la coordinación, la fuerza, la elasticidad, la movilidad y la agilidad.

En el referido acuerdo se autoriza un gasto de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (**64.200,00 €**), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.099.3425.65000.

SEGUNDO.- Con el objeto de iniciar el expediente de contratación de la actuación consistente en el suministro con instalación de ocho parques deportivos al aire libre, con fecha de 30 de julio de 2015, se incorpora al expediente el pliego de prescripciones técnicas particulares así como una propuesta de invitación a tres empresas del sector, que son las siguientes:

EMPRESA Nº 1:

1. KENGURU PRO ESPAÑA
- Persona de contacto: Gabriel Arrabal
- Teléfono y móvil: 688 98 98 35
- info@kengurupro.es
- www.kengurupro.es

EMPRESA Nº 2:

2. BARMANIA PRO ESPAÑA
- Persona de contacto: Antonio Carmona
- Teléfono y móvil: 652 093 051
- spartansbuildingsbcn@gmail.com
- www.barmaniapro.com

EMPRESA Nº3:

3. COUNTPARK Sport
- Persona de contacto: Guillén Romero
- Teléfono y móvil: 687 835 758
- countpacksport@gmail.com
- ww.countpacksport.com/

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación se señala que el plazo para entregar las ofertas será de **DIEZ días naturales** desde la recepción de la comunicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Conforme al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de suministros:

“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

El mismo deberá ejecutar conforme a la memoria técnica que será facilitada a los licitadores.

SEGUNDO.- Asimismo, en el artículo 230 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en relación con la ejecución del contratista, se establece lo siguiente:

- *“1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.*
- *2. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.*
- *3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.*

- 4. *Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.*

TERCERO.- A la vista de que nos encontramos ante un contrato de suministros en virtud de la cuantía es de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en el artículo 173 del TRLCSP.

CUARTO.- El órgano competente para la presente contratación es el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo establecido en la Base 27 de las de Ejecución del presupuesto Corporativo para 2015.

Respecto a la formalización del contrato, será competente la Sra. Consejera Delegada de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1- I) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Existe crédito adecuado y suficiente para la presente contratación en la aplicación presupuestaria 2015 099 3425 65000, proyecto de inversión 15-390, tal y como se refleja en el documento contable elaborado en fase A, con número de propuesta 2015-006416.

Por otro lado, los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

QUINTO.- Conforme al Artículo 293 TRLCSP, se establece que:

“El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.”

SEXTO.- De conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato.

SÉPTIMO.- El tipo impositivo a aplicar en concepto de IGIC será del 7%, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y Fiscales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109.3-2º párrafo, al expediente de contratación se incorporará el certificado de existencia de crédito (adecuado y suficiente en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales) para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato, como consta en el expediente en virtud de la aprobación del convenio.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, punto 7º, de la LCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Disposición Adicional 2ª, apartado 7º, del TRLCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Intervención General de la Corporación.

Por todo lo expuesto, previos los informes de la Secretaría y la Intervención General de la Corporación y, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

1º.- APROBAR el expediente para la contratación, por procedimiento **negociado, sin publicidad**, del SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE OCHO PARQUES DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE (STREET WORKOUT), DENTRO DEL PROGRAMA INSULAR "TENERIFE EN FORMA", en los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife, Candelaria, Güimar, Arona, Adeje, Icod, La Orotava y Tacoronte.

2º.- APROBAR el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como parte integrante de su contenido, han de regir dicha contratación.

3º.- ORDENAR el inicio del procedimiento de licitación.

4º.- CURSAR invitaciones a las siguientes empresas:

EMPRESA Nº 1:

- 4. KENGURU PRO ESPAÑA
- Persona de contacto: Gabriel Arrabal
- Teléfono y móvil: 688 98 98 35
- info@kengurupro.es
- www.kengurupro.es

EMPRESA Nº 2:

- 5. BARMANIA PRO ESPAÑA
- Persona de contacto: Antonio Carmona
- Teléfono y móvil: 652 093 051
- spartansbuildingsbcn@gmail.com
- www.barmaniapro.com

EMPRESA Nº3:

- 6. COUNTPARK Sport
- Persona de contacto: Guillén Romero
- Teléfono y móvil: 687 835 758
- countpacksport@gmail.com
- ww.countpacksport.com/

19.- Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, y del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de la obra de ejecución del "Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución Piscina Municipal de La Guancha".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La ejecución de una piscina, con la tipología 2, se incluyó en el Programa Insular de Piscinas de la Corporación Insular, mediante Acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2004, señalando lo siguiente: *"La efectiva ejecución de estas actuaciones queda condicionada a la suscripción de*

los oportunos Convenios Administrativos de Colaboración entre esta Corporación y cada una de las Administraciones Locales, en los que se establecerán las obligaciones que asume cada una de las Administraciones Públicas que lo suscriban, entre otras, los porcentajes de financiación que corresponderá a cada una de ellas”.

SEGUNDO.- El día 2 de octubre de 2006 se suscribió Convenio de colaboración entre esta Corporación Insular y al Ayuntamiento de la Guancha, con la finalidad de ejecutar las obras de una Piscina en el Centro Deportivo Municipal, en el Término Municipal de La Guancha, con un presupuesto de ejecución estimado en dos millones de euros (2.000.000,00 €), financiándose de la siguiente manera:

Cabildo	1.080.000 € (60%)
Ayuntamiento.....	720.000 € (40 %)

TERCERO.- El 30 de junio de 2008 se formaliza entre ambas partes Adenda del anterior Convenio, donde se incrementa el presupuesto de ejecución de las obras a la cantidad de 2.656.144 € (100.000,00 € de Redacción del Proyecto), y se suprime la aportación municipal, incorporándose la figura de la concesión de obra pública, en la que el concesionario aporta la cantidad de 1.062.457,60 € (40%), y el Cabildo 1.593.686,40 € (60 % de la inversión total).

CUARTO.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 21 de abril de 2008 se aprueba el expediente de contratación mediante la fórmula de la concesión de obra pública, debiendo el concesionario redactar el proyecto de obras.

Posteriormente, en sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2008 se declara desierto el expediente de contratación anterior por falta de licitadores, optándose por contratar separadamente la redacción del proyecto.

QUINTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2008 esta Corporación formaliza contrato de redacción del Proyecto de ejecución de una Piscina en el Término Municipal de La Guancha con la empresa “GIL STELZNER ARQUITECTURA, S.L.P.”, por un importe de 93.450,00 € (IGIC incluido).

El Proyecto es aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular de 22 de junio de 2009, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.997.029,12 €.

SEXTO.- En sesión del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2009 se aprueba el expediente de contratación de una Piscina en La Guancha mediante la figura de la concesión de obra pública, con un presupuesto de licitación de dos millones de euros (2.000.000,00), a financiar de la siguiente manera:

Cabildo.....	1.200.000,00 (60%)
Concesionario	800.000,00 (40%)

Dicho expediente queda nuevamente desierto, siendo declarado así por acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2009.

SÉPTIMO.- Por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes de 26 de abril de 2010 se contrata con la empresa redactora del proyecto, “GIL STELZNER ARQUITECTURA, S.L.P”, una adaptación del proyecto, de manera

que la construcción de la instalación resulte más económica y la explotación del centro pueda ser más rentable.

OCTAVO.- Con fecha 6 de julio de 2010 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación el Proyecto modificado de la Piscina de la Guancha, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.700.000,00 €.

NOVENO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 25 de octubre de 2010, se mantiene como aportación insular a la obra la cantidad de 1.400.000,00 € y se señala que el concesionario deberá sufragar los 300.000,00 € restantes.

DÉCIMO.- Con fecha 10 de marzo de 2014, el Ayuntamiento de La Guancha, a través de la Alcaldesa-Presidenta, señala que a la vista de la tramitación del citado expediente, el Consistorio aportará 300.000,00 €, con la siguiente distribución anual:

2014	_____	125.000,00 €
2015	_____	125.000,00 €
2016	_____	50.000,00 €

UNDÉCIMO.- En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 28 de marzo de 2014 se acuerda, entre otros, aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de La Guancha, para la ejecución de la obra de construcción de una Piscina tipo 2: Piscina Básica Polivalente en el Centro Deportivo Municipal de La Guancha.

DUODÉCIMO.- Una vez aprobado el texto del Convenio por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha de 27 de mayo de 2014, se suscribe el mismo entre ambas Administraciones en fecha 16 de junio de 2014.

En la Cláusula Segunda del precitado Convenio, “Presupuesto”, se establece que:

“1. El presupuesto de ejecución por contrata se fija en UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS (1.700.000 €), cantidad que será financiada por ambas administraciones públicas conforme a la siguiente distribución:

Cabildo de Tenerife: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS, que se corresponde con el 82,35% del total de la inversión.

Ayuntamiento: TRESCIENTOS MIL EUROS, que se corresponde con el 17,65% del total de la inversión.

2. Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (actualizaciones del proyecto, revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras) y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de Tenerife, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos.”

Con la aprobación del referido Convenio, se aprueba por el Pleno de la Corporación, un gasto de 1.700.000€, con la siguiente distribución plurianual del mismo:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CABILDO	AYUNTAMIENTO	IMPORTE
2014	99 342D 65022	240.000 €	125.000 €	365.000 €
2015	99 342D 65022	800.000 €	125.000 €	925.000 €
2016	99 342D 65022	360.000 €	50.000 €	410.000 €
TOTAL		1.400.000 €	300.000€	1.700.000 €

Una vez suscrito el Convenio por ambas partes, se genera el crédito por ingresos de la aportación municipal, por lo que figura el importe de 125.000€ en el núm. proyecto 14-0174, en la aplicación presupuestaria 15 099 3424 65050.

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 28 de julio de 2014, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, se acuerda autorizar, la redacción de la modificación del proyecto de ejecución de la Piscina Tipo 2 en el Término Municipal de La Guancha, proyecto que fue aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de junio, y posteriormente adaptado a un presupuesto de ejecución por contrata de 1.700.000€, y todo ello para su adaptación al planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de La Guancha, así como actualización del proyecto a las modificaciones de la normativa técnica vigente y actualización de los precios unitarios y del capítulo de Mediciones y Presupuesto del Proyecto; así como adjudicar el contrato menor para la redacción del proyecto modificado a la empresa GIL STELZNER ARQUITECTURA, SLP.

DECIMOCUARTO.- En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 5 de septiembre de 2014, se acuerda por dicho órgano delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el Consejo de Gobierno Insular el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del referido convenio. Acuerdo de delegación de competencias que fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia

DECIMOQUINTO.- Con fecha de 22 de septiembre de 2014 se presenta por parte de la empresa contratista una copia de la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Informe de Accesibilidad e Informe Técnico-Sanitario, todo ello en relación con el proyecto Modificado II de la Piscina Municipal de La Guancha.

Una vez evacuados favorablemente los informes sectoriales correspondientes, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de diciembre de 2014 se acuerda la aprobación inicial del Modificado II del proyecto de ejecución de la obra, así como someterlo a Información Pública durante el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el B.O.P.

Dicha publicación se produjo en el B.O.P. núm. 6 del 14 de enero de 2015, y una vez transcurso el plazo de exposición, sin que se presentaran alegaciones, se entiende definitivamente aprobado en fecha 7 de febrero de 2015.

DECIMOSEXTO.- Por otro lado, y a la vista de las novedades encontradas en la ejecución del convenio de colaboración, derivadas de la previsión de la construcción de una calle anexa al terreno asignado para la piscina, se genera la necesidad de una modificación plurianual del gasto, que se realiza mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de septiembre de 2014, conforme al siguiente detalle:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CABILDO	AYUNTAMIENTO	IMPORTE
2014	99 342D 65022	14.802,41	125.000 €	139.802,41 €
2015	99 342D 65022	900.000 €	125.000 €	1.025.000,00 €
2016	99 342D 65022	485.000 €	50.000 €	535.197,59 €
TOTAL	1.400.000 €		300.000€	1.700.000 €

DECIMOSÉPTIMO.- Entre las obligaciones recogidas en el convenio de colaboración suscrito en fecha 16 de junio de 2014 con el Ilte. Ayuntamiento de La Guancha, se encuentran las siguientes:

“CUARTA.- Obligaciones del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- *Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada “Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente”, en el término municipal de La Guancha, así como la contratación de la actualización del proyecto, en su caso.”*

Asimismo, la dirección de las obras será llevada a cabo por personal del Cabildo Insular de Tenerife.

Además de lo expuesto, en el Exponendo Primero del citado convenio se señala también que:

“... Existe un presupuesto estimado del proyecto de un millón setecientos mil euros (1.700.000€), correspondiéndole al Cabildo Insular de Tenerife la dirección de las obras y hasta que se conozca el importe definitivo del presupuesto de ejecución por contrata, se estima que la distribución del gasto será de la siguiente manera:

- *Aportación Cabildo: un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000€).*
- *Aportación Ayuntamiento: trescientos mil euros (300.000€).”*

DECIMOCTAVO.- A la vista de todo lo anterior, del estado de tramitación del expediente y del importe definitivo del proyecto aprobado una vez modificado para su adaptación a diversas vicisitudes, con fecha de 12 de mayo de 2015, por la Técnico gestor del expediente, se emite informe del siguiente tenor literal:

“...el presupuesto de contrata del proyecto modificado ascendió a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (2.656.304,06 €) con IGIC incluido, arrojando una diferencia entre ambos proyectos, con respecto al presupuesto de ejecución material, de unos 699.553,80 €.

8. A la vista del Programa del desarrollo de los Trabajos del proyecto de ejecución y centrándose en los cuatro primeros meses, se puede comprobar que las partidas que son susceptibles de ser ejecutadas son:

<u>Partida (€)</u>	<u>Tiempo (meses)</u>	<u>Presupuesto</u>
Movimiento de tierras	2	20.467,06
Cimentaciones y Cont.	3	170.381,11
<u>Estructuras</u>	<u>4</u>	<u>222.000,00</u>
TOTAL	4 meses	412.848,17

Es decir, hasta Diciembre de 2015 y una vez iniciadas las obras la cantidad máxima que puede ser ejecutada asciende a 415.000 €.”

“9. En relación con la valoración de los honorarios de la dirección facultativa de la obra, realizando labores propias de arquitecto técnico, ingeniero industrial y coordinador de seguridad y salud, (ya que la dirección correspondiente al arquitecto será asumida por personal de

esta corporación) asciende a la cantidad estimada de 59.980,44€, más un 7% de IGIC, lo que totaliza 64.179,07€. De dicho gasto, los honorarios de la Dirección Facultativa prorrateados en los cuatro primeros meses de la ejecución de las obras, es decir hasta diciembre de 2015, se prevé que ascenderán a la cantidad máxima de 13.500€.”

Además de lo expuesto, y para completar el presupuesto de la presente actuación, es necesario señalar que la contratación de la redacción de la actualización del proyecto, como consta en el antecedente decimotercero, ascendió a la cantidad de 17.975,00 euros, IGIC incluido, cuyo gasto fue imputado de forma proporcional a los porcentajes de financiación de ambas Administraciones.

A la vista de todo lo expuesto, tanto el incremento del presupuesto de ejecución material del proyecto, la previsión de los honorarios de la dirección facultativa, el gasto que había significado la redacción del proyecto modificado, y las previsiones técnicas sobre el grado de ejecución para este año del presente expediente de contratación, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 1 de junio de 2015, **acuerda**:

“PRIMERO.- Aprobar la Adenda de modificación del Convenio de colaboración suscrito con el Ilte. Ayuntamiento de la Guancha el 16 de junio de 2014, para la construcción de una Piscina Tipo II, Básica Polivalente, en dicho término municipal, a los efectos de aprobar la cofinanciación del exceso de presupuesto del Modificado II del proyecto de las obras a ejecutar, quedando el mismo redactado conforme al texto recogido en el Anexo I a esta propuesta.

SEGUNDO.- Autorizar, con cargo a la aplicación presupuestaria 16 099 3424 65000, la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.412.967,40), derivado del sobre coste producido por la actualización del proyecto, más la inclusión de la parte proporcional de los honorarios de redacción de proyecto y de la inclusión del coste estimado de la contratación externa de los facultativos que complementen a la dirección técnica de la ejecución del proyecto de obras y coordinación de seguridad y salud.

TERCERO.- Reajustar, la distribución plurianual del gasto comprometido para la ejecución del citado convenio de Convenio de Colaboración, conforme al siguiente detalle:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CABILDO
2015	099.3424.65000	353.480,47€
2016		1.898.164,99€
TOTAL		2.251.645,46€”

DECIMONOVENO.- Una vez elaborados los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la presente contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, para la ejecución del proyecto denominado “Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”, previos los informes de la Intervención General, de la Vicesecretaría y del Servicio de Desarrollo Económico en lo relativo a las cláusulas sociales a incorporar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como **de obras** en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada normativa y sus disposiciones de desarrollo, especialmente las disposiciones generales sobre contratación recogidas en el Libro Primero de la citada normativa, y en las normas especiales para contratos de obras establecidas en el Título II del Libro IV del TRLCSP.

SEGUNDA.- La naturaleza y extensión de la necesidades que pretenden cubrirse, así como, la idoneidad del contrato, viene determinada en los acuerdos y convenios suscritos en su desarrollo, especificados en los antecedentes del presente informe, pero especialmente en las previsiones del Programa Insular de Piscinas, aprobado mediante Acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2004.

TERCERA.- La presente contratación se tramitará mediante procedimiento abierto, para garantizar la concurrencia y publicidad, procediendo por tanto la remisión de anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (artículos 157 a 161 TRLCSP, así como los artículos 177 Y 142 del mismo texto legal.

Está sujeto asimismo a las normas de aplicación de la tramitación ordinaria (art. 109 a 111 TRLCSP).

CUARTA.- De conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato.

QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109.3-2º párrafo, al expediente de contratación se incorporará el certificado de existencia de crédito (adecuado y suficiente en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales) para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato, como consta en el expediente en virtud de la aprobación del convenio y de las posteriores adendas al mismo.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, punto 7º, de la LCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Disposición Adicional 2ª, apartado 7º, del TRLCSP, se requiere informe previo preceptivo de la Intervención General de la Corporación.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la aprobación del expediente es el Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo dispuesto en art. 29.5 del

Reglamento Orgánico de la Corporación Insular así como Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Respecto a la formalización del contrato, será competente la Sra. Consejera Delegada de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1- I) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

1º.- Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento **abierto, tramitación ordinaria**, del contrato de ejecución del proyecto denominado **“Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha”**, con un Presupuesto Base de Licitación de **dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06 €)**, IGIC incluido.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, como parte integrante de su contenido, han de regir dicha contratación.

3º.- Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, mediante la remisión de un anuncio al BOP de Santa Cruz de Tenerife, así como la publicación de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

20.- Toma de razón de la autorización del uso de tres oficinas de la Grada de Anfiteatro del Estadio Heliodoro Rodríguez López, a favor de la empresa promotora del concierto de Maná del 21 de agosto de 2015.

En relación con la autorización del uso del Estadio Heliodoro Rodríguez López para la celebración del concierto de Maná el 21 de agosto de 2015 y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2015, autorizó, a favor de Planet Events, S.A., la cesión del uso del Estadio Heliodoro Rodríguez López para la celebración del concierto del grupo musical Maná el día 21 de agosto de 2015, así como los días 16 a 24 de agosto de 2015, para la realización de las labores de montaje y desmontaje del evento.

II.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2015, acordó encargar a IDECO S.A. la labor de control de acceso de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesaria para la celebración del concierto de Maná, que tendrá lugar el 21 de agosto de 2015 en el Estadio Heliodoro Rodríguez López, conforme a los siguientes requerimientos:

“7. El acceso al Estadio se limitará a las dependencias que han obtenido autorización (se excluyen expresamente vestuarios principal y de

entrenadores, oficinas del CD Tenerife, SAD y del Cabildo de Tenerife, palco y todas aquellas dependencias no estrictamente necesarias para el desarrollo del concierto), las cuales se fijarán en un plano que se pondrá a disposición de Ideco, S.A., y la empresa promotora. Esta última asumirá la responsabilidad de destinar los espacios habilitados, única y exclusivamente, a los fines autorizados, así como de aplicar el plan de seguridad del concierto.”.

III.- En la reunión mantenida, por los representantes de IDECO SA, la empresa organizadora del evento y el técnico gestor del Servicio de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, en el Estadio Heliodoro Rodríguez López el 14 de agosto de 2015, se puso de manifiesto la necesidad de utilizar para la organización del evento alguna de las oficinas del Cabildo de Tenerife situadas en el Estadio, concretamente las tres oficinas que están la Grada de Anfiteatro.

La Consejera Delegada de Deportes, mediante Resolución adoptada el 14 de agosto de 2015 autorizó expresamente el acceso a la empresa promotora a las dependencias constituidas por las tres oficinas de la Grada de Anfiteatro del Cabildo de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Único.- El apartado segundo de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se encomienda a IDECO SAU el control de acceso de las instalaciones necesarias para la celebración del concierto de Maná que tendrá lugar el 21 de agosto en el Estadio Heliodoro Rodríguez López, se dispone:

“Autorizar a la Consejera Delegada de Deportes a adoptar los acuerdos que resulten necesarios con ocasión del desarrollo de la encomienda autorizada, los cuales deberán ser sometidos al Consejo de Gobierno Insular, en la primera reunión que se celebre.”.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO.- Tomar razón de la Resolución de la Consejera Delegada de Deportes nº 400191, de 14 de agosto de 2015, mediante la que se autorizó el uso de tres oficinas de la grada de Anfiteatro del Estadio Heliodoro Rodríguez López, a favor de la empresa promotora del Concierto de Maná del 21 de agosto de 2015.

21.- Aprobación del expediente y pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que regirán la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de "Mejora de la Piscina Municipal de Icod de los Vinos".

A la vista del expediente de referencia, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, **ACUERDA:**

Dejar el asunto sobre la mesa, para un más detenido estudio.

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA

22.- Expediente relativo a la propuesta para la aprobación con carácter gratuito de diversos conciertos incluidos en la Temporada artística 2015/2016 de la Orquesta Sinfónica de Tenerife

RESULTANDO que la Presidencia Delegada del Patronato Insular de Música elevó la propuesta de programación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife correspondiente a la temporada artística 2015/2016, en la que se prevé la realización de diversos conciertos de cámara de carácter gratuito, en vista del interés mostrado por los hospitales universitarios insulares y varios Municipios de la isla, los cuales ponen a disposición del citado Patronato todo el material, personal, infraestructuras, instalaciones y espacios escénicos que correspondieran en cada caso.

Asimismo esta Corporación Insular y la Diócesis de Tenerife están interesadas en la colaboración para celebrar un concierto sacro, de carácter gratuito, en la Santa Iglesia Catedral de La Laguna a finales de marzo de cada año.

RESULTANDO que la celebración de conciertos de cámara de carácter gratuito fuera del Auditorio de Tenerife, actual sede ordinaria de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, permite acercar la música de canon clásico a los ciudadanos que normalmente no pueden acceder a ella, ya sea por cuestiones económicas o de lejanía, lo que deriva tanto en la difusión insular de la música clásica, como en el enriquecimiento de la oferta cultural en distintos municipios de la isla.

RESULTANDO que igualmente se pretende realizar conciertos de cámara en los centros hospitalarios públicos de la isla, lo cual aporta un carácter solidario y humanitario al acercar la música clásica a quienes por motivo de salud no pueden acudir al Auditorio de Tenerife o a otros teatros o espacios escénicos donde actúa la Orquesta.

RESULTANDO que, como consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril del año en curso, entre otros asuntos, acordó: por un lado, la autorización inicial de la celebración de determinados conciertos con carácter gratuito, incluidos en la temporada artística 2015/2016 de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, los cuales están reseñados en la parte dispositiva de este Acuerdo; por otro, su elevación al Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para su tramitación y posterior aprobación definitiva.

RESULTANDO que el número total de conciertos gratuitos autorizados por dicha Junta de Gobierno no supera el límite del 20% del total de conciertos previstos para la temporada artística 2015/2016 de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, debido, fundamentalmente, a que la mayoría de ellos se organizan con Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que tanto la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música, aprobada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el día 22 de abril de 1994, como el apartado V. de su Anexo de Tarifas, prevén que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno del P.I.M., puede autorizar la celebración de conciertos de carácter gratuito con fines didácticos, educativos, de promoción de jóvenes intérpretes, así como cualquier fin de otra índole, cuando las circunstancias artísticas, culturales y de medios así lo permitan. Asimismo determina que, en cualquier caso, el número total de conciertos gratuitos no podrá exceder de un 20% del total de conciertos previstos para la temporada, no aplicándose este límite cuantitativo cuando la organización de los conciertos gratuitos se acuerde con una Administración Pública.

Por todo lo expuesto, y emitidos informes favorables por la Tesorería y la Intervención Delegada, este Consejo Insular de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración con carácter gratuito de los conciertos incluidos en la programación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife correspondiente a la temporada artística 2015/2016 que se expresan a continuación:

1) Ciclo de Cámara de Tenerife en diversos municipios de la isla a determinar durante la semana del 7 al 13 de septiembre de 2015.

2) Ciclo de Cámara de Tenerife en diversos municipios de la isla a determinar durante la semana del 21 al 27 de septiembre de 2015.

3) Concierto Solidario en el Hospital Universitario de Nuestra Señora de Candelaria y el Hospital Universitario de Canarias los días 18 de diciembre de 2015 y 8 de enero de 2016.

4) Concierto Sacro en la Santa Iglesia Catedral de La Laguna el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Patronato Insular de Música perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

AREA TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

23.- Propuesta relativa a la prórroga del plazo de ejecución de la encomienda a GESTUR TENERIFE para llevar a cabo el PLAN DE ACCIÓN PARA LA ZONA TURÍSTICA DE PUERTO DE LA CRUZ.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior en relación con la encomienda de gestión efectuada a la

empresa pública GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (GESTUR TENERIFE) para la ejecución del PLAN DE ACCIÓN PARA LA ZONA TURÍSTICA DE PUERTO DE LA CRUZ, y

RESULTANDO que por acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de 1 de diciembre del pasado año se le encomendó a la citada empresa la ejecución del citado Plan por un presupuesto de 499.902,07 €, a ejecutar en un plazo de 8 meses a partir de la fecha de la aceptación de dicha encomienda.

RESULTANDO que tal aceptación se produjo el 15 de diciembre de 2014, por lo que el plazo de referencia finalizó el día 15 del presente mes.

RESULTANDO que el día 11 de agosto anterior, por la citada empresa pública se ha presentado escrito por el que interesa la ampliación del referido plazo hasta el día 30 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO que las razones que la empresa encomendada esgrime en su solicitud son la de los retrasos sufridos en la entrega de diverso material así como determinadas imprevistos que han surgido durante la ejecución de los trabajos que le van a impedir concluir las obras en el plazo inicialmente previsto.

CONSIDERANDO que esta solicitud ha sido informada favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el mismo día 14 de agosto.

CONSIDERANDO que la cláusula 5ª de las que rigen tal encomienda prevé la posibilidad de prorrogar su duración a solicitud debidamente justificada de la empresa encomendada.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **ACUERDA:**

Único: Ampliar el plazo de vigencia de la encomienda efectuada la empresa pública GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (GESTUR TENERIFE), para llevar a cabo el PLAN DE ACCIÓN PARA LA ZONA TURÍSTICA DE PUERTO DE LA CRUZ, hasta el próximo día 30 de septiembre de 2015.

24.- Propuesta relativa a la aprobación de prórroga de las obras del proyecto denominado MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVDA. DE LOS PUEBLOS, t.m. Adeje.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, en relación con el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS”, en el término municipal de Adeje, y

RESULTANDO que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de julio de 2014, adjudicó a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento de la Avda. de Los Pueblos”, por un importe de 1.774.695,28€ y un plazo de 8 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 29 de septiembre siguiente, por lo que el plazo de ejecución del

contrato quedó fijado para el día 29 de mayo, procediéndose a la formalización del contrato el día 21 de agosto y a la aprobación del oportuno programa de trabajo el 29 de septiembre posterior.

RESULTANDO que al estar incluida esta intervención en el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2015 que lo financia en un 50% y al objeto de dar cumplimiento al informe emitido por la asistencia técnica contratada por el Gobierno Autónomo para la coordinación del mencionado Programa, se aprobó por el órgano de contratación, en sesión celebrada el 20 de abril de 2015 el proyecto modificado nº 1 sin repercusión económica alguna, a fin de adaptar al 100% el diseño del proyecto a los criterios que rigen el referido Programa de Actuación, permaneciendo inalterable el plazo de ejecución de la obra.

RESULTANDO que, con fecha 18 de mayo del actual, el Consejo de Gobierno aprobó una ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el pasado día 7 de agosto, junto con el programa de trabajo presentado por dicha entidad mercantil ajustado a la nueva fecha de finalización del contrato.

RESULTANDO que, con fecha 17 de julio del actual, se ha recibido escrito de la dirección facultativa de la obra, TRAZAS INGENIERÍA, informando favorablemente la ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el próximo día 18 de septiembre, solicitado por la empresa adjudicataria de las obras, adjuntando un nuevo programa de trabajo ajustado a esta última fecha, solicitud que igualmente ha sido informada favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, al estimarse que las razones invocadas en la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y los motivos alegados en dicha petición son ciertos y no imputables a la contratista.

CONSIDERANDO que conforme a lo informado por el Servicio Técnico, una parte de la obra, la Glorieta Este y la urbanización de su entorno, no se ha podido iniciar debido a la demora de la legalización, autorización administrativa y publicación de puesta en marcha del nuevo transformador, trámites que dependen de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que el 22 de julio, el Gobierno de Canarias ha autorizado la puesta en marcha del nuevo centro de transformación, requiriéndose 15 días más, tras el descargo del antiguo transformador, para hacer los cambios efectivos de las línea de MT y BT, siendo solo a partir de ese momento cuando se puede ejecutar la glorieta este y la nueva urbanización del entorno, para lo cual el citado Servicio Técnico considera adecuada la nueva solicitud de ampliación del plazo de ejecución propuesto por la entidad adjudicataria, de un mes y 11 días, contados a partir del 7 de agosto.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 30.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, en el presente supuesto procede conceder la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria, dado que el retraso en el cumplimiento de los plazos no es por causa imputable a la misma.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., una segunda prórroga de un mes y once días, contados a partir del 7 de agosto del actual, fecha en la que debía concluir la actuación, fijándose el 18 de septiembre de 2015 como nuevo plazo de finalización del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVENIDAD DE LOS PUEBLOS”, en el término municipal de Adeje.

Segundo.- Aprobar el programa de trabajo presentado por dicha entidad mercantil y que ha sido ajustado a la nueva fecha de finalización del contrato.

25.- Propuesta relativa a la modificación de la prórroga de las obras del proyecto denominado ELECTRIFICACIÓN DE LA ZONA DE USO GENERAL DEL LITORAL DE EL SAUZAL.

Vista la propuesta del Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, relativa al contrato para la ejecución de las obras de ELECTRIFICACIÓN DE LA ZONA DE USO GENERAL DEL LITORAL DE EL SAUZAL, especialmente propuesta del Servicio técnico de Turismo e Innovación, relativa a la necesidad de autorizar una nueva prórroga en su plazo de ejecución, y

RESULTANDO que, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular el 28 de octubre de 2014, el Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos dictó resolución por la que se adjudicó el contrato de referencia a favor de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.P, por un importe de 155.083,54 €, IGIC incluido y un plazo de ejecución de cuatro semanas, a contar desde el día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 23 de diciembre de 2014, por lo que debieron concluir el 20 de enero de 2015.

RESULTANDO que a iniciativa del citado Servicio Técnico que constata en visita celebrada el día 22 de enero que las obras estaban ejecutadas en su totalidad, quedando pendiente únicamente la ejecución de una partida alzada por importe de 7.000€ consistente en la mimetización del Centro de Transformación (CT), este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 3 de febrero del actual, resolvió prorrogar la ejecución del contrato durante dos semanas más, contadas a partir de la conformidad de la oficina técnica municipal a la solución constructiva planteada para dicha mimetización mediante muros de mampostería, solución ésta de mimetización que no figuraba en el proyecto y por tanto carecía de planos y presupuesto,

habiéndose valorado como mejora a ofertar por los licitadores durante el procedimiento de negociación.

RESULTANDO que el citado acuerdo fue recibido por el Ayuntamiento el siguiente día 10 de febrero de 2015.

RESULTANDO que la conformidad del Ayuntamiento nunca llega a prestarse sino que la Corporación municipal, con fecha 23 de febrero posterior, remite al Servicio Técnico de Turismo una nueva solución en la que, además de incluir la mimetización propiamente dicha, genera dos dependencias anexas a cada lado para albergar elementos de servicio público como contenedores de residuos, cuadro de alumbrado, etc., siendo cuantificada por el adjudicatario de la obra en 2.788,08, es decir, por debajo de la cantidad inicialmente prevista.

RESULTANDO que esta nueva propuesta es remitida a la empresa adjudicataria este mismo día 23 de febrero y dicha empresa el 27 de febrero siguiente, acepta el presupuesto de esta solución que es igualmente admitida por el repetido Servicio Técnico, concediéndosele a partir de la indicada fecha, un plazo de dos semanas para su ejecución, plazo que expiró por tanto el 13 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO que en la indicada fecha de 13 de marzo del actual, se notifica por ENDESA Distribución, S.L.U., según comunica el Servicio Técnico de Turismo en informe de 7 de agosto último, la finalización de las obras contempladas en el proyecto de Electrificación de la zona de uso general del litoral de El Sauzal y de la mejora ofertada de mimetización del Centro de Transformación, circunstancia que es constatada por el tan repetido Servicio Técnico, que pone de manifiesto que la totalidad de la obra esta concluida, a excepción de la unidad correspondiente a la conversión aérea-subterránea de la red en el punto de conexión, que incluye los trabajos necesarios para la conexión y puesta en servicio de la obra ejecutada a la red de distribución de energía eléctrica en Media Tensión, unidad de obra que según señala el Servicio Técnico no se ha podido ejecutar no por causa del contratista sino que ha sido debido a que se han detectado averías en la cubierta del tramo de línea ejecutada por la Dirección General de Costas dentro del proyecto de actuación costera y paseo litoral en el Sauzal, con el nº expediente 28-2083/00, obra que fue recibida por la Administración del Estado con fecha 23 de abril de 2010 y entregada al Ayuntamiento con esa misma fecha.

CONSIDERANDO que la obra de electrificación de la zona de uso general del litoral de El Sauzal fue recibida el 26 de marzo siguiente, fecha en la que se suscribe el acta de entrega y recepción.

CONSDIERANDO que el acuerdo de este Consejo de Gobierno anterior de 3 de febrero del actual no ha podido ser cumplimentado por tanto en sus justos términos ya que nunca se produjo el consentimiento del Ayuntamiento a la solución que se preveía ejecutar en el momento de su adopción.

CONSIDERANDO que desde que la referida corporación municipal se pronunció sobre este particular, remitiendo al efecto la solución que consideraba más adecuada, sí que se ha cumplimentado el plazo de las dos semanas que como límite temporal contemplaba el repetido acuerdo.

CONSIDERANDO que la cláusula 26.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato establece que si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá conceder de oficio prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido.

CONSIDERANDO que según lo informado al respecto por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el motivo de esta demora no es imputable a la empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **SE ACUERDA:**

Único: Convalidar las actuaciones que se hayan podido realizar en relación con la ejecución de este proyecto con posterioridad a la fecha de adopción del acuerdo anterior de 3 de febrero, hasta el 26 de marzo de 2015, en la que formalmente se recibieron, prorrogando hasta esa misma fecha la vigencia del presente contrato.

26.- Propuesta relativa a la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de los servicios de redacción de los proyectos correspondientes a los lotes: Lote nº 1, Proyecto de MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE MÉXICO, t. m. de Arona; Lote nº 2, Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE NUEVO PASEO MARÍTIMO EN LA HONDURA, t. m. de Santiago del Teide; Lote nº 3, Proyecto de ADECUACIÓN DE PASEO MARÍTIMO EN EL ENTORNO DE PUERTO COLÓN, t. m. de Adeje.

Visto expediente relativo al contrato se servicios de **REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES ZONAS TURÍSTICAS: CALLE MÉXICO** (t.m. de Arona), **NUEVO PASEO MARÍTIMO EN LA HONDURA** (t.m. de Santiago del Teide) y **PASEO MARÍTIMO EN EL ENTORNO DE PUERTO COLÓN** (t.m. de Adeje), el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa para que sea tratado en una próxima sesión de este órgano de gobierno.

AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

27.- Expediente relativo al anexo VII del convenio con la Camara Oficial de Comercio de Santa Cruz de Tenerife

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 25 de agosto de 2014 se aprobó el Acuerdo Anual de Actuaciones 2014 al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 22 de marzo del 2012 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la mejora e Impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife, y

Resultando que el precitado Acuerdo Anual 2014 recogía la totalidad de las actuaciones a ejecutar en dicho ejercicio, desarrollándose en anexos las acciones y condiciones específicas para cada uno de los ámbitos sectoriales recogidos en el convenio. Los anexos de actuaciones han sido los siguientes: *Consolidación de la Ventanilla Única Empresarial, Servicios de Estudios Económicos, Formación Empresarial, Internacionalización y Regionalización, Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, Ordenación Territorial y Comercio*

Resultando que para el desarrollo de algunos de los Anexos de actuaciones previstas se otorgaron subvenciones por parte del Cabildo Insular, con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se detallan y teniendo como responsables de la coordinación a los siguientes Servicios:

Actuación	Importe subvención	Partida Servicio Cabildo	presupuestaria coordinador	// del
Anexo 3.- Formación Empresarial	20.000,00 €	14.051.433C.45390 Técnico Empleo, Económico y Comercio	// Servicio	Desarrollo
Anexo 4.- Internacionalización y Regionalización	44.224,00 €	14.102.426B.45390 Administrativo de Competitividad e Innovación	// Servicio	Economía,
Anexo 5.- Medio ambiente y sostenibilidad territorial (*)	20.000,00 €	14.146.179A.45390 Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía	// Servicio	Desarrollo
Anexo 7.- Comercio	21.700,00 €	14.051.433C.45390 Técnico Empleo, Económico y Comercio	// Servicio	Desarrollo
TOTAL	113.000,00 €			

(*) Además de las subvenciones aquí recogidas están previstas varias acciones a realizar a través de otras entidades dependientes de la Corporación: SINPROMI que en el marco de la correspondiente encomienda ejecutará el proyecto educativo "Empresas + sostenibles" dentro de la estrategia insular "Personas más sostenibles" por un importe de 51.752,22 €. Además en el marco de su convenio específico se aportan 22.500,00€ para la Ventanilla Única Empresarial

Resultando que, la definición, desarrollo, seguimiento y justificación del **Anexo 2** Servicio de Estudios económicos, **Anexo 3** Formación Empresarial y **Anexo 7** Comercio, se enmarca dentro del ámbito competencial del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.

Resultando que el acuerdo Anual de Actuaciones 2014, establece en su Cláusula Sexta el plazo y la forma de justificación del total de subvención regulada en el mismo, para lo cual la Cámara, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de su vigencia (31 de diciembre de 2014) debía

presentar, de manera individualizada para cada uno de los Anexos de Actuaciones, la siguiente documentación:

a) Memoria final de todas las actuaciones realizadas durante el período de vigencia del Acuerdo y resultados obtenidos, incluyendo material gráfico, fotografías y/o video en todos los casos en los que la actividad lo demande y posibilite.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

c) Justificantes de pago de las facturas aportadas en la relación anterior.

d) Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las acciones formativas desarrolladas, se habrá de aportar:

- Detalle del programa y contenido.

- Relación de los asistentes.

- Informe sobre la valoración expresada por los asistentes.

- Copia, en soporte digital, del material informativo suministrado a los alumnos.

e) Para los casos en que sean subvencionables los gastos de gestión o coordinación, así como los gastos de personal de la CÁMARA para la realización de trabajos técnicos, éstos se justificarán mediante un certificado de la misma en el que se detallen las horas y tareas con imputación a dicho coste, conforme al modelo que se facilitaría por el Cabildo de Tenerife, acompañado de las nóminas correspondientes.

f) Para cada contratación que supere los 12.000 €, se aportará copia de al menos tres presupuestos solicitados a distintos proveedores y, en caso de no optar por la oferta de menor coste, informe explicativo de la selección.

g) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la CÁMARA al menos durante un período de cuatro años desde la comunicación de la aprobación de la justificación.

Resultando que, dentro del plazo concedido al efecto, se ha presentado por la Cámara de Comercio la documentación justificativa relativa al Anexo 7- Comercio, respecto de la que se ha tenido que solicitar, a instancias del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, su subsanación al haberse apreciado determinadas anomalías y deficiencias en la misma.

Resultando que , una vez atendido tal requerimiento y analizada la totalidad de la documentación justificativa aportada, por el referido Servicio Técnico se emite informe en el que se hace constar la producción de determinadas desviaciones entre el gasto subvencionable previsto por concepto de gasto y el efectivamente materializado; indicándose asimismo que de admitirse las mismas, el gasto subvencionable materializado en ejecución de las actividades recogidas en el Anexo 7 ascendería a un total de 18.325,50 €.

Resultando que, habiéndose producido el abono anticipado del total de la aportación correspondiente al Anexo 7 en el momento de su concesión, a la vista del importe justificado cabe señalar que procedería exigir el reintegro de la cantidad percibida y no debidamente justificada, ascendente a 3.374,50 €, así

como los intereses de demora generados desde el momento en que se hizo efectiva.

Resultando que con fecha de 15 de abril de 2015, el Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría emite informe desfavorable con nota de reparo a la propuesta de esta Consejería de fecha 29 de abril del corriente para la aprobación de la justificación de la subvención, manifestando discrepancia respecto a la cantidades relativas al gasto subvencionable y al reintegro previstos en la misma, quedando ello solventado en el sentido expuesto por la Intervención General en la presente propuesta, a la que se adjunta informe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio requerido.

Resultando asimismo que el antedicho informe de 15 de abril de 2015 refiere que no se han cumplido los siguientes requisitos de la justificación de la subvención, conforme a lo previsto en el anexo 7:

- No se alcanzó el objetivo de que el 80% de los asistentes al taller “El Comercio se viste de gala” se encontrarán vinculados a establecimientos ubicados en el Puerto de la Cruz.
- No se ha alcanzado el número mínimo de establecimientos ubicados en Puerto de la Cruz beneficiarios de la actividad de coaching.

Extremos ambos que se señalaron en el informe del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de 27 de abril de 2015, que al respecto manifestaba que este incumplimiento no era imputable a la Cámara de Comercio *(que realizó labores de difusión y captación, realizando esfuerzos para la consecución de dichos objetivos)*, por lo que propone que no suponga una minoración del importe a abonar, en su caso, a la mencionada entidad.

Considerando que resulta de aplicación al presente expediente lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

Considerando que el artículo 34.3 del referido Texto Legal establece que: “3. *El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.”; previsión ésta que se recoge también expresamente en el artículo 23 de la citada Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación Insular.

Considerando que el artículo 25 de tal Ordenanza dispone que: “*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora*

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003.”

Considerando que el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones reconoce expresamente en su apartado 1 letra c) la condición de causa de reintegro al incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

Considerando que en la medida en que la Ordenanza General de Subvenciones atribuye al órgano concedente de la subvención la competencia para exigir el reintegro de la misma, corresponde en el presente supuesto tal competencia al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la documentación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife con CIF Q-3873003 B para justificar la subvención concedida para la ejecución del Anexo 7- “Comercio” del Acuerdo Anual de Actuaciones 2014 aprobado al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la mejora e Impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife, autorizando de forma expresa las desviaciones entre el gasto subvencionable previsto por concepto de gasto y el efectivamente materializado, y en consecuencia dar por debidamente justificados un total de 18.325,50 €, entendiendo como no imputable a la mencionada entidad, la falta de cumplimiento en sentido estricto de los requisitos establecidos en el anexo 7 para la realización de las actividades a desarrollar referidas en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo manifestado en el informe del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de 27 de abril.

SEGUNDO.- Reducir en un total de 3.374,50 € el importe de la referida subvención, pasando la misma de un total de 21.700,00 € a 18.325,50 €, cantidad que representa el importe subvencionable justificado tras las desviaciones autorizadas en el punto dispositivo anterior.

TERCERO.- Dar por debidamente justificado un total de 18.325,50 € ,abonado a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife con CIF Q-3873003 B en concepto de subvención para la ejecución del Anexo 7- “Comercio” del Acuerdo Anual de Actuaciones 2014 aprobado al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife para la mejora e Impulso de la productividad y la competitividad del tejido empresarial de la isla de Tenerife.

No obstante, la declaración de justificación que se contiene en el presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que si dicho control resultare desfavorable se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido Texto

Normativo y, en consecuencia, podría dar lugar a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

CUARTO.- Declarar la procedencia del inicio del procedimiento de reintegro de un total de 3.374,50 €, importe que supone la parte de la subvención anticipada y no justificada, más los intereses de demora que procedan.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

28.- Propuesta de aprobación del incremento de la Encomienda a Sinproni, S.L para la anualidad 2015, en relación al Servicio de Voluntariado en la isla de Tenerife para el Programa Tenerife Solidario

Visto el expediente relativo la encomienda a SINPROMI, S.L. en relación al Servicio de Voluntariado en la isla de Tenerife para la realización de acciones del Programa Tenerife Solidario a través de la Oficina del Voluntariado y del Centro de Entidades de Voluntariado durante el año **2015** y,

RESULTANDO que con fecha 7 de mayo de 2012, el Consejo de Gobierno Insular, previos los informes preceptivos, acordó, en el expediente de referencia, lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Aprobar el Programa denominado “TENERIFE SOLIDARIO, V Edición”, obrante en el expediente y redactado por la “Unidad Orgánica de Acción Social “ adscrita al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, para el período 2012-2015, siendo la finalidad de dicho Programa la de promocionar, potenciar y concienciar sobre el voluntariado insular y el tejido asociativo en la isla de Tenerife, y sus objetivos los siguientes: a) Promover el movimiento de voluntariado en el ámbito insular; b) Potenciar el tejido asociativo de acción voluntaria; c) concienciar sobre la importancia de la labor voluntaria. Corresponde en todo caso a la citada Unidad Orgánica la gestión del referido Programa de titularidad insular.

La ejecución de las acciones del citado Programa se desarrollarán a través de la denominada “Oficina del Voluntariado” y del “Centro Insular de Entidades del Voluntariado”, ubicados ambos en el edificio propiedad del Cabildo Insular sito en la Calle Juan Rumeu García, nº 28 de Santa Cruz de Tenerife.

La “Oficina del Voluntariado” es un instrumento de información y de canalización entre los que desean ser voluntarios y las asociaciones de voluntariado; por su parte, el “Centro Insular de Entidades del Voluntariado” que permite disfrutar de unas infraestructuras y un equipamiento básico a todas

aquellas asociaciones insulares de voluntariado, que carezcan de sede social, o que precisen de los servicios que se prestan desde el Centro.

Corresponde al Cabildo en relación a dicho inmueble con efectos de 1 enero de 2012:

1) La gestión y abono de los gastos generales inherentes al inmueble con arreglo al detalle siguiente, que tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo:

a) La gestión y abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Tasa por la recogida de Basura y cualesquiera otros que pudieran gravar la propiedad corresponde al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Área de Presidencia y Hacienda.

b) La gestión y abono del servicio de limpieza del edificio corresponde al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de los Recursos Humanos a través del contrato marco de limpieza de dependencias insulares gestionado por aquél, con efectos de 1 de abril de 2012 y con cargo a los créditos consignados para el ejercicio 2012 en el presupuesto del Área de Acción Social, Educación, Igualdad, Juventud y Deportes, asumiendo esta Área la gestión y abono de las facturas que correspondan a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, previa conformidad del Director de la “Unidad Orgánica de Acción Social”, todo ello de conformidad con las determinaciones contenidas en el acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de abril de 2012, recaído en el expediente de modificación del contrato de servicio de limpiezas de las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

c) La gestión y abono del suministro de energía eléctrica del edificio corresponde al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Área de Presidencia y Hacienda.

d) La gestión y abono del suministro de agua del edificio corresponde a la “Unidad Orgánica de Acción Social” del Área de Acción Social, Educación, Igualdad, Juventud y Deportes, siempre que existan créditos adecuados y suficientes para atender dicho gasto y hasta tanto se regularice la gestión centralizada del citado suministro por parte del Área competente de la Corporación.

e) La gestión y abono del seguro de continente del edificio corresponde al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Área de Presidencia y Hacienda, así como en su caso, los del seguro de los bienes muebles contenidos en aquél de los que fuera titular la Corporación Insular.

f) La gestión y abono de los gastos de mantenimiento del inmueble de propiedad de la Corporación Insular, tanto del mantenimiento preventivo como del mantenimiento correctivo, así como del mantenimiento rutinario de las instalaciones, entendidos en su más amplio sentido, corresponde en todo caso al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Área de Presidencia y Hacienda. No obstante lo anterior, durante el ejercicio 2012 y en su caso para los ejercicios futuros siempre que las disponibilidades presupuestarias del Área de Acción Social así lo permitan, los servicios de mantenimiento del ascensor, de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de mantenimiento de las instalaciones contra incendios serán financiados con créditos de dicha Área, bien mediante la gestión del abono que corresponda previa propuesta e informe técnico del Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Área de Presidencia y Hacienda o bien mediante la oportuna transferencia de crédito entre dichas Áreas de la Corporación.

2) Siguiendo con la línea de actuación hasta la fecha realizada por parte del Organismo Autónomo IASS, le corresponde la aprobación de las bases que han de regir la adjudicación y renovación de los despachos del “Centro Insular de Entidades del Voluntariado” con destino a entidades de voluntariado con domicilio social en Tenerife, asumiendo hasta tanto no proceda nueva convocatoria al respecto, los efectos jurídicos derivados de la situación anterior gestionada por el IASS hasta 31 de diciembre de 2011, en cuya virtud, tal y como consta en el informe técnico del Director de la Unidad Orgánica de Acción Social “(...)en la actualidad, las Entidades usuarias del Centro han formalizado su convenio en los meses de noviembre y diciembre de 2011, y enero y febrero de 2012 con una vigencia de dos años desde el momento de la firma”.

Corresponde a SINPROMI, S.L. en relación a dicho inmueble:

a) La formalización de los correspondientes convenios con las entidades que resulten beneficiarias de los despachos en virtud del procedimiento realizado por la Administración, así como la constatación del grado de cumplimiento de las obligaciones esenciales impuestas a éstas (abono del canon y uso continuado).

b) Comunicar formalmente al Cabildo todos los convenios que formalice con las entidades beneficiarias de los despachos y cualquier circunstancia que considere de interés al respecto, así como la apertura y gestión de la Lista de Reserva prevista en la Base 6ª de las que rigieron la última convocatoria aprobada al efecto y de conformidad con lo establecido en las mismas.

c) Realizar un buen uso del edificio, velando por la integridad material del mismo, siguiendo en todo caso las indicaciones que en relación al mismo se efectuaran por el Cabildo y en particular por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Área de Presidencia y Hacienda, así como comunicar a la “Unidad Orgánica de Acción Social” del Área de Acción Social del Cabildo cualquier anomalía o incidencia -entendida en su más amplio sentido- que detecte en aquél, quien a su vez procederá a comunicar la misma al indicado Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento.

d) No podrá la encomendada realizar ningún tipo de reformas ni ampliaciones o modificaciones de cualquier clase en el edificio y en las instalaciones sin previo conocimiento y autorización escrita de las mismas por parte de la Corporación Insular

e) El contenido del inmueble del que SINPROMI, SL sea titular deberá ser asegurado por la propia empresa pública, correspondiendo también a dicha empresa la suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

SEGUNDO: Encomendar a la entidad mercantil SINPROMI, S.L., por razones de eficacia y en base a la experiencia acumulada por la empresa, en su calidad de medio propio y servicio técnico de esta Corporación insular, el servicio de voluntariado que comprenderá las siguientes acciones del “Programa Tenerife Solidario”, propuestas en informe técnico por el Director de la Unidad de Acción Social que se desarrollarán a través de la denominada “Oficina del Voluntariado” y del denominado “Centro de Entidades del Voluntariado”, ubicados en el edificio sito en C/Juan Rumeu, nº28 de Santa Cruz de Tenerife:

1.- Prestar servicios de información, orientación y asesoramiento a las personas voluntarias, Entidades de Voluntariado y a cualquier persona interesada en iniciar su colaboración en el Voluntariado.

2.- Realizar acciones de promoción, con objeto de sensibilizar, captar y canalizar personas voluntarias, así como difundir la labor de las Entidades de Voluntariado Insulares.

3.- Realizar acciones de formación dirigidas al Tejido Asociativo Insular en los niveles:

-Básico o de Iniciación, para los que se inician en el mundo de Voluntariado

-Especialización, orientadas al Voluntariado que quiera especializarse en el campo de acción el que están colaborando.

-Gestión, orientadas fundamentalmente a los directivos y responsables de las Entidades de Voluntariado.

4.- Acciones de Dotación de Infraestructura a través del Centro Insular de Entidades de Voluntariado (CIEV), con el equipamiento necesario para prestar apoyo básico a las Entidades de Voluntariado.

TERCERO: Esta encomienda se regirá por las **condiciones** que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquiera otra que fuera preciso incluir, modificar o suprimir:

1.- La encomienda de gestión tendrá una duración inicial de DIEZ (10) MESES a contar desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2012, con posibilidad de prórroga, pudiendo extinguirse cuando el Cabildo así lo estime oportuno.

2.- Corresponde en todo caso al Director de la “Unidad Orgánica de Acción Social” la gestión y supervisión de la actividad encomendada. Las directrices del Director de la Unidad serán cursadas al Coordinador que designe la entidad mercantil SINPROMI, SL, cuya designación deberá ser oportunamente notificada a esta Corporación.

3.- Los medios personales necesarios para la realización de la encomienda, conforme a la propuesta técnica del Director de la Unidad de Acción Social, son los siguientes: (...)

4.- En cuanto a la gestión de los despachos ubicados en el “Centro de Entidades de Voluntariado”:

a) SINPROMI, SL gestionará la formalización de los correspondientes convenios con las entidades que resulten beneficiarias del uso de los mismos y realizará un seguimiento permanente y continuo del grado de cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias en relación con el pago del canon y del uso regular del despacho, conforme a las Normas de Régimen Interno del Centro que sean elaboradas por la Unidad Orgánica de Acción Social y que se aprueben al efecto.

b) De igual forma, SINPROMI, SL se encargará de la realización de los trámites y actuaciones necesarias para que las entidades dejen libre el despacho que le hubiere sido asignado en caso de incumplimiento de sus obligaciones, recayendo en este caso la competencia para la asignación de los despachos resultante/s en la Consejera Insular del Área de Acción Social a propuesta de la Unidad Orgánica de Acción Social.

c) Por los gastos administrativos, de gestión y otros de naturaleza análoga, SINPROMI, S.L. en la medida que se encuentran en vigor los convenios que ha formalizado en virtud de la convocatoria aprobada y resuelta por el IASS el pasado 2011, gestionará el abono a su favor del importe de los ingresos por el canon derivados de la formalización de los convenios por el uso de los despachos, con arreglo a los importes que a tal efecto se le indiquen a cada entidad beneficiaria de los mismos, siendo de su responsabilidad

garantizar el ingreso de aquéllos sin que pueda solicitar reclamación alguna a esta Corporación en caso de impago por parte de las entidades beneficiarias de los despachos del Centro, habiéndose estimado técnicamente el importe máximo que puede percibir respecto de los 29 despachos del Centro en 23.104,68€, con arreglo al detalle recogido en los informes técnicos de 1 de marzo y 30 de abril de 2012, estimándose no obstante en aquéllos una materialización real de ingresos por tal concepto durante el ejercicio 2012 a favor de SINPROMI, S.L. de 10.833,33 €.

En todo caso, en la justificación de cada anualidad, se acreditarán por SINPROMI, SL los ingresos percibidos por tal concepto.

CUARTO: La entidad encomendada deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos y con los criterios que estimase oportunos dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo a través de la “Unidad Orgánica de Acción Social” adscrita al Área de Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.

A) Ello implicará necesariamente, a la vista de la propuesta formulada y del informe del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones de fecha 11 de abril de 2012, lo siguiente:

1.-No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa SINPROMI, S.L. y esta Corporación, ya que dicho personal no puede recibir órdenes directamente de ésta última. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la entidad encomendada que se designe, que será la persona que, a su vez, transmita las órdenes al personal adscrito a la encomienda.

2.-En ningún momento podrán confundirse el personal de SINPROMI, S.L. y el personal de la Corporación por lo que no es posible que uno sustituya al otro habida cuenta de que la relación laboral la mantiene esta última y no la Administración encomendante.

3.-Dado que la empresa SINPROMI, S.L. cuenta con una estructura organizativa y con medios necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, no se pondrá a disposición de su personal:

a) Dirección en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a efectos de recibir correspondencia.

b) Cuenta de usuario o Correo electrónico bajo el dominio del Cabildo Insular.

c) Teléfono en el que figure como usuario (en listados, Internet, etc.).

d) Asimismo, no se autorizará la participación del personal de la entidad encomendada en cursos del plan de formación del ECIT o SINPROMI, SL, ni tampoco sufragará ningún tipo de actividades formativas a dicho personal.

4.-Las demás cuestiones laborales del personal de la empresa SINPROMI, S.L. (tales como permisos, vacaciones, horario de trabajo, turnos, bajas, etc.) se resolverán directamente entre dicha empresa y el propio empleado, sin ingerencias de esta Corporación.

5.-El Cabildo Insular no deberá indicar a SINPROMI, S.L. quiénes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, ya que ello choca frontalmente con los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público aplicables a todas las entidades encomendadas ya sean entes de derecho público o sociedades mercantiles públicas.

6.-Por tanto, será SINPROMI, S.L. la que seleccione al personal a adscribir a la encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 y D.A.1ª de la Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que participe esta Corporación en dicha selección.

7.-SINPROMI, S.L. deberá velar porque el personal por ella contratado realice exclusivamente las tareas que les correspondan relativas al objeto de la encomienda, realizando el oportuno seguimiento del estricto cumplimiento de dicha obligación y cursará a su personal las oportunas órdenes e indicaciones al respecto. En todo caso, se evitará confusión entre las tareas de la encomienda de gestión (llevadas a cabo por SINPROMI, S.L.) con las funciones propias del personal (desarrolladas por el personal del Cabildo).

8.-En el edificio propiedad del Cabildo sito en la Calle Juan Rumeu, 28 de Santa Cruz de Tenerife (que consta de las plantas -1, 1, 2 y 3), edificio en el que se lleva a cabo la encomienda, se ubicará también en su última planta (3) la denominada “Unidad Orgánica de Acción Social” creada por el Pleno Corporativo el 30 de diciembre de 2011.

9.- El Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, a través de la “Unidad Orgánica de Acción Social”, dispondrá del libro registro exigido en el informe del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones, al amparo de lo establecido en el artículo 42.4º in fine del Estatuto de los Trabajadores, custodiando dicha Unidad dicho libro en sus dependencias ubicadas en el edificio sito en la Calle Juan Rumeu, nº28. En dicho libro se reflejarán los datos de la empresa encomendada (SINPROMI, S.L.) y de otras que en su caso procedan, en los términos establecidos en el citado artículo 42.4 del E.T., correspondiendo al Servicio Técnico de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos los relativos a la letra e) del citado art. 42.4 del E.T. El citado libro deberá estar a disposición de los representantes legales de los trabajadores.

10.- El Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, a través de informe del Director de la “Unidad Orgánica de Acción Social”, comunicará al Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, el número de trabajadores contratados por la empresa encomendada (SINPROMI, S.L.) que desempeñen sus trabajos en el edificio enunciado en el apartado anterior, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4.e) del citado E.T.

11.- En el plazo de un (1) mes desde la notificación a SINPROMI, S.L. del acuerdo aprobatorio de la encomienda, dicha empresa deberá presentar en el Registro General de la Corporación escrito dirigido al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, acompañado de certificación acreditativa de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del E.T. Durante la vigencia de la encomienda y con una periodicidad de seis (6) meses, la empresa deberá presentar idéntica certificación en el precitado Registro General.

B) En consecuencia:

1. SINPROMI, SL deberá contar con los medios personales y materiales propios o cedidos -previa petición expresa de los mismos- necesarios para prestar los servicios objeto del encargo, sin que por parte del Cabildo se ejerza cualquier control que pueda suponer la integración de la empresa SINPROMI, S.L. o su personal en la organización administrativa, ya que ello es propio de una relación laboral.

2. SINPROMI, SL deberá garantizar la dotación a su personal del correspondiente correo electrónico o cuenta de usuario bajo el dominio de dicha empresa, así como dotar al mismo de los medios materiales necesarios para realizar la prestación encomendada: mobiliario, ordenadores, impresoras, vehículo, teléfono, material de oficina, etc.. y cualquier otro medio material que sea preciso al efecto para desarrollar autónomamente el encargo realizado y velará por que en la correspondencia y documentación en general que genere en ejecución de la misma, conste expresamente su identificación.

3. SINPROMI, SL deberá designar y comunicar tal designación a esta Corporación, al Coordinador de la empresa que será la persona encargada de recibir las órdenes y comunicaciones de la Administración a través del Director de la Unidad Orgánica de Acción Social. En todo caso, será dicha empresa la que proceda a la selección del personal necesario para realizar el objeto de la encomienda.

4. SINPROMI, SL deberá velar para garantizar la constancia de su identificación como sociedad mercantil encomendada en todas las acciones, actividades o eventos que promueva o realice directa o indirectamente, entendidos aquéllos en su más amplio sentido, así como en el edificio cuyo uso se le ceda para la realización del encargo.

QUINTO: Poner a disposición el inmueble sito en la Calle Juan Rumeu García, nº 28 de Santa Cruz de Tenerife a favor de la empresa pública SINPROMI, S.L. para la realización de las acciones que son objeto de la encomienda, a excepción de las dependencias destinadas a la “Unidad Orgánica de Acción Social” (ubicada en la planta 3ª del mismo), no pudiendo la encomendada realizar ningún tipo de reformas ni ampliaciones o modificaciones de cualquier clase en el edificio y en las instalaciones sin previo conocimiento y autorización escrita de las mismas por parte de la Corporación Insular, propietaria de aquél. El contenido del inmueble del que SINPROMI, SL sea titular deberá **ser asegurado** por la propia empresa pública, correspondiendo también a dicha empresa el **seguro de responsabilidad civil frente a terceros**.

SEXTO: La encomienda de gestión tendrá un **coste total anual** -IGIC incluido- de **227.999,91€**, que incluye los gastos de los medios personales y materiales necesarios para la realización del encargo y los gastos de gestión. La citada cantidad será abonada por trimestres anticipados, previa presentación de la factura correspondiente presentada al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes y posterior conformidad de la misma por el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social y por la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes. Se tramitarán con la mayor celeridad posible desde su presentación, las facturas correspondientes a los dos primeros trimestres de de la encomienda a la vista del plazo de inicio de vigencia de la encomienda.

SÉPTIMO: Dentro del primer semestre posterior de cada anualidad, SINPROMI, S.L. ha de presentar **justificación de los ingresos y de los gastos de la encomienda de gestión**. La justificación presentada, que deberá ser informada técnicamente por la Unidad Orgánica de Acción Social con específica mención al importe de los ingresos y de los gastos presentados por SINPROMI, SL y aprobada por la Consejera Insular del Área de Acción Social,

Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, comprenderá la siguiente documentación:

-Copia de las cuentas anuales aprobadas por el órgano competente de la entidad mercantil.

-Memoria descriptiva de la ejecución de la encomienda y de las incidencias que en su caso, se hubieren producido.

-Certificado expedido por el Secretario de la entidad encomendada comprensivo del importe total de los ingresos y gastos de la encomienda de gestión, desglosados por conceptos.

OCTAVO: *Aprobar y disponer un gasto ascendente a 227.999,91€, a favor de la entidad mercantil SINPROMI, SL, con CIF: B-38316121, con cargo a la partida **12.139.231D.227.10** del vigente Presupuesto Corporativo.*

NOVENO: *La presente encomienda se regirá en todo caso por lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo y por el acuerdo del Consejo de Gobierno insular adoptado en sesión de fecha 14 de julio de 2008.*

DÉCIMO: *Delegar por razones de operatividad en la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, la competencia para interpretar o modificar el contenido del presente acuerdo, debiendo procederse a la publicación preceptiva en el BOP de la referida delegación en los términos previstos legalmente.*

UNDÉCIMO: *Notificar el presente acuerdo (...).*

RESULTANDO que con fecha 28 de mayo de 2012, el Consejo de Gobierno Insular, previos los informes preceptivos, acordó ampliar el plazo de la encomienda de gestión aprobada a favor de la entidad SINPROMI, S.L. por el Consejo de Gobierno Insular el pasado 7 de mayo de 2012 del servicio de voluntariado para la isla de Tenerife, a los meses de Noviembre y Diciembre de 2012.

RESULTANDO que el 18 de marzo de 2013, el Consejo de Gobierno Insular acordó prorrogar la encomienda del servicio de voluntariado acordada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 7 de mayo de 2012, en los términos y condiciones que constan en dicho acuerdo, a favor de la entidad mercantil **SINPROMI, S.L.**, durante la totalidad del año **2013**, por razones de eficacia -en base a la experiencia acumulada por la empresa-, en su calidad de medio propio y servicio técnico de esta Corporación Insular y por un coste anual total ascendente a **278.811,31 €** (IGIC incluido).

RESULTANDO que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 4 de febrero de 2014, se aprobó la **prórroga** de la encomienda del servicio de voluntariado para el ejercicio 2014 por un coste anual total ascendente a **308.811,33 €** (IGIC incluido).

RESULTANDO que conforme al presupuesto consignado para el ejercicio 2015 consta en el expediente documento contable en fase AD con la existencia de crédito por importe de **338.874,54 €**, con cargo a la partida **15.139.2316.22710**.

RESULTANDO que con fecha 22 de julio de 2015, y ante la apuesta de esta Corporación Insular en el presente ejercicio por fomentar las actividades desarrolladas por SINPROMI, S.L a través del programa Tenerife Solidario, se ha formulado propuesta por la Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención ciudadana, al objeto de incrementar el crédito previsto inicialmente en la aplicación presupuestaria 15.139.2316.22710 por un importe de 23.721,22€.

RESULTANDO que en relación con el citado programa de Tenerife Solidario, el Director de la Unidad Orgánica de Acción Social ha emitido, con fecha 27 de julio de 2015, informe técnico favorable sobre el expediente de referencia, en los términos literales que se contienen en el mismo. Al citado Informe se acompaña presupuesto correspondiente al citado incremento según el siguiente detalle:

Concepto Gastos de Actividad	Importe
Material promocional – campañas- gastos diversos	7.721,22 €
Conservación Instalaciones	16.000,00 €
Total coste concepto gastos de actividad	23.721,22 €

RESULTANDO que con fecha 07 de agosto de 2015, el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social emite informe en el que fundamenta el incremento del presupuesto aprobado para la anualidad 2015 en concepto de encomienda de gestión 2015 a la sociedad mercantil SINPROMI, S.L. del servicio de Voluntariado en la isla de Tenerife en los términos que constan en el mismo, a la vista del cual, la Intervención General emite informe favorable con fecha 18 de agosto de 2015 en el expediente de referencia

CONSIDERANDO que el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la aprobación del incremento de crédito sobre el inicialmente previsto para la anualidad 2015.

Por todo lo expuesto, y vistos los informes favorables obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar un incremento del importe del presupuesto aprobado para la anualidad 2015 en concepto de encomienda de gestión 2015 a la sociedad mercantil SINPROMI, S.L. en relación al Servicio de Voluntariado en la isla de Tenerife para la realización de acciones del Programa Tenerife Solidario a través de la Oficina del Voluntariado y del Centro de Entidades de Voluntariado, que asciende a la cantidad de **23.721,22€**, quedando establecido, en consecuencia, el importe de la referida anualidad 2015 en 362.595,76 €. La eficacia del incremento aprobado en la encomienda se extenderá hasta el 31 de diciembre 2015.

SEGUNDO: Aprobar y disponer un gasto ascendente a 23.721,22€, en el expediente de encomienda de gestión del Servicio de Voluntariado en la isla de Tenerife para la realización de acciones del Programa Tenerife Solidario

a través de la Oficina del Voluntariado y del Centro de Entidades de Voluntariado, a favor de la entidad mercantil SINPROMI, S.L. con CIF: B-38316121, con cargo a la partida **15.139.2316.22710** del vigente Presupuesto Corporativo.

TERCERO: Disponer que a la citada ampliación le resulten de aplicación las disposiciones contenidas en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva consta reproducida en la parte expositiva del presente acuerdo, así como las directrices de actuación establecidas por dicho órgano en sesión ordinaria de 14 de julio de 2008; todo ello, con las especificaciones que expresamente constan en el apartado siguiente de la parte dispositiva del presente acuerdo.

CUARTO: Se determinan las siguientes **especificaciones** en relación con la parte dispositiva del acuerdo del 7 de mayo de 2012, que resultarán de aplicación a la encomienda durante el año natural 2015:

Apartado primero de la parte dispositiva de dicho acuerdo: En relación a las obligaciones que corresponden a SINPROMI, S.L. con respecto al inmueble, letra b), se mantiene la obligación de comunicación de convenios consignada en la misma, todo ello de conformidad, con las “Bases reguladoras de las condiciones que rigieron la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de uso de los despachos del Edificio “Centro Insular de Entidades de Voluntariado”, propiedad del ECIT”, aprobadas por este Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de septiembre de 2013 y con la Resolución de la Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto y Acción Social resolutoria del procedimiento, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Apartado tercero, párrafo 4º, letra c) de la parte dispositiva de dicho acuerdo relativa a la gestión de los despachos ubicados en el Centro de Entidades de Voluntariado, en cuanto a los convenios a formalizar se estará a lo establecido en las Bases citadas en el apartado anterior, aprobadas el 2 de septiembre de 2013, en las que se determinan los importes del canon de ocupación de los despachos: clase A: 85,30 €, clase B: 71,09 € y clase C: 56,87 € (Base 5ª. 4º).

QUINTO: **Notificar** el presente acuerdo al objeto de su conocimiento y estricto cumplimiento a **SINPROMI, S.L.**, así como al **Director de la “Unidad Orgánica de Acción Social”** para su conocimiento, ejecución y seguimiento de las disposiciones contenidas a tal efecto establecidas y, finalmente, para su conocimiento y ejecución en lo que fuera procedente, al **Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público**, al **Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones**, al **Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio**, al **Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento**, al **Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos**, al **Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión** y a **Intervención General**

AREA JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO

SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO

HISTORICO

29.- Aprobación del expediente de contratación relativo a los servicios de Formación, Seguimiento y Evaluación de las Acciones Previstas en el Programa "Internet Sin Riesgos, curso 2015/2016".

RESULTANDO que la Unidad Técnica de Juventud emitió informe acompañando pliego técnico para la contratación de la prestación del servicio de formación, seguimiento y evaluación del programa "Internet sin riesgos".

RESULTANDO que en el referido pliego técnico se establecen las condiciones de prestación del servicio, los criterios de negociación y el importe del contrato que asciende a la cantidad total de treinta y cinco mil euros (35.000€), ígic incluido, precio aproximadamente calculado según el coste de las horas de formación, teniendo en cuenta los precios del mercado actual.

RESULTANDO que la Dirección de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable respecto a la propuesta de aprobación de este expediente de contratación. Por su parte, el Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico evacuó informe indicando ciertas observaciones en relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que se le había remitido, razón por la que se ha modificado dicho pliego a fin de incluir las correspondientes previsiones a los efectos de dar cumplimiento a tales observaciones. Finalmente, la Intervención General ha informado favorablemente con observaciones el expediente de contratación que se propone aprobar, dado que, por un lado, pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una negociación efectiva, transparente y ágil, al utilizarse para la adjudicación de este contrato el procedimiento negociado sin publicidad y, por otro lado, al señalar que debe motivarse adecuadamente la aplicación del mencionado procedimiento de adjudicación.

CONSIDERANDO que el presente contrato se califica de contrato administrativo de servicios según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCAP).

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 109 del TRLCAP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Consta en el expediente, informe emitido por la Unidad Técnica de juventud del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e igualdad.

CONSIDERANDO que completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, previos los informes de la Asesoría Jurídica y del Interventor de la Corporación (art. 110 del TRLCAP).

CONSIDERANDO que el presupuesto de licitación asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (32.710,28) euros, y 2.289,72 euros correspondiendo al IGIC.

CONSIDRANDO que en virtud de lo establecido en el art 174.e) TRLCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad por ser su cuantía inferior a cien mil euros (100.000,00 €).

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLCSP, en los contratos que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía superior a 60.000 euros, en el caso de contrato de servicios, deberá publicarse anuncio. En el presente caso la cuantía es inferior, no obstante el órgano de contratación publicará con carácter potestativo el referido anuncio.

CONSIDERANDO que en este expediente se entiende oportuna la utilización del citado procedimiento negociado sin publicidad a fin de llevar a cabo la adjudicación del contrato de referencia, dado que, por un lado, el importe del mismo conlleva la posibilidad de su aplicación, tal y como se ha indicado anteriormente y, por otro, debe tenerse en cuenta que la propia naturaleza de las condiciones a negociar con los licitadores –expuestas en la cláusula 11 de repetido pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas- implican que el mencionado procedimiento de adjudicación sea el más conveniente.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se prevé proceder a la adecuada negociación de las distintas condiciones establecidas en dicho pliego, de conformidad con el criterio manifestado por la jurisprudencia y doctrina, pudiendo señalarse a tales efectos, entre otros, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de octubre de 2020 (c-337/1998); la Resolución nº 050/2011, de 24 de febrero, del Tribunal Administrativo Central del Recursos Contractuales, el Acuerdo 10/2013, de 14 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra; y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de julio de 2006.

CONSIDERANDO que el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que “podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación y al 7% del IGIC, con arreglo al siguiente desglose:

Anualidad	Partida	Crédito €	Nº propuesta	Nº ítem
2015	15-088-3371-22706	28.000,00	15-011727	15-019063
2016	16-088-3371-22706	7.000,00	15-011731	15-019065
		35.000,00€		

CONSIDERANDO que consta en el expediente informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público de fecha 18 de junio de 2015.

CONSIDERANDO que completado el expediente, corresponderá al órgano de contratación su aprobación, así como la del gasto correspondiente, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar el presente expediente de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Base 27ª de las de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de los servicios de formación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el programa “Internet sin riesgos, curso 2015-2016”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto base de licitación de 35.000,00 euros, impuestos incluidos.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que ha de regir en la presente contratación.

TERCERO.- Autorizar un gasto plurianual por importe total de 35.000,00 euros, IGIC incluido, según el siguiente desglose:

Anualidad	Partida	Crédito €	Nº propuesta	Nº ítem
2015	15-088-3371-22706	28.000,00	15-011727	15-019063
2016	16-088-3371-22706	7.000,00	15-011731	15-019065
		35.000,00€		

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

30.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular de informe relativo a la consulta solicitada por el Gobierno de Canarias en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado

Planta de compostaje industrial situada en las fincas conocidas como Casita y Quemados, en las parcelas 448 y 466 del polígono 6 del municipio de Granadilla de Abona

SIGMA 1056/15

II 3/15

Visto el escrito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS (*expt.: IND-2015/002*), recibido con fecha 23/04/15, mediante el cual se solicita que este Cabildo Insular se pronuncie acerca del proyecto **"Planta de compostaje industrial situada en las fincas conocidas como Casita y Quemados, en las parcelas 448 y 466 del polígono 6 del municipio de Granadilla de Abona"**, promovido por Composting, S.L., en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el *art. 33 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales*.

Y vistos los informes emitidos al respecto por las siguientes Áreas y Servicios: Medio Ambiente, Política Territorial, Carreteras y Paisaje, Agricultura, Ganadería, Residuos y Patrimonio Histórico, **el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA emitir el siguiente informe:**

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN:

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos orgánicos ubicada en las fincas conocidas como Casita y Quemados, en las parcelas 448 y 466 del Polígono 6 del municipio de Granadilla de Abona (Tenerife), con la finalidad de procesar residuos orgánicos, tanto sólidos, pastosos o líquidos, estando inicialmente previsto el tratamiento de: Lodos de EDAR urbana, Lodos de EDAR agroalimentaria, Lodos de EDAR industrial, Sandach categoría 2 y Sandach categoría 3, Otro residuos orgánicos compostables.

El tratamiento a realizar será mediante fermentación de lodos y/o Sandach de una forma controlada, mediante la tecnología de tunelación aerobia de aireación forzada, revalorizando estos en compost útil para su aplicación como abono o enmienda orgánica.

Para poder desarrollar la actividad de tratamiento de residuos orgánicos que se propone, es preciso realizar la construcción de:

- Una nave industrial, para la recepción de materia prima.
- Una nave industrial, para almacén de maquinaria.
- Un edificio para oficinas y laboratorio.
- Dos casetas, una para bombas de agua y otra para cuadro BT.
- Balsas de recogida de pluviales.
- Pavimentado de la zona de trabajo.
- Instalaciones de proceso, propias de este tipo de actividad.
- Mejora del acceso, con canalización del barranco de la Hoya detrás Mojinete.

La superficie de la actividad ocupará, según lo descrito en el proyecto, 45.507m² de suelo rústico en las dos parcelas definidas como 448 y 466 del polígono 6 del municipio de Granadilla de Abona.

Se detalla en la documentación una exhaustiva lista pormenorizada de residuos definidos según su código LER, según se afirma en la documentación **carentes todos ellos de sustancias peligrosas**, del que se detallan resumidamente solo las familias:

- Determinados residuos del capítulo **02**.
- Determinados residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles (codificados como **03 01**), además de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón (codificados como **03 03**).
- Determinados residuos de las industrias del cuero y de la piel (codificados como **04 01**) y de la industria textil (codificados como **04 02**).
- Determinados tipos de lodos (incluidos en los capítulos **06, 07, 10 y 11**).
- Residuos de envases de madera (**15 01 03**).
- Residuos orgánicos (**16 03 06**).
- Residuos líquidos acuosos, destinados a plantas de tratamiento externas (codificados como **16 10**).
- Madera proveniente de los residuos de la construcción y demolición (**17 02 01**).
- Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre, cuya recogida y eliminación no sea objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (**18 01 02**).
- Determinados tipos de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial, incluidos en el capítulo **19**.
- Determinados tipos de residuos municipales (incluidos en el capítulo **20**).

Se señala además que se realizará una trazabilidad tanto de los lodos como de los SANDACH, realizándose los controles de calidad que establece la normativa y desechándose el compost que no cumpla los parámetros legales, cuyo destino será la eliminación en vertedero autorizado.

SEGUNDO.-CONSIDERACIONES:

A) CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Respecto de las áreas protegidas del entorno, señalar que la actuación y posterior actividad industrial no afectará directamente a ningún espacio natural declarado, si bien la parcela se localiza aproximadamente a 180 metros al Oeste del Espacio Natural Protegido de la Red Canaria **Monumento Natural de los Derriscaderos**.

Con respecto al **análisis de alternativas** realizado en el Estudio de Impacto Ambiental, se entiende que las alternativas barajadas deberían encontrarse respaldadas por el *Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife*; por lo que no se considera que la alternativa planteada en la parcela 651 del polígono 6 del término municipal de Granadilla sea una alternativa viable.

En cualquier caso, cabe señalar que **la ubicación prevista para la instalación supondría la ocupación de un suelo alterado en su mayor parte** (extracciones, viarios interiores, etc.), en el que no es de prever afecciones especialmente significativas sobre los recursos naturales; **salvo en el sector afectado por el acceso a la parcela desde la carretera TF-636** (en rojo en la imagen siguiente), que supondría la canalización de un tramo de cauce del Barranco de Tagoro y la alteración de un tabaibal amargo en buen estado de conservación.

En relación a este **acceso**, debe señalarse que en el documento de *Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación de Granadilla* (Suelo rústico), se

reconoce este ámbito bajo la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística, en orden a proteger a sus valores naturales, y que en el Informe de Viabilidad Territorial sobre este mismo proyecto, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Cabildo Insular de Tenerife, se concluye que *“El PTEOR¹ no habilita la implantación de este tipo de infraestructuras en el suelo categorizado como rústico de protección paisajística, que corresponde a una porción del terreno existente dentro de la parcela 448”*; refiriéndose concretamente a este sector afectado por el acceso a la parcela.

Por todo ello, se entiende conveniente que **desde el Estudio de Impacto Ambiental se realice una valoración de las posibles alternativas para la localización y diseño del acceso desde la carretera TF-636 hacia la planta industrial de compostaje**, que permita minimizar los impactos sobre esta bolsa de suelo de mayor valor ambiental.

En lo que respecta a la **variable paisajística**, se estará a lo establecido en el PTEOR, concretamente en su artículo 66.5 *Implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas y ganaderos vinculadas a fincas en explotación o tratamiento de estiércoles vinculadas a granjas en activo (NAD)*, en el que se establece que *“Las nuevas infraestructuras deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno, con especial cuidado en armonizar cubiertas. Respecto a las actuaciones de plantación que se lleven a cabo, tanto en márgenes de parcela, como en su interior, habrán de ejecutarse con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo recurrirse, preferiblemente, a especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje”*.

En relación a lo anterior, indicar que entre las **medidas preventivas y correctoras** recogidas en el estudio de impacto no se concretan las revegetaciones de los sectores afectados por los movimientos de tierra, cuando, en el artículo 66.5 del PTEOR mencionado anteriormente se recogen estas medidas como una norma de aplicación directa en pos de alcanzar una mejor integración paisajística de las nuevas instalaciones.

En este sentido, desde el estudio de impacto tan sólo se propone el rescate de dos ejemplares de cardoncillos (*Ceropegia fusca*), en el ámbito de la zona en que se ejecutaría el acceso a la parcela, que *“serán replantados en las terrazas de cultivo al noreste del talud principal, donde no se ejecutará ninguna acción del proyecto y que presenta otro ejemplar”*. Esta medida parece insuficiente, si se tiene en cuenta que, de ejecutarse el acceso por la zona prevista, el tabaibal amargo afectado ocupa casi 0,4 Ha e incluye ejemplares de especies de interés, los cuáles podrían rescatarse para su posterior empleo en labores de revegetación de la parcela afectada.

Finalmente, reseñar que en la documentación presentada **no se constata la inclusión en el presupuesto** recogido en el proyecto de la **cuantía económica** de las distintas **medidas** previstas en el estudio de impacto, considerándose éste un aspecto fundamental para garantizar la ejecución final de las mismas..

B) CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN AL PIOT

La regulación del uso de infraestructura de tratamiento de residuos, en el que se adscribe la actuación, se encuentra remitida al PTEOR.

¹ Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

C) CON RELACIÓN A LA ADECUACIÓN AL PLAN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE

1. Sobre la consideración del paisaje.

La consideración que el EIA debe hacer del paisaje viene determinada, entre otras, por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y por el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (en adelante PTEOPT).

1.1. Determinaciones de la Ley 21/2013.

Según establece la citada Ley, al Proyecto le corresponde un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y por tanto el contenido que debe tener el Estudio de impacto ambiental es el que se establece en el Artículo 35, y que posteriormente se desarrolla en el anexo VI. Entre este contenido, destaca la importancia que se otorga al paisaje, tanto en la fase de inventario como en la de identificación, cuantificación y valoración de impactos. Sin embargo, el estudio que se hace de esta variable en el EIA no incluye parámetros objetivables tales como intervisibilidad, fragilidad visual del ámbito para la ubicación de las diferentes instalaciones como las que se proponen, etc. Tampoco se aportan modelizaciones, y la documentación gráfica en alzado y planta presentada es insuficiente para valorar la posible afección al paisaje de las actuaciones previstas, previsiblemente muy importante si se tiene en cuenta la altura de las naves y la ubicación de las mismas, visibles desde las carreteras así como desde el cercano ENP de Los Derriscaderos. De hecho, en la matriz de identificación de impactos se pone de manifiesto que la mayoría de las acciones del proyecto (movimientos de maquinaria, de tierras, desbroce, pistas de acceso, construcción de las naves, presencia de la planta) tienen incidencia negativa sobre el paisaje. Por tanto se considera necesario hacer un estudio de paisaje, empleando además técnicas de representación 3D (dibujos, infografías, modelos digitalizados, etc.) para poder valorar el impacto que causaría.

1.2. Determinaciones del PTEOPT de aplicación.

Al presente proyecto le son de aplicación varias determinaciones del PTEOPT, especialmente las establecidas en el Capítulo 3º, relativo al suelo rústico de protección de valores económicos. En particular:

Art. 18.- Criterios generales de paisaje.

6. (NAD) *Se respetarán los cauces y escorrentías naturales o canalizadas, prohibiéndose el vertido de restos de poda, escombros y otros residuos, a fin de facilitar la circulación normal del agua y el mantenimiento de unas adecuadas condiciones ambientales y paisajísticas.*

Art. 19.- Tratamiento del paisaje en cuanto a intervenciones sobre movimientos de tierra.

1. (NAD) *Las zonas de préstamos o vertederos de tierras no deben causar riesgo de erosión, degradación del medio o un impacto paisajístico significativo.*

2. (NAD) *Queda estrictamente prohibido mezclar tierras sobrantes o de relleno con escombros de construcción, residuos de minería, residuos domésticos o de otra índole.*

3. (R) *En el caso de que se requiera la construcción de muros como elemento de contención de las tierras, sus paramentos exteriores serán*

de piedra natural del lugar o de características similares en el ámbito de los corredores visuales definidos por este plan.

4. (R) Los taludes resultantes, en su caso, de los movimientos de tierra se deberán revegetar, utilizando preferentemente especies propias del lugar o del piso bioclimático donde se pretenda llevar a cabo esta actuación.

Art. 21.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre instalaciones.

1. (NAD) Se deberán mimetizar las conducciones de agua mediante el uso del color, la vegetación, el adosamiento a otros elementos del paisaje o bien mediante el recubrimiento con piedra natural, en el caso que así se favorezca su integración.

2. (R) Se favorecerán los cerramientos tradicionales, como muros de mampostería, cercados permeables de madera (tipo malla) o bien vegetación, preferiblemente propia de la zona o, en su defecto, alóctona sin carácter invasor.

Art. 23.- Tratamiento del paisaje en cuanto a intervenciones en edificación.

2. (R) Se evitará emplazar construcciones en líneas cumbreras o líneas de horizonte.

4. (NAD) El color deberá utilizarse con el objetivo prioritario de apaciguar la presencia de edificaciones, evitando los contrastes excesivos así como los acabados brillantes y no uniformes.

5. (R) Los paramentos exteriores de las edificaciones que queden vistas deberán presentar un acabado homogéneo en toda su superficie.

6. (R) En el caso de emplear piedra para revestirlos, se utilizará de características similares a la empleada en muros y edificaciones tradicionales del entorno inmediato.

D) CON RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE AGRICULTURA

La conversión de residuos de otros sectores en factores de producción agrícolas supone, por un lado, una mayor disponibilidad de recursos endógenos renovables y, por otro, un fortalecimiento de las aportaciones de la agricultura a la sostenibilidad del conjunto de actividades de la isla. Por ello, se concluye que la infraestructura propuesta es positiva para el sector agrario.

El análisis de alternativas planteado presenta la carencia de que sólo una de las opciones analizadas es viable, aunque la falta de alternativa es poco relevante desde el punto de vista sectorial. La demás parcelas, aún no siendo viables, presentan características agronómicas similares a la elegida.

Si se echa en falta un análisis de alternativas acerca de la necesidad de pavimentar con losa de hormigón la totalidad de la parcela para evitar la filtración de lixiviados.

E) CON RELACIÓN A LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO

1. El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.
2. El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos orgánicos ubicada en las fincas conocidas como Casita y Quemados, en las parcelas 448 y 466 del Polígono 6 del municipio de Granadilla de Abona; y lleva

aparejada la construcción de una serie de instalaciones en las mismas, con una importante transformación del terreno original.

3. Del análisis de la documentación presentada, se verifica que no se ha procedido a efectuar la necesaria prospección arqueológica, a los efectos de determinar las afecciones al patrimonio histórico en el ámbito del proyecto por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado. Las características del patrimonio arqueológico del municipio de Granadilla de Abona revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores de medianías, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico. Asimismo, en los sectores de naturaleza pumítica o cubiertos por antiguas oleadas piroclásticas son muy frecuentes los yacimientos arqueológicos con grabados rupestres y las estaciones de cazoletas y canales, declarados, ambos, BIC por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

La tramitación de otros proyectos en los alrededores del que nos ocupa ha puesto de manifiesto esta realidad y el riesgo de presencia de vestigios arqueológicos y elementos etnográficos.

En consecuencia, se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.”

F) CON RELACIÓN A LA COMPATIBILIDAD CON LAS DETERMINACIONES DEL PTEOR

1.- De acuerdo con la anterior descripción, la instalación pretende admitir una importante cantidad y tipos de residuos orgánicos con el fin de realizar un proceso de compostaje, de manera que el promotor realizará con ellos, una **gestión** de los citados residuos mediante su **tratamiento**.

Asimismo, el tratamiento que se pretende realizar consiste en la valorización de estos materiales mediante su **reciclado, para conseguir a través de un proceso de compostaje aeróbico, compost de distintas calidades**. Por lo tanto, el promotor pretende que su actividad realice las funciones de **instalación de tratamiento** de unos determinados tipos de residuos ya definidos en la documentación aportada.

Por otro lado, se deduce que habrá un almacenamiento temporal de algunos impropios previamente clasificados (restos plásticos), que se utilizan durante el proceso. Estos materiales pueden considerarse como rechazos generados por la actividad y, por lo tanto, se trata de **residuos secundarios** que en todo caso **habrán de ser entregados a gestores autorizados**.

2.- Realizadas estas consideraciones, conviene analizar a continuación la **naturaleza de los residuos primarios** que son objeto de la actividad pretendida, de cara a definir en qué corriente de residuos descrita por el PTEOR se integra cada uno y, consecuentemente, señalar las determinaciones que sobre ellos pudiera establecer el Plan Territorial. Para ello, dado el elevado

número de materiales a tratar, se agruparan por familias con el fin de simplificar el análisis y sintetizar la información, quedando de la siguiente forma:

2.1.- Una gran mayoría de los códigos LER de residuos relacionados en la lista contenida en la memoria descriptiva provienen del sector industrial, puesto que consisten principalmente en lodos y desechos que se generan en la industria alimentaria (entre los que se incluyen los SANDACH), en las instalaciones de gestión de residuos, en las depuradoras (entre los que se encuentran los lodos provenientes de este tipo de instalaciones) y en las desaladoras, además de los residuos generados en todas aquellas actividades en las que se lleven a cabo procesos químicos inorgánicos y orgánicos.

Este amplio grupo puede considerarse integrado dentro de la corriente de residuos industriales no peligrosos que recoge el PTEOR, exceptuándose los SANDACH y los lodos de depuradora, que tienen su propia corriente de gestión. Aquéllos corresponden a los agrupados en los códigos LER **02, 03, 04, 06, 07, 10, 11, 16 y 19** y la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define a estos residuos como los *“resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial”*.

2.2.- El segundo grupo de códigos LER en importancia está constituido por los residuos municipales que pertenecen al código **20**, pudiéndose incluirse por afinidad un determinado residuo de envases del código **15** (consistente en envases de madera) y un concreto residuo de construcción y demolición del código **17** (consistente en este caso en restos de madera).

En este caso conviene aclarar que, aunque el promotor no indique expresamente la procedencia de este tipo de residuos, todo parece indicar que éstos tendrán su origen en grandes generadores, dada la envergadura de las instalaciones donde se realizarán las labores de compostaje. Por este motivo pueden ser considerados, de acuerdo con lo establecido en el PTEOR, como **RICIA (residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domiciliarios)**, puesto que no se generan en los domicilios particulares (que corresponden a los que el Plan Territorial denomina residuos domiciliarios (RD)). Los RICA comprenden a su vez una de las dos corrientes de **residuos urbanos (RU)** establecido en el modelo de gestión del PTEOR.

Es prudente además puntualizar en este sentido que la Ley 22/2011 no menciona los residuos urbanos como una categoría específica y, para definir los que la antigua legislación (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados) llamaba “urbanos o municipales”, establece tres corrientes diferenciadas: **residuos domésticos, residuos comerciales y residuos industriales**.

Por ello, conviene establecer una relación de equivalencia entre la actual legislación y el PTEOR, de forma que puede afirmarse que la mayor parte de los residuos municipales que cita el promotor formaría parte de la corriente de residuos comerciales por cuanto se integran en aquellas fracciones que la actual legislación engloba en el grupo de *“residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios”*, mientras que los residuos biodegradables de parques y jardines señalados en el documento, forman parte de la corriente de residuos domésticos por cuanto se integran en las fracciones englobadas actualmente en el grupo de *“residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”*.

Por lo tanto, en el presente caso cabe indicar que los residuos municipales que cita la memoria descriptiva del proyecto se integran en la corriente de RICIA, de acuerdo con el PTEOR, y, a su vez, se consideran residuos comerciales y residuos domésticos, según la definición que establece la legislación vigente.

2.3.- De entre los códigos LER detallados en la memoria, se encuentran determinados residuos del código **02** que el PTEOR considera como **residuos agrícolas** (residuos de tejidos de vegetales y residuos agroquímicos), **ganaderos** (residuos de tejidos de animales, heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida)) y **forestales** (residuos de la silvicultura) y sobre los que se establece un modelo de gestión diferenciado para cada uno de esos tipos. Dichos residuos se incluirán dentro del proceso de compostaje. Además, se trata de tres tipos de residuos excluidos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por lo que habrá de analizarse la adecuación de la actividad al modelo del Plan Territorial.

2.4.- Dentro del grupo de residuos de origen industrial citados anteriormente se encuentran los denominados subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH). Este tipo de residuos está clasificado en las siguientes tres categorías según su capacidad infectiva:

- *“Categoría 1: entre los que están todas las partes del cuerpo de los animales sospechosos de estar infectados por una encefalopatía espongiforme transmisible (EET) y animales de compañía, de zoológico y de circo.*
- *Categoría 2: estiércoles, animales o partes de animales, que no sean de categoría 1, que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano.*
- *Categoría 3: partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano de conformidad con la normativa comunitaria, pero no se destinen a este fin por motivos comerciales o subproductos animales derivados de la elaboración de productos destinados al consumo humano.”*

Según lo señalado en la memoria descriptiva, los SANDACH a tratar pertenecen a las Categorías 2 y 3, y proceden, de acuerdo con el código LER, de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. En este caso, por su naturaleza, el PTEOR lo ordena en un modelo de gestión propio y diferenciado del resto de corrientes (Sección 8ª Arts.105 al 108).

Asimismo y analizando el proceso desarrollado en la planta según el proyecto técnico presentado, no se detalla en dicha documentación, en ninguno de sus apartados la descripción de los tratamientos de transformación que deberán ser aplicados a los SANDACH de categoría 2 y 3 (que lo requieran), según su origen y código LER, en base a lo dispuesto por el RD 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y los Reglamentos CE Nº 1069/2009(21/10/2009) y Nº 142/2011(25/2/2011), de obligado cumplimiento antes de poder utilizar algunas de estas fracciones para la confección de compost.

2.5.- Por último, existe además un concreto tipo de residuos pertenecientes al código **18** que corresponden a **residuos sanitarios** y sobre los que el PTEOR establece igualmente su propio modelo de gestión, aunque y en este caso solo podrán ser admisibles, siempre y cuando la autoridad ambiental lo permita, los residuos domésticos, y biosanitarios sin riesgo de infección, asimilables a

urbanos, según se definen en las distintas disposiciones de aplicación, dentro del código LER propuesto en la memoria.

3.- Tras el análisis de la actuación, y teniendo en cuenta que:

a) Las definiciones existentes en el PTEOR sobre la tipología de las infraestructuras de gestión de residuos, están sujetas a la flexibilidad propia que impone la innovación y la mejora y evolución de la técnica en este tipo de actuaciones, y los cambios normativos de las disposiciones que les afectan.

b) Los avances y mejoras generadas por la investigación y el desarrollo de nuevas plantas, mas versátiles y mas respetuosas con el medio ambiente (Al demandar menos territorio y concentrar los impactos en una sola zona de actuación).

c) La experiencia obtenida en estas plantas estos últimos años, al acoger, debido a su gran versatilidad, distintas corrientes de residuos que por cuyo origen y composición, son valorizables a través de la operación de compostaje (R3), con la posibilidad de obtener compost, en la misma planta, de distintas calidades y orígenes, siempre observando lo dispuesto en las distintas disposiciones que regulan cada corriente de residuos, en cuanto a su admisibilidad, la compatibilidad con otros residuos, y los tratamientos previos necesarios dispuestos por esta legislación, para obtener residuos aptos para ser compostados.

Inciendo en la compatibilidad de las distintas corrientes de residuos que se pretenden admitir en la planta y el cumplimiento con lo prescrito en la distinta normativa aplicable a estas, en cuanto a los tratamientos, procesado, y categoría y uso final del compost obtenido, se deberá estar a lo dispuesto por las administraciones competentes según se determina en dichas disposiciones legales, no siendo el Cabildo Insular de Tenerife, competente en el control, inspección, registro y autorización de dichas instalaciones, ni de los productores y gestores que intervienen, y en suma de las operaciones de gestión a realizar en ellas (recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación).

Según esto y teniendo en cuenta la flexibilidad innata al propio PTEOR, en cuanto a dar solución a los distintos problemas que generan los residuos producidos en la isla, la propuesta de este tipo de plantas viene a solucionar en una sola actuación, la operaciones de gestión ejecutadas por los diversos procesos realizados en distintas plantas definidas en este Plan Territorial, y su admisibilidad según el tipo o corriente de residuos gestionado, desde el punto de vista territorial.

Al hilo de lo anterior, este tipo de infraestructuras (siempre que cumplan con la legislación y disposiciones que le son aplicables), y en virtud de su amplio grado de versatilidad en relación a las corrientes de residuos que se pretende admitir en ella, tal y como remarca su técnico redactor, finalmente recogerán dentro de sus objetivos últimos, englobándolos todos, el que ya tenían distintas infraestructuras de gestión de residuos de las detalladas en el PTEOR, para las distintas corrientes de residuos, que se tratarán, sin ser coincidentes en su tratamiento.

Profundizando en este aspecto, las fracciones que se pretenden gestionar se suelen procesar en plantas definidas por los artículos siguientes del PTEOR:

- El artículo 35 define **Plantas de compostaje (Planta de compost de Residuos agrícolas, ganaderos y forestales).**

En línea con esta planta se podrá incluir (siempre con las matizaciones oportunas), una planta de compostaje de la fracción compostable de los residuos urbanos, por las fracciones que se incluyen de esta corriente que se

detallan en la lista de códigos LER aportada, realizada mediante recogidas selectivas (Incluyendo los RICIA asimilables), recogida también en el Art. 35.

- El artículo 33, define **Plantas de tratamiento de Purines** (Con los tratamientos oportunos).
- El artículo 34 define **Plantas de tratamiento de estiércoles**.
- El artículo 26 define **Plantas de Secado de lodos**.
- El artículo 27 define **Deshidratadora centrifugadora de lodos de EDAR**.

En estos dos últimos casos, de las plantas de secado de lodos o las deshidratadoras centrifugas, se utilizará otro tipo de gestión en esta corriente de residuos de los lodos de EDAR, contemplada por el propio plan, que genera una valorización de estos a través del compostaje, apoyada incluso por modificaciones normativas recientes, que posibilitan esta gestión alternativa para este tipo de lodos. En teoría los Lodos de EDAR que llegan a esta planta ya vienen con un grado de deshidratación importante, se habla de un grado de humedad 50-85% de humedad, y aunque en el proyecto técnico no detallan, ni su origen, ni su tratamiento previo, se considera que este lodo ya ha sido sometido a un primer tratamiento de espesamiento y posterior deshidratación antes de su transporte hasta la planta.

- Tal y como se adelantó en el punto 2.4, en cuanto a las corrientes de SANDACH de categorías 2 y 3 de cuya procedencia, según el Reglamento que regula su gestión y tratamiento citado anteriormente, admite y es apto para poder producir compost sin tratamiento previo de bioestabilización, al no detallarse ni aludirse a este aspecto dentro del proyecto presentado, no obstante y en cualquier caso se deberá estar, y en cuanto a esta corriente de residuos, a lo dispuesto por la autoridad medioambiental y a las disposiciones que les afectan, en especial a las citadas anteriormente en el punto 2.4.

- Por último, y como se adelantó en el punto 2.5, en relación a la corriente de residuos sanitarios que se pretende admitir en la planta, estará compuesta por los residuos domésticos, y biosanitarios sin riesgo de infección, asimilables a urbanos, (De los tipos I y tipo II, del grupo de Residuos sin riesgo o inespecíficos), debiendo proceder en cualquier caso, según lo dispuesto en el **Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios** (B.O.C. 109, de 14.8.2002) (1) y en el **DECRETO 132/2011, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios**, así como lo que sea de aplicación de la propia **Ley 22/2011**.

Considerando que el artículo 35 define las **Plantas de Compostaje** como:

“Infraestructura destinada a la gestión de la materia orgánica compostable de los residuos urbanos y de otros restos orgánicos compostables generados en el ámbito agropecuario y forestal, transformándolos en compost mediante un proceso de descomposición y maduración aeróbica”.

Se concluye este punto tras las motivaciones ya expuestas, con la **asimilación de esta actividad a la de una planta de compostaje**, debiendo cumplirse los condicionantes y las limitaciones en cuanto admisibilidad, tanto técnicas como territoriales aplicables en cada caso, exigidas para cada una de las plantas de las distintas corrientes que la integran, debido a lo novedoso de su versátil proceso. Asimismo y haciendo uso de esta analogía, y con el firme propósito de garantizar el soporte territorial necesario para la implantación de nuevas infraestructuras de gestión de residuos que se están demandando, como en este caso, se considera que las **Plantas de Compostaje**, definidas en la sección 2ª, Capítulo IV, del Título I del PTEOR, tienen la consideración de **infraestructura de gestión de residuos**, con el valor añadido de que este tipo

de plantas versátiles, engloba en una única ubicación, por el proceso que realiza, varias infraestructuras de gestión de residuos de las recogidas en el PTEOR, con el beneficio medioambiental obtenido, al generar menos impactos sobre el territorio del que pudieran ocasionar estas plantas por separado, justificando aun con mas fundamento la consideración realizada.

3.1. -La actividad de Instalación de una planta de tratamiento de residuos orgánicos para compost, tras lo detallado en paginas anteriores, puede ser asimilada a la que se encuentra definida en la sección 2ª, Capítulo IV, del Título I del PTEOR **como infraestructura de gestión de residuos**, concretamente y por analogía, dentro de las denominadas **Plantas de Compostaje**, que se definen en el artículo 35 en los términos ya expuestos anteriormente.

En este caso la definición obrante en este artículo, y por analogía técnica, según las consideraciones realizadas en párrafos anteriores, se ve modificada en los ámbitos de generación de los residuos por la admisión de materia compostable procedente de otras corrientes, siempre y cuando sean compatibles para esta gestión según las disposiciones que las regulan.

El propio PTEOR contempla en el artículo 77.3 que *“La materia orgánica compostable recogida selectivamente, esto es, los restos de comida de los domicilios, los restos de comida contenidos en los RICIA, y los residuos de poda y jardinería se tratarán mediante digestión aerobia hasta su transformación en compost de calidad agrícola, bien en las plantas de compostaje de iniciativa pública construidas al efecto para compostar este tipo de residuos, bien en régimen de codigestión en las plantas de compostaje de iniciativa privada dedicadas al compostaje de los residuos agrícolas, ganaderos y forestales”*.

En este caso se flexibiliza para estas plantas de compostaje, la utilización de otras corrientes de residuos compatibles con los residuos agrícolas, ganaderos y forestales, como la propia MOC procedente de los RU y de los RICIA, siendo este tipo de actuaciones de iniciativa privada, las que ayudan a que el Plan Territorial se implante con mas rapidez, reforzando el concepto que persigue el propio PTEOR en cuanto a la ordenación y gestión integral y sostenible de los residuos producidos en la isla, cumpliendo con la jerarquía europea en la gestión de los residuos.

Tras las argumentaciones realizadas, se considera procedente la admisión de nuevas corrientes de residuos compatibles, en régimen de codigestión en estas plantas versátiles, cuyo fin último es el mismo que el de una planta de compostaje: la producción de compost de distintas calidades, cumpliendo con el proceso de descomposición y maduración aeróbica en todo caso para dicha producción, tal y como se define en el artículo 35.

Según la documentación técnica aportada, se dotará a la planta de sectores diferenciados para la recepción de cada corriente de residuos, según lo dispuesto en las disposiciones que lo regulan, y se procederá a la trituración hasta conseguir los tamaños máximos legalmente establecidos, elemento de prescripción obligada en el caso de los SANDACH de ambas categorías. Estos sectores se disponen en una nave cerrada, en el caso de los lodos y los SANDACH, con un sistema de filtrado de olores, que minimicen sus impactos. Existirá asimismo, un control y una trazabilidad rigurosa de todos estos residuos o subproductos desde su origen.

Posteriormente tanto los SANDACH, como los lodos y residuos de otras corrientes (Agrícola, ganaderos o forestales, MOC de RU y RICIA), se mezclarán en las proporciones adecuadas con MOC, con una textura mas

estructurante, que le genere esponjamiento a la mezcla, característica primordial para su descomposición y maduración aerobia, básicamente astillas procedentes de Residuos agrícolas, forestales y restos de podas y jardines.

Con las distintas mezclas efectuadas se procede al tunelado, con 30 túneles para albergar mezclas con lodos compatibles con otras corrientes (RU, RICIA, RAg, RGa y RFo) y 4 para SANDACH con el material estructurante ya comentado, en bolsas aireadas mediante turbinas que introducen aire a presión durante aproximadamente 30 días, quedando las mezclas estabilizadas e higienizadas, que en teoría es el tiempo en el que se realizará la fermentación aeróbica y deshidratado de estas, a partir del cual pasarán a los túneles de maduración y curado, también diferenciadas entre mezclas de lodos y mezclas con SANDACH, donde tras aproximadamente 25 días se finalizará el proceso de degradación biológica, ayudado de operaciones de volteo y riego con el propio lixiviado generado en el proceso, repitiéndose el proceso solo en el caso de los SANDACH, si en los análisis microbiológicos realizados a tal fin no se obtienen los parámetros esperados.

Para finalizar el proceso, se realizará una criba del compost obtenido donde se separarán restos de astillas o materiales superiores a 10 mm, de tamaños pudiéndose reciclar este material para nuevas mezclas, analizándose finalmente muestras de los distintos compost obtenidos para que cuente con el visto bueno para su comercialización según su calidad, como abono o enmienda orgánica.

Tras la descripción del proceso y la compatibilidad de este tipo de plantas, que por analogía técnica se puede considerar que cumplen con la definición del artículo 35, se procede a continuación a analizar si esta infraestructura desde el punto de vista territorial, cabe en los terrenos donde se ha dispuesto su implantación para lo cual hay que remitirse pues a las condiciones de admisibilidad de las infraestructuras de gestión de residuos según la clase y categoría de suelo.

3.2.- Es de precisar que el artículo 41 del PTEOR establece en su apartado primero que *“el presente plan adscribe las infraestructuras y ámbitos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos a distintos niveles, atendiendo a la naturaleza de las mismas y a la capacidad de servicio. La combinación de tales elementos da lugar a una clasificación de las infraestructuras a implantar que determinará la manera en que se establece su localización y condiciones de desarrollo”*.

En este sentido, el apartado segundo de este artículo viene a indicar que *“los niveles establecidos en el presente plan son los siguientes:*

- **Primer nivel:** *aquellas infraestructuras que ostentan una vocación de servicio Insular o supracomarcal. En tal sentido, la única infraestructura de primer nivel con vocación de servicio insular que delimita el presente Plan es el Complejo Ambiental de Tenerife.*
- **Segundo nivel:** *aquellas infraestructuras que ostentan una vocación de servicio comarcal.*
- **Tercer nivel:** *aquellas infraestructuras que ostentan una vocación de servicio municipal o menor”*.

La infraestructura propuesta, y que es objeto de análisis mediante el presente informe, se encuadra como se ha apuntado con anterioridad, dentro de las denominadas (por asimilación), Plantas de Compostaje de residuos agrícolas, forestales y ganaderos, encontrándose en el cuadro de clasificación de las infraestructuras de gestión de residuos según nivel de servicio, previsto en los

apartados 2º y 3º del citado artículo 41, dentro de las infraestructuras de **segundo nivel**.

El punto b) del apartado 4º de este artículo 41 del PTEOR establece que “*Las infraestructuras de gestión de residuos de segundo nivel, así como las de tercer nivel, que son necesarias para el funcionamiento del sistema, pero que no resulta imprescindible fijar su número y localización expresa por el plan, podrán localizarse y ser desarrolladas a partir de criterios de oportunidad y necesidad, de acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV del presente título.*”

3.3.- Se trata, pues, de una infraestructura de segundo nivel, estableciéndose en el artículo 46 que “*Pertenecen al segundo nivel de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos aquellas infraestructuras de gestión pública o privada que se encuentran adscritas a este nivel en el artículo 41 de la presente normativa, por tener un nivel de servicio comarcal o supramunicipal*”.

3.4.- Por su parte el artículo 47, dedicado a la localización de estas infraestructuras, establece que:

(...)

“2. Para aquellas infraestructuras de segundo nivel cuya localización no se encuentra señalada en las fichas en el presente plan, su localización se determinará a partir de las condiciones de la Sección 2ª del presente Capítulo.”

3.5.- Según el plano de clasificación y categorización del suelo del vigente Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, se observa lo siguiente:

- La parcela 448 se sitúa en su mayor parte en **suelo rústico de protección agrícola tradicional**, otra parte en menor medida en **suelo rústico de protección agrícola tradicional-2** y otra en **suelo rústico de protección paisajística**, existiendo una última pequeña porción afectada por **suelo rústico de protección de infraestructuras/equipamientos** debido a la proyección de una futura carretera.
- La parcela 466 se sitúa en su mayor parte en **suelo rústico de protección agrícola tradicional-2** y la otra parte en **suelo rústico de protección agrícola tradicional**, existiendo igualmente una pequeña porción afectada por **suelo rústico de protección de infraestructuras/equipamientos** que corresponde a la proyección de la futura carretera citada anteriormente.

En este sentido, el artículo 58 viene a establecer que “*además de las infraestructuras expresamente localizadas en el PTEOR, o aquellas consideradas admisibles en los ámbitos de implantación de infraestructuras de gestión de residuos que serán reguladas a través de PTPO y Planes Especiales, según corresponda en cada caso conforme a lo dispuesto en sus correspondientes fichas, se admitirá la implantación de otras infraestructuras de gestión de residuos en los ámbitos de suelo que se señalan en la tabla siguiente [...]. Las infraestructuras anteriores serán legitimadas a través de calificación territorial o de las correspondientes licencias urbanísticas, durante los periodos que establezcan las autorizaciones sectoriales preceptivas.*”

Del análisis de la tabla de este artículo 58, puede extraerse que al tratarse de una infraestructura de **segundo nivel** encuadrada dentro de las definidas como **Plantas de Compostaje de residuos agrícolas, forestales y ganaderos**, éstas podrán situarse en suelo rústico de protección agraria, en suelo rústico de protección de infraestructuras y en suelo rústico de protección territorial

cumpliendo con las condiciones establecidas por el artículo 67, incluido en la sección segunda del capítulo V del título II del PTEOR.

Junto a lo dispuesto por este artículo 58, se puede afirmar interpretando el PTEOR, que las condiciones para la implantación de infraestructuras de residuos a las que hace referencia ese párrafo –que se encuadran dentro del Capítulo V del Título II – deben tener un tratamiento de “mínimos”, de manera que los planes urbanísticos municipales, por un lado, no podrán prohibir la implantación de estas infraestructuras en las categorías de suelo que se desprenden de la tabla de admisibilidad de infraestructuras de gestión de residuos del artículo 58 y, por otro lado, dichos planeamientos podrán admitir la implantación de las infraestructuras de residuos en otras categorías de suelo distintas a las indicadas en la referida tabla.

3.6.- Conforme al artículo 53.1 del PTEOR *“las infraestructuras tanto públicas como privadas adscritas al segundo nivel que no localiza expresamente el PTEOR y que, en consecuencia, pueden ubicarse fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos podrán encontrarse en la siguiente situación:”*

“b) No estar previstas expresamente en el planeamiento y desarrollarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente normativa”.

Por su parte, el artículo 53.2 c) establece que *“aquellas infraestructuras no previstas expresamente en el planeamiento y que puedan desarrollarse acogiéndose a las condiciones establecidas en el presente Plan Territorial, y aquellas otras que aún previstas en el planeamiento correspondiente, el mismo no establezca la ordenación pormenorizada que las legitime deberán obtener calificación territorial previa”.*

4.- A tenor de lo dispuesto por el PTEOR, en cuanto a los distintos niveles de servicio de las infraestructuras de gestión de residuos, se deberán atender a las siguientes consideraciones:

4.1.- En lo que a infraestructuras de segundo nivel se refiere y complementando lo ya detallado en los puntos 3.3 y 3.4:

- Según el artículo 46 del PTEOR, “Definición de las infraestructuras de segundo nivel”:

(...)

“2. La red insular de segundo nivel está formada por los siguientes elementos:”

(...)

“b) Otras infraestructuras con un nivel de servicio supramunicipal. Integran este grupo las infraestructuras adscritas al segundo nivel que no localiza expresamente el PTEOR y que pueden ubicarse fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos.”

(...).

“3. Los ámbitos que el Plan asigna a la implantación de infraestructuras de segundo nivel están recogidas en la tabla del artículo 41 y se recogen sus características en sus fichas correspondientes del fichero de ámbitos anexo a estas normas.”

4.2.- Como se ha definido anteriormente, la actividad que se informa corresponde a una **infraestructura de carácter privado** y no se encuentra localizada dentro de ninguno de los ámbitos definidos por el PTEOR, de manera que sobre ella no concurren la gran mayoría de las circunstancias definidas en los artículos 46, 47 y 48 en cuanto a infraestructuras de segundo

nivel, salvo las expuestas en puntos anteriores, y por lo tanto, el Plan Territorial no prevé unas condiciones de admisibilidad expresas.

Por otro lado, el régimen que establece el PTEOR tiene por objeto garantizar la funcionalidad mínima de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos definida en su artículo 11, que dispone lo siguiente:

“1. Se define como red insular de infraestructuras de gestión de residuos al conjunto de infraestructuras que directamente define y localiza el presente PTEOR o que se localizarán durante su desarrollo, conforme a las condiciones establecidas en el mismo, y que se destinan a la recogida, almacenamiento, tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos, de acuerdo a las disposiciones sectoriales y territoriales contenidas en estas normas.

2. La red insular de infraestructuras de gestión de residuos se configura como un sistema global, integrado e interrelacionado de, infraestructuras, ámbitos y/o centros logísticos, en que se realizan procesos de gestión a lo largo del ciclo o corriente que cada uno de los residuos sigue desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, basado en el carácter necesario de todos sus elementos, con independencia del territorio al que presten servicio, la clase de infraestructuras a las que vayan destinados, la titularidad pública o privada de los terrenos sobre los que se implanten y la gestión pública o privada de tales instalaciones.

3. Dentro de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos se incluyen aquellas industrias de reciclaje y gestores de residuos de carácter privado que desarrollen su actividad en la isla de Tenerife. La inclusión de los mismos en la citada red como elementos necesarios para la valorización de los residuos llevará aparejadas medidas de las administraciones públicas para facilitar y apoyar dicha actividad.”

La medida que se contempla en este caso por parte de esta administración, es la de flexibilizar el ámbito de la definición recogida en el propio PTEOR y admitir este tipo de plantas en las que se compostan varias corrientes de residuos distintos, tal y como ya se ha expuesto.

Aunque la actividad que se informa amplíe la definición de una planta de compostaje en cuanto a la variabilidad de los residuos que gestiona, e incrementa proporcionalmente sus condiciones de admisibilidad, al amparo del régimen básico definido por el Plan Territorial podrán autorizarse infraestructuras de gestión de residuos de acuerdo con los usos definidos por el planeamiento municipal que en todo caso resulta de aplicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 PTEOR, que establece lo siguiente: “*Las condiciones generales de admisibilidad e implantación de las infraestructuras de gestión de residuos, en cuanto a la disposición de las instalaciones, construcciones y edificaciones en las parcelas o unidades aptas para acogerlas, vendrán determinadas por la ordenación urbanística y, en su caso, por las normas sectoriales específicas aplicables según la actividad y el tipo o flujo de residuo de que se trate*”.

5.- Por otro lado, y desde el punto de vista de las operaciones que se pretenden realizar, dentro de la propia actividad, el promotor deberá incorporar, tras analizar lo dispuesto en el PTEOR sobre los modelos de gestión establecidos para las distintas corrientes de residuos a gestionar, las medidas que puedan ser aplicables a la planta que se está informando debido a la gran variabilidad de residuos que se admitirá en ella, al no disponer en algún caso y para determinadas corrientes de residuos, condiciones de implantación.

A continuación se detallan, para las corrientes de residuos definidas por el PTEOR y relacionadas con la actividad, los artículos que recogen las condiciones de implantación, y otras disposiciones de aplicación directa que deberán cumplir dichas plantas y la gestión que en ella se realiza, según el modelo establecido por dicho Plan territorial.

5.1.- En primer lugar, en cuanto a los **residuos industriales no peligrosos**, el modelo de gestión establecido en el PTEOR se regula en sus Normas, concretamente en la sección 13ª de su Título III (arts. 128 a 130).

5.2.- En lo que se refiere a los **residuos municipales**, hay que remitirse, como se ha comentado anteriormente, al **modelo de gestión establecido para los residuos urbanos**, concretamente los considerados dentro de la corriente de **RICIA**. Este modelo se regula igualmente en sus Normas, concretamente en la sección 1ª de su Título III (Arts. 75 a 78).

No obstante, debe significarse que **la justificación del modelo de gestión de RICIA obedece a la necesidad de que los restos de poda contribuyan al compostaje de la materia orgánica compostable (MOC) proveniente de grandes generadores, operación que se realizará principalmente en las plantas públicas de compostaje de residuos urbanos, pudiendo participar las de iniciativa privada en esas operaciones, como se ha indicado en el texto del articulado, en régimen de codigestión.**

5.3.- En el caso de los **residuos agrícolas, ganaderos y forestales**, será de aplicación el modelo de gestión que el PTEOR recoge en el Título III de sus Normas para cada uno de estos tipos de residuos, concretamente en la sección 10ª (Arts. 114 a 120) para los residuos agrícolas, en la sección 11ª (Arts. 121 a 124) para los residuos ganaderos y en la sección 12ª (Arts. 125 a 127) para los residuos forestales.

Este aspecto del modelo se ve reforzado con lo dispuesto en uno de los **ejes transversales del PTEOR** contenidos en la Memoria Justificativa de Ordenación, concretamente el **Eje 3: Impulso a la máxima recogida selectiva de materia orgánica compostable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola** en el que se refleja una medida específica sobre la implantación de la **recogida separada de los excedentes de los residuos biodegradables de origen agrícola, forestal y ganadero** que se concreta, entre otras, **en una actuación destinada a impulsar la construcción de plantas de compostaje de los excedentes de residuos biodegradables de origen agrícola y forestal (es decir, aquellos residuos que no puedan ser reciclados o compostados en las fincas donde se producen), promovidas por gestores autorizados de residuos orgánicos.**

“El Ente de Gestión de Residuos impulsará la construcción de plantas de iniciativa privada de compostaje de los excedentes de residuos vegetales de origen agrícola y forestal.

Estas plantas se distribuirán de manera equilibrada por el territorio y estarán ligadas a la solución de los problemas de excedentes donde se pudieran producir. Así mismo, podrían canalizar los excedentes de residuos ganaderos tipo estiércoles o gallinazas y posibilitar el que parte de los lodos de EDAR, de imposible cuantificación en el momento actual, pudieran encontrar una vía de aprovechamiento a través de su compostaje junto con los residuos aquí mencionados.

Se ubicarán en suelo rústico y se autorizarán mediante calificación territorial conforme a las determinaciones que se establecen en las normas del presente PTEOR.”

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, conviene hacer una significación sobre el hecho de que el propio PTEOR reconoce que los residuos agrícolas están constituidos a su vez por varios flujos de residuos, algunos de los cuales son comunes a otras corrientes, como la de residuos urbanos.

5.4.- Asimismo, de acuerdo con el **modelo de gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)**, la sección 8ª (artículos 105 al 108) del Título III de las Normas del PTEOR describe su modelo de gestión.

Así el tratamiento de los SANDACH, se describe en el modelo de acuerdo con el artículo 107:

*1. Los SANDACH generados en la isla de Tenerife y **que no puedan ser gestionados de otra manera**, de acuerdo con el modelo establecido en el presente plan, deberán ser incinerados en el Complejo de Incineración del Complejo Ambiental de Tenerife.*

Los SANDACH a gestionar en la planta deberán cumplir las condiciones que le permitan ser compostados según lo regulado en las distintas disposiciones nacionales y europeas aplicables a estos subproductos, ya sea por su categoría o su origen, así como los pretratamientos necesarios para ello. La autoridad medioambiental competente será la encargada de velar que esto se cumpla, tal y como se dispone en dicha reglamentación. En este caso en la actividad que se informa se gestionarán SANDACH del tipo 2 y 3 y de estos, aquellos que no requieren tratamiento previo de biodigestión, tal y como disponen el RD 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y los Reglamentos CE N° 1069/2009(21/10/2009) y N° 142/2011(25/2/2011), que regulan su gestión y son de obligado cumplimiento, antes de poder utilizar estas fracciones para la confección de compost, ya que en la memoria, no se habla de que a estos subproductos sean sometidos, en origen a este tratamiento de biodigestión.

5.5.- En lo que respecta a los **lodos de depuradora** (codificados en la Lista Europea de Residuos como 19 08 05), el PTEOR establece el modelo de gestión en la Sección 5ª (artículos 91 al 94) del Título III de sus Normas.

Según se detalla en el artículo **93.2.:** *Se promoverá el uso en la actividad agraria de los lodos que cumplan con las condiciones establecidas en la legislación, provenientes de EDAR que hayan sido tratados por una vía biológica, química o térmica o mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento que resulte apropiado.*

En este sentido, se deberá extremar el control sobre los lodos, especialmente los de origen industrial, que tras los controles previstos se detecte que puedan ser peligrosos o infecciosos, y/o no sean aptos para compostar, debiendo contar con gestores autorizados que se hagan cargo de estos, tal y como la legislación que los regula dispone, tomándose las precauciones y procedimientos que se indican para su correcta gestión durante todas las etapas del proceso, cara a un ulterior tratamiento para su valorización o eliminación en plantas autorizada para ello. La autoridad medioambiental será la instancia que autorice la posible aptitud de todos estos lodos de origen industrial y en base a la legislación vigente, para que puedan ser gestionados conjuntamente con otros lodos permitidos (EDAR, Purines, etc.), al reunir las características químicas que lo hagan compatible para poder ser compostable, o en su defecto considerarlo como inerte, para que tras su tratamiento, proceder a su valorización, o de no ser apto para ello, su eliminación por

deposito en vertedero o cualquier método de los contemplados en el anexo I de la Ley 22/2011.

5.6.- Por último, en lo que respecta al grupo de residuos que cita el promotor como pertenecientes al código LER 18 01 02 (Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre, cuya recogida y eliminación no sea objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones), que corresponden a **residuos sanitarios**, el modelo de gestión del PTEOR los incluye en el grupo III (residuos sanitarios específicos o de biorriesgo), aunque en este caso no posean carácter infeccioso.

Según el Art. 112, que versa sobre el tratamiento de los residuos sanitarios, recoge los siguientes preceptos:

“1. Los residuos sanitarios de los Grupos I y II seguirán un sistema de tratamiento mediante su asimilación con el resto de residuos urbanos. No obstante los residuos pertenecientes al Grupo I podrán ser objeto de reutilización e introducción en sistemas de reciclaje, mientras que los del Grupo II no podrán ser reutilizados ni reciclados.

2. Los residuos sanitarios del Grupo III deberán ser esterilizados por autoclave del Complejo Ambiental de Tenerife, a 150°C y 4 atm de presión, para poder ser considerados residuos asimilables a los urbanos, siendo sometidos al método de gestión contemplado para éstos.

Además de estos preceptos, en el caso de los residuos sanitarios se deberá estar a lo dispuesto y a lo autorizado por la autoridad medioambiental, en cuanto a su admisibilidad y capacidad para poder ser compostados. Serán estos residuos admitidos por dicha autoridad, los únicos compatibles con el modelo de gestión que el PTEOR establece para los residuos sanitarios.

6. Tras el análisis de la actividad, y en virtud de lo descrito en la documentación aportada y a modo de resumen de las extensas consideraciones detalladas en este informe, se destacan las siguientes:

- La infraestructura definida en el Proyecto “Instalación de una planta de tratamiento de residuos orgánicos” se ha determinado a través de este informe, que puede ser asimilada, por analogía técnica, a una **planta de compostaje** según lo dispuesto en el artículo 35.
- A consecuencia de ello y en base a sus condiciones de implantación, **se enclavará dentro de las infraestructuras de gestión de residuos recogidas en el artículo 67**, con la novedad de las distintas corrientes de residuos a tratar en la planta.
- Que siendo una actividad privada, parece poseer inicialmente y según lo descrito en la documentación técnica aportada, **vocación de servicio comarcal o supra-municipal**, que la incluye dentro del segundo nivel, atendiendo a su capacidad de servicio y según la clasificación del artículo 41.

Las determinaciones que el PTEOR establece para las **Plantas de Compostaje**, además de propias condiciones generales de admisibilidad recogidas en el artículo 57, vienen recogidas de manera específica para este tipo de infraestructuras, hecha la salvedad de especial configuración de este tipo de plantas versátiles, en el **artículo 67** que establece lo siguiente:

1. “Las plantas de compostaje de residuos agrícolas, ganaderos y forestales con un nivel de servicio no vinculado o superior al de la finca en el que se asienten, serán admisibles a través de la correspondiente calificación territorial en suelo rústico de protección agraria y en suelo rustico de protección territorial siempre en función de la correspondiente autorización como gestor de residuos y su vigencia.

Excepcionalmente también podrán ser autorizadas en suelo rustico de protección de infraestructuras (SRPI), siempre que el planeamiento general las prevea expresamente señalando su localización y sus condiciones de implantación.

2. A este tipo de plantas les serán aplicables las determinaciones establecidas en los números 2 a 5 del artículo anterior. “(Del artículo 66, que se detallan a continuación):

“2. Se adoptarán las medidas correctoras orientadas a la minimización de las emisiones de partículas de polvo procedentes, tanto de las operaciones de descarga de la fracción vegetal, como del propio tránsito de vehículos pesados.

3. Se garantizará la completa impermeabilización de las áreas de recepción, acopio, clasificación y fermentación, así como el adecuado mantenimiento de los elementos que habrán de integrar la red de gestión de lixiviados.

4. En el manejo de los residuos se adoptarán técnicas que eviten, en la medida de lo posible, tanto la emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles, como la proliferación de insectos, evitando, en cualquier caso, el almacenamiento de residuos fuera del recinto.

5. Las nuevas infraestructuras deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno, con especial cuidado en armonizar cubiertas. Respecto a las actuaciones de plantación que se lleven a cabo, tanto en márgenes de parcela, como en su interior, habrán de ejecutarse con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo recurrirse, preferiblemente, a especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje.”

El sentido de este informe viene a establecer únicamente la viabilidad territorial de la planta que se esta informando en los terrenos donde el promotor desea implantar la actividad, y si corresponde a la tipología de una de las infraestructuras de gestión de residuos contemplada por este Plan Territorial, por lo que el sentido favorable a dicha implantación, no asegura que dicha infraestructura, y en relación a las normas sectoriales que regulan su instalación, funcionamiento y gestión, así como de las operaciones que se realizan en ella, se ajusten a la legalidad, reiterando que este Cabildo no ostenta las competencias necesarias para establecer dichos términos, teniendo que estar a lo dispuesto por las administraciones preceptivas.

G) CON RELACIÓN A LA COMPATIBILIDAD CON LAS DETERMINACIONES DEL PTEOAG

La zona afectada por el *Proyecto de la Planta de tratamiento de residuos orgánicos* se emplazará en una finca que está clasificada en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera (PTEOAG) de Tenerife con la categoría de Área de Regulación Ganadera 3 (ARG-3). Según lo dispuesto en el artículo 2.3.4. de la normativa del PTEOAG:

1-E Son Áreas de Regulación Ganadera 3 aquellas áreas del territorio eminentemente agrícolas y que, dada su vinculación tradicional con la actividad agropecuaria y las características orográficas de estos parajes, presentan gran aptitud para la implantación de explotaciones ganaderas de cierta intensidad. En estas áreas se deberá potenciar la

reconversión de la ganadería existente a modos de explotación de mayor eficacia y rentabilidad.

2-AD Las ARG-3 se establecen como zonas aptas para el desarrollo de una actividad pecuaria de cierta intensidad, basada en Explotaciones del Tipo III o Profesionales B

4-AD A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en las ARG-3, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

3-AD Se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas:

- Tipo III o Profesionales B, con carácter preferente.*
- Tipo II o Profesionales A, con carácter secundario.*
- Tipo I o Complementarias, con carácter secundario. Este tipo de explotación ganadera no se admite en aquellas zonas que se incluyan en alguno de los Ámbitos de Referencia Turísticos delimitados por el PIOT.*

4-AD A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en las ARG-3, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.”

El PTEOAG de Tenerife admite por tanto la instalación de nuevas explotaciones ganaderas de cierta entidad en las citadas Áreas de Regulación Ganadera – 3 (ARG-3). Sin embargo la actividad propuesta sería en general compatible con la actividad ganadera e incluso podrá tratar parte de los residuos generados por el desarrollo de la actividad ganadera.

Viendo los datos que dispone este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca sobre la zona objeto de informe, no se detecta en sus inmediaciones la presencia de instalaciones pecuarias inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Este tipo de instalaciones donde se procesan SANDACH (subproductos de origen animal no destinados a consumo humano) podrán limitar la futura instalación de explotaciones ganaderas en las inmediaciones de la planta tal y como establece el artículo 36 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Con la vigente normativa sectorial afectaría a nuevas instalaciones de avicultura de carne (artículo 4 del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne), equinas (artículo 4 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino), cunícolas (artículo 4 del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas), porcinas intensivas (artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas) y porcinas extensivas (artículo 4 del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas).

No obstante, se entiende que la isla debe dar solución a los residuos generados, entre ellos los de origen ganadero, tal es el caso de los estiércoles y los SANDACH, por lo que la actuación se considera interesante y necesaria

para la isla, siempre que se establezcan protocolos adecuados de bioseguridad para minimizar cualquier afección al medio.

TERCERO.- CONCLUSIONES:

1. Con respecto a las competencias en materia de Medio Ambiente

- **Las alternativas barajadas desde el EIA deberían encontrarse respaldadas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife**, por lo que no se considera que la alternativa planteada en la parcela 651 del polígono 6 del término municipal de Granadilla sea una alternativa viable.
- Se considera **conveniente que desde el EIA se realice una valoración de las posibles alternativas para la localización y diseño del acceso desde la carretera TF-636 hacia la planta industrial de compostaje**, que permita minimizar los impactos sobre esta bolsa de suelo de mayor valor ambiental.
- En lo que respecta a la **integración paisajística del proyecto en su entorno**, se estará a lo establecido en el PTEOR, concretamente en su artículo 66.5 *Implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas y ganaderos vinculadas a fincas en explotación o tratamiento de estiércoles vinculadas a granjas en activo (NAD)*”; debiéndose valorar el posible rescate de la flora afectada de cara a posteriores labores de revegetación de sectores alterados.
- De cara a garantizar la viabilidad del conjunto de **medidas correctoras**, es necesario que las mismas sean valoradas e **incluidas en el presupuesto del proyecto**.

2. Con respecto a la adecuación al PIOT

La regulación del uso de infraestructura de tratamiento de residuos, en el que se adscribe la actuación, se encuentra remitida al PTEOR.

3. Con respecto a la adecuación al Plan Territorial de Ordenación del Paisaje de Tenerife

Se deberá considerar lo especificado en el apartado C del punto 2 del presente informe.

4. Con respecto a las competencias en Agricultura

La infraestructura propuesta se considera positiva para el sector agrario. No obstante, debería valorarse en el análisis de alternativas la necesidad de pavimentar con losa de hormigón la totalidad de la parcela para evitar la filtración de lixiviados.

5. Con respecto a las competencias en Patrimonio Histórico

Se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de prospección, que deberá ser efectuada por técnico competente y debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. En el informe de conclusiones se efectuará una propuesta de medidas protectoras y/o correctoras, en el caso de que éstas fueran necesarias, que deberán ser consensuadas con el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

6. Con respecto a la compatibilidad con las determinaciones del PTEOR

En lo que respecta a la actividad de “Instalación de una planta de tratamiento de residuos orgánicos”, ésta se asimila a una **Planta de Compostaje de residuos agrícolas, forestales y ganaderos** y **se informa favorablemente la viabilidad territorial** para su implantación en las parcelas 448 y 466 del polígono 6 del término municipal de Granadilla de Abona, con las siguientes salvedades:

- El PTEOR no habilita la implantación de este tipo de infraestructuras en el suelo categorizado como rústico de protección paisajística, que corresponde a una porción del terreno existente dentro de la parcela 448.
- Ha de tenerse en cuenta igualmente la futura carretera que discurrirá por el entorno, que afecta igualmente en una pequeña porción a ambas parcelas.

Para ello, ha de obtenerse previamente la **calificación territorial**, debiendo presentarse el correspondiente proyecto que ha de cumplir en todo caso con las determinaciones del PTEOR, en especial en lo referido a las condiciones para la implantación de este tipo de infraestructuras, incluidas en el **artículo 67** del documento normativo.

En cuanto a la parte de la instalación que pueda estar relacionada con otras corrientes de residuos no contempladas en la definición de planta de compost del artículo 35, esto es, algunos lodos de EDAR, determinados SANDACH de categorías 2 y 3, RU y RICIA recogidas de manera selectiva, y los residuos con otros códigos LER admisibles por la autoridad medio-ambiental, se determina:

- Por analogía técnica y debido al grado de versatilidad de la planta, al tratarse de un proceso similar que en todos los casos persigue el mismo fin, la producción de compost, se concluye, en que no hay motivos territoriales, que impidan la asimilación de este tipo de plantas, con las definidas en el PTEOR, motivo por el cual se admite que el uso al que se podrá asimilar esta planta es coincidente con el de una planta de compost, y será de aplicación todo lo detallado en el primer punto de esta conclusión.
- En cuanto a las condiciones de admisibilidad, que no están recogidas en el PTEOR para las plantas que este destina a la gestión de otras corrientes de residuos, se adoptarán, además de las condiciones generales definidas en el artículo 57, las detalladas en el artículo 67 para las plantas de compost de residuos agrícolas, ganaderos y forestales, junto a las exigidas por la normativa sectorial que regule a las distintas fracciones que se pretenden compostar, debiendo contar con los oportunos permisos y autorizaciones concedidas por la autoridad medioambiental, en virtud de las competencias otorgadas por las distintas disposiciones sectoriales de aplicación.
- Por último, al ser esta una **infraestructura de carácter privado**, y no estar prevista expresamente en el planeamiento, como ya se ha adelantado, se desarrollará acorde a las condiciones establecidas en este Plan, junto a las normas sectoriales que regulan las distintas corrientes de residuos que se pretenden transformar en compost, teniendo en cuenta la salvedad expuesta en el punto 1, en cuanto a las parcelas

propuestas, concluyéndose en que el uso pretendido no está expresamente prohibido por este Plan territorial, ni por su nivel de servicio, ni por su admisibilidad territorial como infraestructura de gestión de residuos, en relación a la clase y categoría de suelo.

Y para finalizar, en cuanto a los residuos con códigos LER 18 01 02, (enclavados dentro de los Residuos sanitarios del Grupo III, y todos aquellos residuos cuyo modelo de gestión no se recoge expresamente en el PTEOR, o puedan generarse dudas en cuanto a su admisibilidad o compatibilidad), al tratarse de un residuo del que no se dan detalles sobre su origen, ni se especifica su descripción, habrá que remitirse a las preceptivas autorizaciones de la autoridad medioambiental que dictará los permisos oportunos, para la consideración de estos residuos aptos para ser compostados junto con los demás residuos de esta planta, por lo que territorialmente habrá que estar a lo dispuesto por la normativa urbanística y las disposiciones sectoriales que les fuera de aplicación.

En resumen se concluye, que teniendo en cuenta las consideraciones y matizaciones anteriores, **resulta viable la instalación de la Planta de Compostaje que se ha propuesto, siendo compatible y pudiéndose adscribir, según lo detallado en la documentación aportada, al uso de Infraestructura de gestión de residuos.**

31.- Aprobación del Convenio específico de colaboración con la Universidad de Christian Albrecht de Kiel (Alemania) para la realización de prácticas de formación por una alumna del Grado en Geografía.

Vista la propuesta del Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, relativa a la suscripción de un **Convenio específico de colaboración con la Universidad de Christian Albrecht de Kiel (Alemania) para la realización de prácticas de formación por una alumna del Grado en Geografía.**

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Las prácticas de formación en empresas se enmarcan dentro del denominado “Espacio Europeo de Educación Superior”, creado a raíz del llamado “Proceso de Bolonia”, surgido de la Declaración suscrita en dicha ciudad para la puesta en marcha de un proceso de convergencia que tiene como objetivo facilitar el intercambio de personas tituladas y adaptar el contenido de los estudios universitarios a las demandas sociales, mejorando su calidad y competitividad a través de una mayor transparencia y un aprendizaje basado en el estudiante cuantificado a través de los créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).

Con las prácticas de formación se pretende desarrollar y transmitir conocimiento, además de formar trabajadores y trabajadoras; la finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los y las estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio

de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización.

En consecuencia, esa relación es absolutamente formativa, no existiendo ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exige la normativa, y por tanto la empresa o institución no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

Se considera oportuno que el Cabildo de Tenerife participe en ese proceso, que para el alumno o alumna supone adquirir un conocimiento con aplicación social, y para el personal de la Administración implica un esfuerzo formador de dirección, seguimiento y evaluación, llevado a cabo por el tutor.

SEGUNDO.- El objetivo del convenio que se propone suscribir con la Universidad de Christian Albrecht es recibir a una alumna de la misma, del Grado de Geografía, para que realice sus prácticas externas en esta Corporación insular, concretamente en las dependencias de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, adscrito al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad.

El Grado citado se imparte por la Sección de Geografía de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales de la Universidad de Kiel, que se define como una institución de interconexión e interacción de culturas académicas que ha ido evolucionando desde 1665. La gama de asignaturas ofertadas se extiende desde la Teología, Derecho, Filosofía y Medicina con las Ciencias Naturales, Matemáticas, Economía, Ciencias Sociales, Agricultura, Ciencias de la Nutrición e Ingeniería.

Los trabajos a realizar por la alumna durante sus prácticas serán todos los relacionados con la conservación y gestión del territorio y de las especies silvestres, tareas que implican tanto trabajo de gabinete como salidas a campo para recogida de datos y análisis del territorio, bajo la supervisión de la tutora designada por el Cabildo de Tenerife, o de la persona en la que la tutora pueda delegar puntualmente.

Las prácticas se realizarán entre los **días 1 de septiembre y 30 de noviembre de 2015**, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, siendo necesario que la alumna lleve a cabo un mínimo de **320 horas** de prácticas efectivas.

La presente propuesta no conlleva aportación de crédito por parte del Cabildo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en las previsiones legales contenidas en el **artículo 88** de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el **artículo 111** del **Real Decreto Legislativo 781/86**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el **artículo 15** de la **Ley Territorial 14/1990**, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

II.- De conformidad con el **artículo 88.1** de la Ley 30/1992, *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que*

tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, (...)”.

Los **apartados 2 y 4** del mismo artículo establecen asimismo que *“los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”, y que “los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos”*.

III.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que *“las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”*.

IV.- El artículo 15 de la Ley 14/1990 dispone lo siguiente:

“1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

3. En especial, los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y la mayor eficacia de la prestación de éstos”.

V.- De conformidad con el **artículo 16.3** de la citada Ley 14/1990, *“las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.

Conforme a dicho precepto, en relación con el **artículo 15** de la misma norma, ya citado, los convenios cuya firma se reserva al Presidente, y deben ser autorizados por el Pleno de la Corporación, son aquéllos que sean celebrados con otras Administraciones Públicas. Dado que el presente convenio no se celebra con una Administración Pública y no afecta a ninguna de las competencias reservadas al Pleno, la competencia para su autorización recae sobre el Consejo de Gobierno Insular.

VI.- El artículo 10.1, l) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, atribuye a los Consejeros y Consejeras Insulares de Área, entre otras competencias, *“la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente”*.

VII.- Como anexo al presente acuerdo se incluye el texto del convenio específico que se propone suscribir, cuyo contenido cumple lo establecido en el acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de este Cabildo adoptado en sesión celebrada el día 16 de julio de 2001, aprobatorio del procedimiento a seguir en la suscripción de Convenios de colaboración para la realización de prácticas formativas de carácter no laboral con entidades exteriores docentes y de investigación.

VIII.- Con fecha 12 de agosto el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales emite el informe solicitado respecto a la propuesta de aprobación del Convenio de referencia, en sentido favorable pero con una serie de observaciones a corregir en su texto:

- Dado que se trata de prácticas formativas, deben corregirse aquellos términos que sean propios de una relación laboral y puedan inducir a confusión, sustituyéndose por otros términos apropiados en el ámbito de la formación académica.
- En el mismo sentido, debe concretarse cuáles serán las prácticas que realizará la alumna, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá realizar el trabajo a desarrollar por el personal propio de la Corporación, que es distinto de la finalidad de las prácticas, que consiste en adquirir competencias en las materias.
- Resulta necesario incluir una serie de cautelas que evitarán que las prácticas puedan implicar la sustitución de personal del Cabildo o situaciones de relaciones laborales, siendo responsabilidad del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental velar por su cumplimiento. Se trata de las siguientes, expresadas de forma resumida:
 1. La alumna no es en ningún caso trabajadora del Cabildo de Tenerife., su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente, sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo las técnicas del mismo, con el fin de complementar su formación teórica.
 2. No puede realizar tareas ni funciones atribuidas al personal del Cabildo, ni cubrir ningún puesto de trabajo de éste.
 3. Debe permanecer siempre bajo la supervisión y orientación de su tutora.
 4. La alumna no está sujeta a vacaciones ni a días de asuntos particulares, ni se le puede otorgar ningún tipo de licencia, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.
 5. No está obligada a utilizar los mecanismos de control de presencia del personal del Cabildo, pudiendo establecerse controles de entrada y salida a los efectos de acreditar la actividad formativa.
 6. No puede realizar el mismo horario que el personal del Cabildo.
 7. No puede ocupar una mesa propia ni disponer de ordenador propio, teléfono ni dirección de correo, lo que no es incompatible con la utilización de los del Cabildo, siempre que sea para el

desarrollo de la actividad formativa y bajo la supervisión de la tutora.

8. En caso de que las actividades formativas requieran el uso por parte de la alumna de equipos de protección especial, éstos serán provistos por parte del centro formativo, que velará por que la alumna cumpla las directrices de prevención del Cabildo.
9. La alumna deberá estar identificada en todo momento portando una tarjeta identificativa en la que conste expresamente que se trata de una alumna en prácticas, la duración y el lugar en que se vayan a realizar.
10. Está obligada a guardar confidencialidad en relación con la información interna del Cabildo y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
11. la alumna deberá prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos al Cabildo, a efectos de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

IX.- A la vista del informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales:

- Se han corregido en el texto del convenio referencias que puedan inducir a interpretar las prácticas como una relación laboral de la alumna con el Cabildo de Tenerife (cláusulas tercera, quinta y séptima).
- Se ha corregido la cláusula primera del Convenio en su cuarto párrafo, para clarificar que la alumna realizará prácticas y adquirirá competencias, y no trabajos para el Cabildo de Tenerife.
- Respecto al listado de cautelas a incluir en el texto del convenio, las descritas en los siguientes puntos del Fundamento Jurídico VIII, ya se encontraban incorporadas en la propuesta de convenio:
 - La del punto 1 en las cláusulas primera, cuarta y séptima.
 - La del punto 2 en las cláusulas cuarta y séptima.
 - La del punto 3 en las cláusulas primera y tercera.
 - Las de los puntos 4, 5, 7, 10 y 11, en la cláusula séptima.
 - La del punto 6 se cumple con el horario establecido en la cláusula segunda.
 - La del punto 8 en la cláusula quinta.
- El texto de la incluida en el punto 9 se ha incorporado a la cláusula séptima.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar el Convenio específico de colaboración con la UNIVERSIDAD DE CHRISTIAN ALBRECHT en Kiel (Alemania) para la realización de **prácticas de formación por una alumna del Grado de Geografía**, cuyas estipulaciones se transcriben en el anexo al presente acuerdo.

2º) Autorizar al Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad para suscribir el citado Convenio.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHRISTIAN ALBRECHT Y EL CABILDO DE
TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN POR
UNA ALUMNA DEL GRADO DE GEOGRAFÍA.**

En Santa Cruz de Tenerife, a *****.

REUNIDOS

De una parte, **Lutz – Michael Vollmer**, en nombre de la UNIVERSIDAD DE CHRISTIAN ALBRECHT de Kiel, Alemania (con domicilio en Ludewig-Meyn-Str. 14, D-24098, Kiel, Alemania), en su condición de Coordinador de Estudios de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, Sección de Geografía.

De otra parte, **D. Jose Antonio Valbuena Alonso**, en nombre del Cabildo de Tenerife, en su condición de Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, facultado especialmente para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de *****.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración para la realización de prácticas de formación del Grado de Geografía, por una alumna de la Universidad de Christian Albrecht de Kiel, Alemania, en las dependencias del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, del Cabildo de Tenerife.

II.- Que las prácticas de formación en empresas se enmarcan dentro del denominado “Espacio Europeo de Educación Superior”, creado a raíz del llamado “Proceso de Bolonia”, surgido de la Declaración suscrita en dicha ciudad para la puesta en marcha de un proceso de convergencia que tiene como objetivo facilitar el intercambio de personas tituladas y adaptar el contenido de los estudios universitarios a las demandas sociales, mejorando su calidad y competitividad a través de una mayor transparencia y un aprendizaje basado en el o la estudiante cuantificada a través de los créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).

Con las prácticas de formación se pretende desarrollar y transmitir conocimiento, además de formar trabajadores y trabajadoras; la finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los y las estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización.

En consecuencia, esa relación es absolutamente formativa, no existiendo ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exige la normativa, y por tanto la empresa o institución no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

III.- Se considera oportuno que el Cabildo de Tenerife participe en ese proceso, que para el alumno o alumna supone adquirir un conocimiento con aplicación social, y para el personal de la Administración implica un esfuerzo formador de dirección, seguimiento y evaluación, llevado a cabo por el tutor. En base a lo cual, las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO Y FINALIDAD.

A través del presente convenio, el Cabildo de Tenerife recibirá a una alumna de la Universidad de Christian Albrecht, del Grado de Geografía, **Dña. LINDA CARSTENS** (con Número de Identidad Alemán -----), para que realice sus prácticas externas en las dependencias del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad de la Corporación insular, concretamente de la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.

La finalidad de las prácticas es contribuir a la formación integral de la estudiante, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que le prepare para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización.

En consecuencia, la relación con el Cabildo de Tenerife será exclusivamente formativa, no existiendo ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, con lo que no se generará a favor de la alumna derecho alguno a percibir retribuciones por la realización de las prácticas formativas, ni al alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Las practicas a realizar por la alumna estarán relacionadas con las materias de competencia del Servicio Técnico en cuyas dependencias se desarrollarán, y especialmente las materias atribuidas a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, como la conservación y gestión del territorio y de las especies silvestres, y concretamente de dicho Espacio Natural Protegido, de forma que la alumna adquirirá competencias en dichas materias realizando las prácticas que para ello considere apropiadas su tutora designada por el Cabildo de Tenerife, incluyendo presenciar tanto las tareas de gabinete del personal del Servicio, como sus salidas a campo para recogida de datos y análisis del territorio, bajo la supervisión de su tutora, o persona en la que ésta pueda delegar puntualmente

La alumna desarrollará las actividades correspondientes a las prácticas bajo la responsabilidad, control y supervisión directa de la tutora designada por el Cabildo, sin que se permita a la alumna su presencia en cualquier Servicio de la Corporación sin la previa y preceptiva autorización expresa del correspondiente Jefe o Jefa de Servicio.

Segunda.- PLAZO Y HORARIO.

Las prácticas se realizarán entre los días **1 de septiembre y 30 de noviembre de 2015**, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, siendo necesario que la alumna lleve a cabo un mínimo de **320 horas** de prácticas efectivas. En caso de que durante el periodo de tiempo indicado no sea posible la realización de la totalidad de las horas, podrá ampliarse el plazo indicado para cumplir las

mismas, siendo suficiente para ello la autorización del Jefe del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.

Tercera.- TUTORES.

Las prácticas serán guiadas por las dos personas designadas como tutoras al efecto, una por parte de la Universidad y otra por parte del Centro del Cabildo de Tenerife donde la alumna realizará las prácticas externas.

Por parte de la Universidad, se designa como tutor académico al **Sr. Lutz-Michael Vollmer**, Coordinador de Estudios de la Sección de Geografía de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales.

Por parte del Cabildo de Tenerife, se designa como tutora externa a **Dña. María del Carmen Coello González**, Técnica adscrita a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga, del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.

Además de lo establecido en la normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado de la Universidad que se haya aprobado, en su caso, y siempre que no contradiga las normas e instrucciones aplicables al Cabildo de Tenerife, la tutora externa tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger a la alumna y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo en coordinación con el tutor académico, encomendando a la estudiante prácticas relacionadas con sus Estudios de Grado, y evaluar su nivel de implicación, compromiso y cumplimiento de las mismas, así como su capacidad de colaboración con el personal del centro de trabajo y su integración en el grupo.
- b) Controlar la puntualidad y asistencia de la alumna a las sesiones de trabajo concertadas en el calendario de prácticas. La alumna debe asistir un mínimo de 320 horas al centro de prácticas. La tutora controlará las firmas de la alumna en cada día de sus prácticas y remitirá dichas firmas al tutor académico al final del período de prácticas.
- c) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el compromiso profesional con las prácticas encomendadas y el desarrollo de las mismas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- d) Controlar el dominio de la alumna de las técnicas y competencias profesionales. La alumna debe estar en disposición de aprender a manejar las técnicas e instrumentos profesionales que el centro utilice y ser capaz de compartir sus conocimientos si los posee. La capacidad de comunicación y actuación técnica también será evaluada.
- e) Informar a la alumna de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- f) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- g) Realizar y remitir al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por la alumna y en el cual podrá valorar los aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el

correspondiente proyecto formativo, así como el rendimiento y el nivel alcanzado.

- h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca de la alumna como consecuencia de su actividad como tutora.
- i) Prestar ayuda y asistencia a la alumna durante su estancia en las dependencias del Cabildo, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda plantear en el desempeño de las prácticas.

Cuarta.- RELACIÓN ENTRE EL CABILDO Y LA ALUMNA EN PRÁCTICAS.

La relación entre el Cabildo y la alumna no será en ningún caso de carácter laboral, ni generará derecho alguno a retribución ni alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social a favor de ella, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, especialmente la reguladora de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como por la normativa de gestión de prácticas externas aprobada por la Universidad de Christian Albrecht, en su caso, y siempre que no contradiga las normas e instrucciones aplicables al Cabildo de Tenerife.

Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas externas no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni siquiera con carácter interino. Si así ocurriera debido a que la alumna superara algún proceso selectivo convocado por el Cabildo de Tenerife, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a la alumna, debiendo el Cabildo comunicar este hecho a la Universidad.

Si la estudiante se incorporara a la plantilla del Cabildo de Tenerife tras superar algún proceso selectivo convocado por esta Corporación, el tiempo de prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá del periodo de prueba correspondiente, a menos que un convenio colectivo de aplicación a su caso contenga otra previsión al respecto.

El Cabildo de Tenerife, previa comunicación al tutor académico, podrá excluir de la participación en las prácticas a la alumna en caso de que:

- Incurra en tres o más faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- No siga las prácticas con aprovechamiento, a criterio del tutor externo.

Esta rescisión anticipada de las prácticas por incumplimiento de los términos de las mismas, implicará la calificación de suspenso en el acta del curso académico.

En el caso de que la alumna cause baja voluntaria en la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser sustituido por otro u otra estudiante, previa autorización del tutor académico, y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas externas y el nuevo o la nueva estudiante pueda completar el total de horas previsto en su plan formativo.

Quinta.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

Con la firma del presente convenio, el Cabildo de Tenerife se compromete a:

- 1) Recibir a la alumna en prácticas en sus dependencias, y facilitarle las herramientas necesarias para la realización de las prácticas formativas, nombrando de entre su personal un tutor o tutora, que será responsable

de supervisar las prácticas y de desarrollar las funciones indicadas en la cláusula tercera.

- 2) Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado que resulte de aplicación.
- 3) Comunicar por escrito al tutor académico o a la Universidad de Christian Albrecht cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas, y en particular las faltas de asistencia no justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas.
- 4) Informar de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con la alumna en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo en el Cabildo, para la valoración de su compatibilidad con la realización de las prácticas.
- 5) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar a la alumna idénticos medios de protección que los asignados a cualquier empleado o empleada del Cabildo, en caso de que las actividades a realizar así lo requieran.
- 6) Cumplir la programación de las actividades establecidas en el proyecto formativo de la práctica externa a que se refiere el presente convenio.
- 7) Facilitar a la alumna en prácticas la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias correspondientes a las asignaturas en las que esté matriculada.
- 8) Expedir a la alumna, una vez finalizado el periodo de prácticas, un informe acreditativo de las tareas realizadas, el total de horas invertidas en la realización de las mismas y la evaluación del tutor externo.

La suscripción del presente convenio no conlleva la obligación del Cabildo de Tenerife de realizar ninguna aportación económica.

Sexta.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHRISTIAN ALBRECHT.

Con la firma del presente convenio, la Universidad de Christian Albrecht se compromete a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa de gestión de prácticas externas del estudiantado que resulte aplicable.
- 2) Dar cobertura y soporte de gestión administrativa al desarrollo de las prácticas externas, facilitando los procesos entre el estudiantado y el Cabildo de Tenerife.
- 3) Nombrar una persona como tutora académica responsable de las prácticas, que coordine el desarrollo de las mismas junto con la tutora designada por el Cabildo.
- 4) Suscribir las pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) que según sus normas corresponda a la Universidad contratar a favor de la alumna para las prácticas realizadas al amparo del presente convenio, y remitir al Cabildo copia de la documentación que acredite la contratación de dicho seguro. En caso de que conforme a dichas normas la Universidad no resulte obligada a dar cobertura a la alumna durante sus prácticas en el Cabildo de Tenerife, será ella quien deberá suscribir las pólizas correspondientes.
- 5) Emitir un documento acreditativo al finalizar el periodo de prácticas de la estudiante.

- 6) Reconocer la labor realizada por la tutora designada por el Cabildo, de acuerdo con la normativa sobre prácticas académicas externas de la Universidad.
- 7) Colaborar activamente en la difusión pública de la relación de entidades colaboradoras en las que realicen prácticas externas sus estudiantes, así como en el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad, según lo dispuesto en la normativa aplicable.

Séptima.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ALUMNA.

La alumna:

- Durante el periodo de prácticas no tendrá la condición de empleada del Cabildo de Tenerife, y por lo tanto su tratamiento y las funciones que deberá desempeñar serán diferentes a las realizadas por el personal del Cabildo, ya que su presencia y asistencia se autoriza a efectos exclusivamente formativos, no pudiendo realizar trabajos de atención directa a la ciudadanía, sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, con el único fin de complementar su formación teórica.
- Deberá estar identificada en todo momento portando una tarjeta identificativa en la que conste expresamente que se trata de una alumna en prácticas, la duración y el lugar en que se van a realizar las mismas, a los efectos de control y acceso a las instalaciones del Cabildo.
- Desarrollará las actividades incluidas en las prácticas formativas autorizadas, con el máximo respeto y consideración hacia los ciudadanos y ciudadanas, y bajo la responsabilidad, control y supervisión directa de la persona designada como tutora externa, cumpliendo el régimen interno aplicable en las dependencias del Cabildo mientras se encuentre en las mismas, y sin que se le pueda permitir su presencia en cualquier Servicio sin la previa autorización expresa del Jefe o Jefa del mismo.
- No puede realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio del Cabildo de Tenerife, ni realizar el mismo horario que los trabajadores y trabajadoras al servicio directo de esta Corporación.
- Tendrá derecho al desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones y a disponer de los recursos necesarios para el acceso en caso de discapacidad, así como derecho a la información y a la evaluación.
- Deberá permanecer en todo momento bajo la supervisión y orientación de su tutora o responsable de la formación, pudiendo delegar ésta dicha supervisión en otro empleado o empleada del Cabildo, en los casos excepcionales en que ello sea necesario.
- No tendrá derecho a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni cualquier otro tipo de licencia, siendo en este sentido alumna en formación únicamente, que solamente deberá acreditar las horas de formación establecidas.
- Tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al Cabildo de Tenerife
- No estará obligada a firmar o fichar la entrada y la salida al centro de trabajo, sin perjuicio del control de asistencia que realice la tutora

externa para verificar el cumplimiento de las horas de prácticas establecidas.

- Deberá ser puntual, respetuosa con su tutora externa y su tutor académico y con la organización del centro de prácticas, colaborar y saber integrarse, quedando sujeta al régimen interno de la Corporación, y deberá realizar un mínimo de 320 horas de prácticas efectivas, desempeñando las tareas que le correspondan con el máximo respeto y consideración hacia los ciudadanos y ciudadanas.
- Deberá mostrar un compromiso profesional con las prácticas encomendadas, dominar las técnicas y competencias profesionales en función de la formación recibida, y estar en disposición de aprender a manejar las técnicas e instrumentos profesionales que el centro utilice y ser capaz de compartir sus conocimientos, si los posee.
- Podrá utilizar medios propios del Servicio en el que realizará las prácticas, pero únicamente los necesarios para el desarrollo de la actividad formativa, sin que se le pueda asignar una mesa, ordenador, extensión telefónica o cuenta de correo electrónico, y siempre bajo la estrecha supervisión de la tutora externa.
- Deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna del Cabildo de Tenerife a la que pueda tener acceso, y guardar secreto profesional sobre sus actividades, tanto durante las prácticas como una vez finalizadas.
- Deberá prestar su consentimiento expreso a la transferencia al Cabildo de aquellos de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la realización de las prácticas, a los efectos de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- Deberá suscribir a su costa las pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) que sea necesario contratar a su favor para las prácticas realizadas al amparo del presente convenio, en caso de que la Universidad no resulte obligada a hacerse cargo de dichas pólizas según las normas que rigen el programa, conforme a lo indicado en la estipulación sexta, apartado 4, del presente convenio.

Octava.- PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes firmantes del convenio se comprometen a cumplir lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

En caso de que cualquiera de las partes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente deberá manifestar y garantizar expresamente a la cesionaria que ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa citada con respecto a dichos datos.

Asimismo, la Universidad de Christian Albrecht expresamente manifiesta y garantiza al Cabildo de Tenerife que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada titular de los datos de carácter personal que se hayan comunicado, y que les ha informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la normativa aplicable.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de ser considerado propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (Universidad, estudiante y Cabildo), se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Novena.- MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo a instancia de las partes firmantes.

Décima.- REVOCACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente convenio podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b) El cese de la actividad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) El mutuo acuerdo entre las partes.
- e) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, salvo que las partes firmantes acuerden la continuación de las prácticas.

Undécima.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, así como a tratar de resolver sus conflictos a través de la negociación de buena fe.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, aplicándose la normativa administrativa correspondiente para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse en su interpretación y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, cumplimiento y eficacia serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

32.- Declarar desierto el procedimiento y aprobar nuevamente el expediente para la contratación del Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado “Tratamientos selvícolas – claras de pino canario en la zona de Caramujos – La Bermeja”, en el Término Municipal de La Orotava.

Visto que en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente para la contratación del **Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado “Tratamientos selvícolas – claras de pino canario en la zona de Caramujos – La Bermeja”, en el Término Municipal de La Orotava**, mediante procedimiento abierto.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El anuncio de la licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 67, de 22 de mayo de 2015, y en el Perfil del Contratante de la Corporación en la misma fecha, finalizando el plazo de licitación el pasado 22 de junio.

SEGUNDO.- A la licitación fueron presentadas dos proposiciones, por parte de la empresa ERTHIA S.L. y la Unión Temporal constituida por INSULAR TÉRMICA, S.L. y EVERIS ENERGÍA Y MANTENIMIENTO, S.L.U.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 26 de junio, llevó a cabo la apertura de la documentación general (sobres número 1) de las proposiciones presentadas, y tras solicitar los informes técnicos necesarios para valorar la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, en una nueva sesión de 6 de julio acordó requerir a las empresas licitadoras la subsanación de la misma, conforme al siguiente detalle:

- 1) La empresa **ERTHIA S.L.** debía entregar los documentos acreditativos de su solvencia económica y financiera y de su capacidad técnica conforme a lo exigido en las cláusulas 5 (requisitos de solvencia) y 7 (contenido de las proposiciones) del pliego de cláusulas administrativas particulares, ya que dicha documentación debía haberse incluido en el Sobre 1 y no figuraba en él nada al respecto. Asimismo se le requirió la entrega de las escrituras sociales de constitución o cualesquiera otras que definieran el objeto social de la empresa.
- 2) La **UNIÓN TEMPORAL** debía entregar también las escrituras sociales de constitución o cualesquiera otras que definan el objeto social de cada una de las empresas que la componen, y subsanar ciertos extremos de la documentación acreditativa de la solvencia técnica.

Una vez requeridos los documentos indicados, el resultado fue el siguiente:

- 1) La empresa **ERTHIA S.L.** no hizo entrega de ninguna documentación en plazo, y con fecha 28 de julio presentó un escrito en el que renunciaba a su proposición, ante la imposibilidad de cumplir los requisitos exigidos en la licitación respecto a los medios materiales para la ejecución de los trabajos.
- 2) La **UNIÓN TEMPORAL** entregó cierta documentación relativa a su solvencia técnica, pero no suficiente para subsanar ninguno de los extremos requeridos, y además las escrituras de ambas empresas.

Analizada toda la documentación, con fecha 29 de julio, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la inadmisión de las dos proposiciones presentadas y declarar desierto el procedimiento, a la vista de que:

- La empresa ERTHIA, S.L. no subsanó las deficiencias detectadas en su documentación general.
- El objeto social de las empresas que componen la Unión Temporal no incluye trabajos relacionados con el objeto del presente aprovechamiento (como trabajos forestales, de silvicultura, aprovechamiento de montes o similares), por lo que no cumple el requisito establecido en la normativa sobre contratación del sector público conforme al cual las tareas objeto del contrato deben estar contempladas en el objeto social de la persona jurídica para que ésta pueda ser adjudicataria de la contratación.

TERCERO.- El Servicio Técnico promotor del expediente presenta una nueva propuesta para la contratación del aprovechamiento, bajo las mismas condiciones básicas en cuanto a su objeto, plazo, condiciones de ejecución, capacidad técnica exigida y criterios de adjudicación, incluyendo como variación la posibilidad de que los dos lotes que componen el objeto del contrato puedan adjudicarse a una misma persona para su ejecución no simultánea, de conformidad con el sistema previsto en el nuevo pliego de prescripciones técnicas particulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- De conformidad con el **artículo 54.1** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, *“sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”,* y el artículo 62 del mismo texto dispone que *“para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación (...)”* y que *“los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”*.

II.- El **artículo 57.1** del TRLCSP establece por otro lado que *“las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”*.

III.- Conforme a la citada regulación, existen dos conceptos diferenciados que deben acreditarse para participar en una licitación:

- La plena capacidad de obrar.
- Y la solvencia, tanto económica como técnica, que se haya exigido en función de las características de la contratación.

A la vista de ello, en el caso de la empresa **ERTHIA, S.L.**, el motivo para la inadmisión de su proposición es el no haber acreditado su solvencia económica y técnica en la forma requerida por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, conforme al cual debía acreditarse con anterioridad a la apertura de las proposiciones (**cláusula 7**).

Y respecto a la proposición presentada por la **UNIÓN TEMPORAL**, el motivo de su inadmisión es el incumplimiento del requisito establecido en el citado artículo 57.1, por no contemplar el objeto social de las empresas que la componen trabajos encuadrables dentro del tipo de las prestaciones a contratar.

IV.- Respecto a la nueva contratación propuesta, se ha elaborado un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la misma, cuyo contenido es básicamente similar al aprobado anteriormente para regular el

primer procedimiento, pero respecto al cual cabe destacar las siguientes variaciones:

- 1) Se ha actualizado el formato del documento, con cambios en las denominaciones de Áreas, Servicios y cargos que se han modificado; con correcciones de erratas detectadas y con la adaptación del texto al lenguaje de género.
- 2) En general se ha revisado el texto para clarificar cuestiones que podían generar dudas y para mejorar la redacción de ciertos apartados y concretar ciertos extremos:
 - Para facilitar el acceso a los documentos que regirán la licitación, en la cláusula 4 se han añadido teléfonos y direcciones de correo electrónico de contacto.
 - Respecto a los requisitos para acreditar la personalidad jurídica y capacidad de obrar, se han ampliado las referencias de la cláusula 5 a los requisitos de capacidad de obrar exigidos a las personas jurídicas y a las Uniones Temporales de Empresas y el régimen de acumulación de la solvencia en estas últimas.
 - En la cláusula 5 se ha incluido la referencia a la documentación exigida para acreditar la solvencia técnica, que en el pliego anterior se encontraba en la cláusula 7, en el contenido del sobre número 1 de las proposiciones.
 - En la cláusula 6 se ha añadido una referencia en cuanto a la sede del Registro General, ya que por obras se ha trasladado temporalmente de centro, con la cautela de que sea posible que esa situación se dilate en el tiempo.
 - Se ha ampliado la cláusula 8 en lo relativo a las funciones de la Mesa de Contratación, añadiendo algunas previsiones del RD 817/2009.
 - En la cláusula 9 se ha redactado más claramente la facultad de la Mesa de Contratación para requerir informe técnico para la valoración de la documentación general presentada a la licitación.
 - En la misma cláusula 9 se han regulado de forma más detallada las condiciones aplicables en caso de que el procedimiento quede desierto y se opte por tramitar la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.
 - En la cláusula 15 se han detallado las condiciones en que la persona a la que se adjudique el contrato deberá cumplir la obligación de contratar personas demandantes de empleo, en caso de que lo haya ofertado en su proposición.
 - Se ha clarificado la cláusula 18 en lo relativo a las posibles ampliaciones del plazo de ejecución del contrato, incorporando la regulación de la Ley 30/1992 y previendo expresamente los supuestos en que el retraso se deba a causa imputable a la persona contratista y la Administración opte por imponer penalidades pero continuar la ejecución de los trabajos.
- 3) Se han mantenido las condiciones esenciales de la contratación, tales como el importe de los lotes, la financiación de los trabajos, el plazo de ejecución, las garantías a constituir, el plazo de garantía, los requisitos exigidos para acreditar la solvencia y los criterios de adjudicación, con un añadido en cuanto a estos últimos, ya que en la cláusula 4, que los describe, se ha incorporado una aclaración sobre los supuestos en que será posible adjudicar los dos lotes que componen el objeto del

aprovechamiento a una única persona licitadora.

A la vista de ello, se considera vigente el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Corporación el pasado 17 de abril respecto al pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien se le ha remitido nuevamente, a los efectos de que dicha dependencia manifieste cuanto estime oportuno acerca del mismo.

Asimismo se considera vigente el informe remitido por el Servicio Técnico de Empleo y Desarrollo Económico el pasado 22 de abril en relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la anterior contratación, ya que no se han modificado los criterios de adjudicación, que mantienen la incorporación de las cláusulas sociales exigidas en la Base Adicional 7ª de las de Ejecución del Presupuesto (valoración como criterio de adjudicación de la contratación de personas demandantes de empleo). No obstante, se comunicará a dicho Servicio la apertura de un nuevo procedimiento bajo los mismos criterios de adjudicación, y con el añadido citado sobre la cláusula 15 (regulación de las condiciones concretas de cumplimiento del compromiso para la contratación de demandantes de empleo), a los efectos de que dicho Servicio manifieste cuanto estime oportuno.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Mesa de Contratación e informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad, en ejercicio de la competencia atribuida por la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Rechazar las dos proposiciones presentadas y declarar desierto el procedimiento de adjudicación tramitado para la contratación del Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado “Tratamientos selvícolas – claras de pino canario en la zona de Caramujos – La Bermeja”, en el Término Municipal de La Orotava, cuya licitación fue anunciada en el BOP número 67 de 22 de mayo de 2015.

2º) Aprobar un nuevo expediente para la adjudicación del mismo contrato, cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE CONTRATO	Contrato administrativo especial	EXPEDIENTE	2015-16
OBJETO DEL CONTRATO	Aprovechamiento extraordinario número 210/15, para la ejecución del proyecto denominado “TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS – CLARAS DE PINO CANARIO EN LA ZONA DE CARAMUJOS – LA BERMEJA”, en el Término Municipal de La Orotava. Las prestaciones a ejecutar por la persona adjudicataria del contrato serán las definidas en el proyecto denominado “Tratamientos selvícolas – claras de pino canario en la zona de Caramujos – La Bermeja”, y en su ejecución deberán cumplirse los condicionantes establecidos en dicho documento. El aprovechamiento se desarrollará en 5 tranzones definidos en el proyecto, que se agrupan en 2 lotes que serán adjudicados de forma independiente: - Lote 1, que comprende los tranzones 1, 2 y 3.		

	- Lote 2, que comprende los tranzones 4 y 5.		
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO		
PRESUPUESTO BASE		LOTE 1	LOTE 2
	COSTE DE LOS TRABAJOS (€)	403.712,96	131.363,46
	VALOR DE LOS PRODUCTOS (€)	477.441,46	152.926,54
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (€)	73.728,50	21.563,08
FINANCIACIÓN	Sobre el presupuesto base de licitación indicado, los licitadores presentarán sus ofertas a uno o ambos lotes, y en ningún caso podrán ser inferiores al presupuesto base asignado al lote al que se refiera la proposición. El importe ofertado será satisfecho por el contratista a la Administración en las condiciones establecidas por la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	24 MESES , a partir del día siguiente al de formalización del contrato correspondiente, bajo los condicionantes establecidos en la cláusula 14		
CRITERIOS ADJUDICACIÓN	DE	1.- Mayor oferta económica (hasta 5 puntos). 2.- Calidad de la maquinaria ofertada para la ejecución de los trabajos (hasta 4 puntos). 3.- Contratación de personas desempleadas (hasta 1 punto).	
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales		
UNIDAD GESTORA	Conservación y Restauración Forestal		
ACTUACIONES PREVISTAS	1.- Fase I: apeo de Pinus canariensis. 2.- Fase II: desembosque de los productos maderables. 3.- Fase III: apilado en cargadero de camión de los productos maderables. 4.- Fase IV: desembosque y triturado de los productos no maderables. 5.- Fase V: retirada de residuos de corta y provisión del aprovechamiento vecinal de leñas. 6.- Fase VI: labores de restauración forestal tras el aprovechamiento.		

3º) Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato citado.

4º) Iniciar el procedimiento de licitación.

33.- Toma en consideración del proyecto de “Rehabilitación del Fortín de San Fernando y Rehabilitación del sendero de acceso a la Playa de

Castro, Finca El Mayorazgo”, Paisaje Protegido de Rambla de Castro, Término Municipal de Los Realejos.

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta del Consejero Insular de Área, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

EXPEDIENTE	2015-53	
PROYECTO	REHABILITACIÓN DEL FORTÍN DE SAN FERNANDO Y REHABILITACIÓN DEL SENDERO DE ACCESO A LA PLAYA DE CASTRO, FINCA EL MAYORAZGO, Paisaje Protegido de Rambla de Castro.	
MUNICIPIOS	Los Realejos	
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.	
UNIDAD	Gestión Territorial Norte	
PRESUPUESTO	EJECUCIÓN MATERIAL	92.489,16 Euros
	EJECUCIÓN POR CONTRATA	120.735,35 Euros
PLAZO	5 MESES	
ACTUACIONES PREVISTAS	- Rehabilitación del sendero principal que conecta La Casona con la Playa de Castro, que se encuentra en mal estado a consecuencia de un desbordamiento del Barranco de La Fajana. - Consolidación del Fortín de San Fernando, cuya estabilidad se encuentra comprometida por la erosión natural de parte de los terrenos en los que se asienta. Las principales actuaciones consistirán en la limpieza de la traza, construcción de muros de contención y empedrados, colocación de estructuras de protección y delimitación del sendero, así como control de la erosión de los márgenes que afectan al mismo. Todas las estructuras serán diseñadas de manera que queden perfectamente integradas en el entorno y que contribuyan a mantener su carácter natural.	
EJECUCIÓN	De momento se están realizando los trámites autorizatorios de las obras, y se está barajando la posibilidad de destinar crédito para iniciar la ejecución en el presente ejercicio.	

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD

34.- Aprobación Provisional del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo

Visto el expediente relativo a la aprobación del PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA – EL GRILLO, y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad con fechas de 6 y 7 de agosto respectivamente, a los efectos de lo previsto en el art. 63 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife el Consejo de

Gobierno aprueba la siguiente propuesta para su sometimiento posterior al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Continuar la tramitación del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo, conforme a las determinaciones contenidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su redacción anterior a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

SEGUNDO: Tomar en consideración el documento de valoración de las alegaciones e informes presentados en el trámite de información pública y consulta, recogido como Anexo I.

TERCERO: Tomar en consideración la Memoria Ambiental del referido Plan, con las correcciones apuntadas por la COTMAC.

CUARTO: Aprobar con carácter provisional el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo.

QUINTO: Ordenar la remisión del expediente completo a la COTMAC a los efectos de su aprobación definitiva.

Anexo I

Número de alegación	Número de Registro de Entrada	SOLICITANTE / ORGANISMO
01	12.4297	Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Gobierno de Canarias
02	985	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
03	5.153	Mº Industria Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecom. y para la Sociedad de Información. Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información. Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones
04	7.908	Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano
05	13.040	Cementos Cosmos Sur, S.A.U.
06	13.426	AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)
07	13.719	Carlos Bernal Limiñana
08	13.722	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo
09	15.392	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo
10	16.310	Rosa Mª Ambrosia Rodríguez Gaspar
11	16.315	ARIFRUT SL (Mercedes Candelaria Hernández Morales)
12	18.624	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
13	22.265	Consejería de Empleo, Industria y Comercio
14	26.901	Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil
15	36.901	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar
16	100.511	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Protección de la Naturaleza
17	28.301	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
18	34.906	Cementos Cosmos S.A.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD

35.- Liquidación definitiva del canon por la gestión del servicio público del Plan Insular de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2012.

Visto el expediente de liquidación definitiva del canon por la gestión del servicio público del Plan Insular de Residuos Sólidos correspondiente al ejercicio 2012, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha de 13 de enero de 2015 tuvo entrada en este Servicio Administrativo informe emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad sobre la gestión del Servicio Público del PIRS durante el ejercicio 2012, cuyo tenor literal reproducimos a continuación:

En relación con el expediente de referencia, se emite el presente informe, con base en los siguientes:

Antecedentes Administrativos

PRIMERO.- *El Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1983, acordó adjudicar a VERTRESA-UTE, formada por VERTRESA, S.A., Construcciones y Contratas, S.A. (CYCSA) y Aguado e Hijos, S.A., el Plan Insular de Residuos Sólidos (P.I.R.S.) que comprendía la redacción de proyectos, construcción de obras y adquisición del parque móvil necesario y gestión del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, mediante el sistema de concesión administrativa, con una duración de treinta años, contados a partir del día que comiencen a verse residuos, bien en el CT2, bien en alguna de las Plantas de Transferencia.*

El contrato fue formalizado en escritura pública el 4 de mayo de 1984 y, una vez finalizadas las obras, el servicio comenzó a prestarse el 1 de enero de 1985, según Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de 21 de marzo de 1985.

SEGUNDO.- *El canon a satisfacer a la empresa adjudicataria se calcula en*

$$\begin{array}{l} \text{Transferencia y Transporte} \\ \hline C_1 = \frac{143.700 \left(120 + \frac{1,03 a}{143.700}\right) + 627 \times}{\times 184} \\ \text{Tratamiento y Servicios Generales} \\ \hline C_2 = \frac{203.814 \left(218 + \frac{1,03 a'}{203.814}\right) + 47 y}{y} \end{array}$$

base al volumen total de residuos urbanos vertidos, distinguiéndose entre los que son directamente vertidos en el Centro de Tratamiento (Complejo Ambiental de Tenerife) y los que son entregados en las Plantas de Transferencia. Los residuos que sean entregados en las plantas de transferencia abonarán el canon completo, es decir, la suma de los conceptos de Transferencia y Transporte más Tratamiento y Servicios Generales (C1 + C2), mientras que los residuos directamente vertidos en el Centro de Tratamiento abonarán sólo el concepto de Tratamiento y Servicios Generales (C2). Dichos cánones se calcularán del siguiente modo:

- x = número de toneladas transferidas y transportadas.
- y = número total de toneladas vertidas (incluye las entregadas en plantas de transferencia más las entregadas en directamente en el vertedero)
- a = anualidad de amortización de la parte de capital a financiar imputable a Transferencia y Transporte.
- a' = anualidad de amortización de la parte de capital a financiar imputable a Tratamiento y Servicios Generales.

El valor de a y a' se calculará en base a la fórmula de la anualidad constante para amortizar un capital en n años y que es del siguiente tenor:

$$a = c \frac{i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

- c = capital a financiar.
- i = 0.095 (tipo de interés)
- n = 30 (duración, en años)

Asimismo, es necesario puntualizar que el multiplicador de la anualidad de amortización (1,03) incorpora el I.G.T.E. (Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas), que ascendía al 3% del total de la prestación, pero que con la entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en 1992, dentro de la reforma llevada a cabo en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, acometida por Ley 20/1991, de 7 de junio, dejó de estar vigente, por lo que no es de aplicación, quedando, por tanto, este multiplicador reducido a 1.

En este sentido, la Unidad Temporal de Empresas se encuentra no sujeta al I.G.I.C. según el art. 9.10º de la citada Ley.

El canon se modificará anualmente mediante la aplicación de las fórmulas de revisión de precios propuestas por la empresa, y que son las siguientes:

Transferencia y Transporte

$$kv_1 = 0,42 \frac{H_t}{H_o} + 0,39 \frac{G_t}{G_o} + 0,19 \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

Tratamiento y Servicios Generales

$$kv_2 = 0,72 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{G_t}{G_o} + 0,18 \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

H : Índice Nacional del coste de la mano de obra (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

IPC provincia de S/C de Tenerife (Fuente: INE).

G : Precio medio nacional del gasóleo de automoción según resultados de muestreo en estaciones de servicio. (Fuente: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) **Índice de coste de la mano de obra (H)**, esta variable fue modificada mediante acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 1998, sustituyendo en la fórmula polinómica el valor inicial del índice provincial de mano de obra por el teórico índice nacional de mano de obra que debería haber existido en la fecha de adjudicación, para que la variación del índice nacional fuera equivalente al del provincial.

b) **Precio del gasóleo A (G)**. Esta variable fue modificada mediante acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2001, sustituyendo el desaparecido índice de “precios máximos del gasóleo de automoción A” por el precio medio del muestreo mensual (nacional) que elabora el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en las estaciones de servicio de España.

c) **Índice de Precios al Consumo (IPC)** de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. El año base sobre el que se calcula la variación ha sufrido una modificación a partir de 2012, calculándose sobre el ejercicio 2011 (anteriormente, Base 2006), por lo que ha sido necesario adaptar el dato inicial, a partir del ejercicio 2012, determinándose el valor del año base para que la variación entre éste y el último mes del período anterior a la modificación se mantenga constante.

TERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en reunión celebrada el 27 de diciembre de 2011, acordó “...tomar conocimiento y aprobar las condiciones de la modificación del contrato de gestión del servicio público de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos de Tenerife...”, así como integrar de manera provisional las prestaciones siguientes:

- Urbanización 2ª Fase y Servicios Generales.
- Fase de la planta todo – uno.
- Redacción de proyecto de sellado de la celda nº 3 y construcción de la celda nº 4.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental integrada del Complejo Ambiental de Tenerife.

El mismo órgano, en sesión de fecha 2 de julio de 2012, acordó establecer las condiciones de modificación del citado contrato de concesión administrativa, incluyendo las siguientes instalaciones:

El expediente de modificación del contrato del P.I.R.S incluye las siguientes instalaciones:

- Servicios Generales, con la incorporación de dos auxiliares administrativos y la ejecución de diversas obras de mejoras y acondicionamientos en el P.I.R.S. que se amortizarán durante los años 2012, 2013 y 2014.
- Instalaciones comunes del Complejo y depuradora, comprendiendo la gestión y el mantenimiento de: urbanizaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones de comunicaciones, instalaciones del ciclo completo del agua (suministro de agua y depuración), básculas, Aula Ambiental y nave de Servicios Generales. En este apartado se incluyen:
 - Ejecución de las obras de construcción de la celda de vertido nº 4: debiendo empezar la construcción de las mismas en el segundo semestre de 2012 y terminar en el primer semestre de 2013. Las amortizaciones se realizarán en los años 2013 y 2014.
 - Ejecución de las obras de sellado de la celda nº 3: comenzarán durante el segundo semestre de 2012 prolongándose durante el

año 2013 y primer semestre de 2014. Dichas obras se amortizarán durante los años 2013 y 2014.

- Ampliación de los vestuarios del Complejo para adaptar su capacidad a las nuevas necesidades. Su amortización se realizará durante los años 2012, 2013 y 2014.
- Centros logísticos de separación de voluminosos de Arona y El Rosario, mantenimiento y puesta en marcha de la instalación incluyendo: recepción de voluminosos, clasificación, trituración de los mismos y entrega a gestor. Se incluye, además, la adquisición de maquinaria específica que se amortiza durante los años 2013 y 2014.
- Centros logísticos de recogida selectiva de La Guancha y La Orotava, mantenimiento y puesta en marcha de la instalación incluyendo: recepción de residuos clasificados, trituración de voluminosos en La Orotava, entrega a gestor autorizado y transporte de rechazos.
- Planta de clasificación de Todo Uno y voluminosos, mantenimiento y puesta en marcha de ambas fases de la planta a dos turnos, incluyendo: recepción de los residuos, clasificación, preparación para la expedición (triturado o empacado o compactación según residuo), mantenimiento de las instalaciones. Se incluye la compra de maquinaria para operación y para mantenimiento, una partida para la adquisición de stock de repuestos y una partida para mejora de la salida de materia orgánica de la planta. Estas inversiones se amortizarán durante los años 2012, 2013 y 2014.
- Planta de compostaje, mantenimiento y puesta en funcionamiento, incluyendo: recepción de la materia orgánica, compostaje o bioestabilización de la misma, afino del compost, almacenamiento del compost y su distribución por comarcas. Se incluye una inversión para la compra de stock de repuestos, maquinaria de operación y obras de mejora que se amortizarán durante los años 2013 y 2014.
- Instalación de post clausura de vertedero y celdas, mantenimiento de sellados, mantenimiento y gestión de las instalaciones de desgasificación e instalaciones de valorización del biogás, así como la exportación de la energía eléctrica producida. Se incluye una inversión para la compra de stock de repuestos que se amortizará durante los años 2013 y 2014.

CUARTO.- Los medios humanos y materiales de la Concesión, en la parte que no afectó la modificación contractual señalada en el apartado anterior, no han variado durante el ejercicio 2012.

QUINTO.- El Reglamento del Servicio de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Isla de Tenerife fue aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 4 de abril de 1988, habiéndose publicado en el B.O.P. nº 75, de 22 de junio de 1988.

En su redacción original, el art. 15 establecía que: "...El Servicio se prestará los días laborables, quedando excluidos por tanto los domingos y los festivos nacionales y locales, y en las horas que para cada instalación se señalen por el Presidente del Cabildo, previa audiencia del concesionario y de los Ayuntamientos interesados...".

Sin embargo, las necesidades derivadas del Servicio como consecuencia de la existencia de días festivos diferenciados según los municipios, llevó a la aprobación por Decreto del Presidente, de 4 de mayo de 1989 (por delegación

del Pleno, de 30 de marzo de 1989), de la modificación de este artículo, publicado en el B.O.P. nº 74, de 19 de junio de 1989, quedando redactado como sigue:

“...El Servicio se prestará todos los días laborables del año, así como los días festivos locales y un festivo cuando coincidan o dos consecutivos o un festivo y un domingo, y en las horas que para cada instalación se señalen por el Presidente del Cabildo Insular, previa audiencia del concesionario y de los Ayuntamientos interesados...”.

Las liquidaciones por la prestación del servicio en los días señalados anteriormente se vienen realizando de forma diferenciada a la liquidación general anual por la prestación del servicio, dado que históricamente se ha considerado que existe un mayor coste por la apertura de las plantas en esos días, derivado de un mayor coste salarial por apertura en festivo, valorado en un 75% del salario normal (a precios de 1983), actualizado por la variación del Índice de coste de la Mano de obra a nivel nacional entre 1983 y el ejercicio estudiado.

Este procedimiento se realiza independientemente de las toneladas de residuos urbanos transferidas en esos días concretos, refiriéndonos, como se ha dicho en párrafos anteriores, al mayor coste de personal.

SEXTO.- *El Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2000, acordó establecer, en concepto de costes por explotación de la Planta de Desgasificación del Vertedero del P.I.R.S., la cantidad de 83,02 pesetas por tonelada (0,50 €/tm), que se repercutiría en el canon por tonelada por la prestación del Servicio de Tratamiento de los Residuos Urbanos de la Isla de Tenerife, con efectos a partir del 1 de septiembre de 1999, este canon, según los informes técnicos, debería de revisarse en función de las toneladas de residuos efectivamente vertidas.*

Los informes de este Servicio, emitidos con fechas 22 de noviembre de 2005 y 10 de julio de 2009, diferencian varios periodos en la citada gestión de la Planta de Desgasificación en ese período, en función de las tareas realizadas por la empresa concesionaria.

El importe de las tareas (según la valoración inicial realizada) se ha actualizado según el aumento del I.P.C., siendo el canon a aplicar para el ejercicio 2012 de 0,04 €/t vertida de residuos, importe que se sumará al canon por tonelada por la prestación del Servicio del P.I.R.S.

SÉPTIMO.- *La liquidación de los gastos acometidos por la empresa concesionaria derivados de la modificación del contrato realizada en 2012 se refleja en los informes del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energías, de fechas 24 de enero y 28 de noviembre de 2014.*

En el caso de la Planta de Clasificación de residuos urbanos Todo – Uno y tratamiento de materia orgánica, que se incorporó con efectos a partir del 16 de abril de 2007, mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, de 3 de julio de 2007 (una vez autorizado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 9 de abril de 2007), la liquidación se divide en dos periodos: el primero, entre el 1 de enero y 6 de noviembre de 2012, ambos inclusive, en el que se aplican los criterios recogidos en los acuerdos señalados anteriormente (actualizando su precio mediante la aplicación del IPC correspondiente a la provincia de Santa Cruz de Tenerife y referido al período comprendido entre abril de 2011 y abril de 2012) y, el segundo, hasta el 31 de diciembre de 2012, liquidado según lo establecido en los acuerdos de modificación del contrato.

OCTAVO.- El resultado de la liquidación definitiva, obtenido en función de los parámetros reflejados en párrafos anteriores, por la prestación del contrato de gestión del servicio público del P.I.R.S. durante el año 2012, supone un importe a favor del Cabildo Insular de Tenerife de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (33.745,19.-)**.

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El órgano competente para aprobar las liquidaciones es el Consejo de Gobierno Insular. En este sentido, hay que señalar que, aunque el órgano de contratación fue el Pleno, actualmente, y como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, así recogidas por el Reglamento Orgánico de esta Corporación (B.O.P. nº 97, de 16 de junio de 2005), corresponde al Consejo Insular de Gobierno esta atribución, tal y como establece el art. 29.5 del citado Reglamento, previa audiencia al contratista, para que presente las alegaciones que considere adecuadas en defensa de sus intereses.

SEGUNDA.- El plazo de ingreso, en período voluntario, de la deuda deberá ser el previsto en el art. 62 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El citado ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente abierta en la entidad financiera CAIXABANK, a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, con IBAN: ES50.2100.9169.01.2200030410.”

II. Instruido el correspondiente expediente fue informado favorablemente por la Intervención General con fecha 19 de marzo de 2015. No obstante lo anterior, en el trámite de alegaciones, por la empresa VERTRESA, UTE se señalan dos actuaciones que no aparecen recogidas en la liquidación de referencia: la primera referida al consumo eléctrico del reactor biológico de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) del Complejo Ambiental de Tenerife valorada en 63.840,82 €; y la segunda referida por el tratamiento de SANDACH realizado en el Complejo desde la fecha en la que se admitió dicho tratamiento y la fecha en la que entró en vigor la tarifa aprobada al efecto, valorada en 56.588,99 €.

III. Ambas alegaciones son informadas favorablemente por el Servicio Técnico de Sostenibilidad en sendos informes de 12 de marzo y 23 de marzo respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La gestión del servicio público del Plan Insular de Residuos Sólidos realizado por la empresa VERTRESA, UTE se abona de forma ordinaria mediante pagos a cuenta durante el ejercicio correspondiente sobre la base de las previsiones de tratamiento realizadas al comienzo de dicho ejercicio. Finalizado este, y una vez se obtienen los datos definitivos de tratamiento realizado, se procede a la liquidación del año respectivo, tal y como ha sido efectuada por el Servicio Técnico de Sostenibilidad.

Segundo.- El resultado de la liquidación definitiva, obtenido en función de los parámetros reflejados en párrafos anteriores, por la prestación del contrato de gestión del servicio público del P.I.R.S. durante el ejercicio 2012, suponía en un primer momento un importe a favor del Cabildo Insular de Tenerife de 33.745,19€.

Sin embargo, como consecuencia de las alegaciones presentadas por la concesionaria, se han incluido dos conceptos que no habían sido tenidos en cuenta en un primer momento. Tales conceptos, como ya se ha referido, consistieron por una parte en los servicios prestados por la concesionaria por la gestión de SANDACH en el Complejo, siguiendo instrucciones de esta Corporación, sin que estuviera vigente la tarifa correspondiente, lo que ha comportado unos costes de gestión que aquella no debe soportar; y, por otra parte, los consumos eléctricos del reactor biológico de la EDAR del Complejo realizados hasta la fecha en que dicha instalación fue incluida en la prestación del servicio público mediante acuerdo de modificación del contrato de junio de 2012.

Como consecuencia de la incorporación de los mencionados conceptos, el saldo resultante de la liquidación pasa de 33.745,19 € a favor de esta Corporación a un saldo negativo de 86.684,62 € que ha de ser abonado a la concesionaria.

Tercero.- No existiendo crédito adecuado y suficiente para atender la obligación generada, ha sido preciso realizar una modificación presupuestaria. Consta ya en el expediente crédito por el importe resultante de la liquidación en la aplicación presupuestaria 15.151.1624.22799.

Cuarto.- Si bien la propuesta inicial fue sometida a fiscalización previa por parte de la Intervención General, dada la variación sufrida en el expediente a la vista de las alegaciones presentadas por la concesionaria, se estima preceptivo someterlo nuevamente a fiscalización.

Quinto.- El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, tal y como se recoge en el art. 29.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación. El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015.

Por todo lo expuesto, previa fiscalización previa por la Intervención General, el **Consejo de Gobierno Insular** adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación definitiva del canon por la gestión del servicio público del Plan Insular de Residuos Sólidos correspondiente al

ejercicio 2012, cuyo resultado supone un importe a favor de la concesionaria VERTRESA, UTE por importe de 86.684,62 €

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación por un importe de 86.684,62 € a favor de la concesionaria VERTRESA, UTE (CIF U-28901346) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.151.1624.22799.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y a la empresa concesionaria VERTRESA UTE.

AREA PRESIDENCIA

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

36.-Solicitud de Indulto

El Consejo de Gobierno Insular acuerda efectuar una solicitud indulto a favor de Dña. Josefa Hernández, vecina del municipio de Betancuria en la isla de Fuerteventura, que ha ingresado en prisión por negarse a la demolición de su vivienda, construida en el Parque Rural de dicho municipio.

37.- Paralización de desahucio

El Consejo de gobierno Insular acuerda encomendar al Director Insular de Hacienda y Presupuesto que recabe la información necesaria del Banco de Sabadell a los efectos de gestionar ante dicha entidad financiera la posibilidad, en su caso, de no materializar el desahucio de Dña. Cristina Dolores Fleitas Tacoronte y D. Fabián Suárez Bernardi en el Municipio de Arona, a la vista de la información aportada por el Grupo Político Podemos de esta Corporación, en el marco de la moción corporativa recientemente aprobada por el Pleno en el punto número 26 de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2015.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Cristina Valido García -